

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

DELITOS ECONÓMICOS: CONTRABANDO Y FALSIFICACIÓN DE  
MONEDA EN MÉXICO.  
UNA JUSTICIA LIBERAL, 1824-1869

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE  
MAESTRA EN HISTORIA

PRESENTA:  
KARINA DEL ROCIO MOTA PALMAS

DIRECTOR:  
DR. JOSÉ ANTONIO IBARRA ROMERO

CIUDAD UNIVERSITARIA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## AGRADECIMIENTOS

De manera especial quiero expresar mi gratitud por el apoyo y la confianza incondicional que me ha brindado Antonio Ibarra. Agradezco también a la Coordinación del Posgrado en Historia y en especial a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO por su acogida y la beca recibida durante los años de estudiante en el posgrado.

No puedo olvidar a mis lectores por sus valiosas y atinadas críticas María Eugenia Romero Ibarra, Tersa Lozano, José Enrique Covarrubias, Jesús Hernández y Elisa Speckman.

Lilia, Erikita, Sonia, Paco gracias por compartir esta experiencia.

DEDICATORIA  
A mis papás y por su apoyo incondicional

Para  
Alberto Soberanis



## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	16
1. EJES DE INVESTIGACIÓN.....	19
C A P Í T U L O I. LA TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL.....	27
1. LA JUSTICIA EN MÉXICO.....	31
2. EL ORIGEN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CORTE.....	35
2.1. EL QUINTO CIRCUITO JUDICIAL.....	44
C A P Í T U L O II. LOS DELITOS ECONÓMICOS I.....	52
1. ARANCELES Y PAUTAS DE COMISO.....	58
2. LAS PUERTAS DE ENTRADA: LAS ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS.....	61
2.1. EL TRANSPORTE MARÍTIMO.....	61
2.2. EL FUNCIONAMIENTO Y RESGUARDO DE LOS PUERTOS.....	63
2.3. LOS VISITADORES ADUANALES.....	69
2.4. LOS GUARDACOSTAS.....	71
2.5. PROCEDIMIENTO DE DESEMBARCO.....	76
2.6. LAS ADUANAS MARÍTIMAS.....	82
2.7. EL TRANSPORTE TERRESTRE.....	85
2.8. LAS ADUANAS FRONTERIZAS TERRESTRES.....	88
3. EL LABERINTO OSCURO DE LA LEY.....	94
3.1. REQUISITOS DE INTERNACIÓN.....	95
3.2. DENUNCIA DE FRAUDES.....	99
3.3. LOS DECOMISOS.....	101
3.4. PROCEDIMIENTOS EN LOS JUICIOS DE DECOMISO.....	109
C A P Í T U L O III. LOS DELITOS ECONÓMICOS II.....	120
CONTRABANDO Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA.....	120
1. LA ORGANIZACIÓN FISCAL.....	122
2. EL ORIGEN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS.....	130
3. EL CONTRABANDO.....	136
3.1. CONTRABANDO A GRAN ESCALA.....	138
3.2. EL CONTRABANDO A BAJA ESCALA.....	143
3.3. EL ACCIONAR JUDICIAL.....	145
3.4. TABACO Y CONTRABANDO.....	151
4. CONTRABANDO Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA.....	155
4.1. RENTA DE LA FEDERACIÓN.....	155
4.2. PROHIBIDA LA EXTRACCIÓN.....	158
4.3. NUEVAS MONEDAS.....	163
4.4. INTRODUCCIÓN DE MONEDA FALSA.....	164
4.5. CONTRABANDO VS. MONEDERO FALSO.....	166

5. EL ESPACIO PÚBLICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	171
CONCLUSIONES.....	192
APENDICE.....	197
FUENTES PRIMARIAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	203
SIGLAS Y REFERENCIAS .....	203

## INTRODUCCIÓN

En las playas, los puertos, las fronteras, las garitas, las montañas, las ciudades y los pueblos grupos de hombres evadían la ley y la autoridad, podían hacer uso o no de las armas, la violencia no era un medio para extorsionar o corromper, ni mucho menos para coaccionar a la población, lo que pretendían los contrabandistas era desafiar el orden económico y a aquellos que tenían o se reivindicaban el poder, la ley y el control de los recursos.

El contrabando, por lo tanto era un fenómeno específico que existía dentro de órdenes socioeconómicos, jurídicos y fiscales a los que podía enfrentar. Desde el punto de vista económico-social el contrabando era la expresión de la resistencia colectiva contra los que detentaban el poder, es decir, en cualquier región podía darse el contrabando, pero este se intensificaba cuando aparecía una nueva ley proteccionista o cuando la escasez de productos era considerable. En este trabajo se identificaron los aspectos y efectos de las actividades de los contrabandistas, de hecho en un principio se tenía pensado identificar a los hombres que del contrabando hacían un modo de vida, un estudio de este tipo permitiría completar el cuadro, pero hacerlo implica un trabajo exhaustivo que rebasa los límites actuales de esta investigación.

En cuanto a los puntos de vista jurídico y fiscal, la historia del contrabando es poco estudiada, de ahí que apenas se (re)conoce la legislación que estuvo vigente. Las leyes, decretos y órdenes que se sucedieron respondían a intereses y necesidades de los grupos en el poder, con el fin de transformar y encaminar los beneficios económicos hacia ellos. Es decir, el poder que sustentaban les daba la capacidad de controlar a las personas y a los

recursos por medio de la coacción, además tenían la capacidad de readaptarse y mutarse a nuevas realidades y órdenes políticos y económicos.

La investigación aquí expuesta, la historia del contrabando, surgió dentro del contexto del poder, es decir, del control por parte de los gobiernos y de otros grupos que también lo detentaban (por ejemplo poblaciones que pretendían ejercer poder sobre otras o que se negaban a obedecer al centro) y que ejercieron o pretendieron controlar a la población. Este control pretendía imponer orden en todo el territorio mexicano a partir de una legislación que regulara los ámbitos fiscales y judiciales. El gobierno nacional trató de fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión. También intentó manipular y disponer de los recursos federales o centrales (dependiendo del régimen político en el poder) que administraban los estados. Los tribunales y juzgados de la federación le permitieron determinar los daños y perjuicios que afectaban a la Hacienda pública federal o al patrimonio de las instituciones federales o centrales, además de fincarles responsabilidades, indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

Los medios de control de los que dispusieron las autoridades tal parece no fueron los mas adecuados para su propósito, porque su funcionamiento y adecuación dependieron de la disposición de los individuos a obedecer; tal vez eran los mejores, pero la descomposición económica provocó que la sociedad buscara por una parte vías alternas para mantener un estatus socio-económico, y por otra a acceder a uno mejor o simplemente vivir al día. Ahora bien no es tan fácil tipificar al o a los contrabandistas porque podían o no pertenecer a un grupo<sup>1</sup>, en caso de pertenecer a uno podían seguir ciertos lineamientos y

---

<sup>1</sup> Luis G. Inclán, en su novela *Astucia* publicada entre 1863-1864, describe la vida cotidiana de los hermanos de la hoja, los charros contrabandistas de tabaco. Su lectura permite reconstruir la actividad del contrabando de tabaco y las solidaridades que surgieron alrededor de esta actividad tanto de los contrabandistas como de la sociedad que los encubría. Luis G. Inclán, *Astucia, el jefe de los hermanos de la hoja o los charros*

códigos de conducta, pero al actuar en solitario no seguían un patrón porque contrabandear con un producto o mercancía dependía de que tan fácilmente podían conseguirlos.

La historia del poder político mexicano ayudó a entender y comprender el fenómeno del contrabando, porque su necesidad económica se puede medir a partir de la coacción física que imponía a los habitantes. Es decir, en caso de no cumplir la legislación o de evadir impuestos –negativa a obedecer la ley- era castigado con el pago de una multa o como último recurso la cárcel. Durante casi todo el siglo XIX el gobierno mexicano careció de los medios materiales y de fuerzas de coacción que ejercieran un control férreo sobre la población. La debilidad del estado nacional fue consecuencia de una época de crisis política. Del gran periodo novohispano poco quedaba; las pugnas entre conservadores, radicales, moderados y liberales impidieron la conformación de un poder político fuerte, además el país se vio envuelto en una severa crisis económica que terminó por debilitar a las instituciones republicanas.

Esta tesis examina un periodo (1824-1869) caracterizado por los intentos de una clase dominante que pretendía hegemonizar el control económico y político de la nación. Sin embargo, la falta de inversión en las actividades productivas, las constantes tensiones sociales y la poca seguridad política fueron elementos suficientes para que proliferaran los delitos económicos en México. En este trabajo los delitos económicos son los actos relacionados con el fraude y evasión de impuestos, la falsificación de documentos aduanales –guías, tornaguías, documentos de desembarco, entre otros-, de monedas, que afectaban tanto a la hacienda pública como a los individuos en lo personal. En otras palabras fraudes a programas federales o centralistas.

---

*contrabandistas de la rama: novela histórica de costumbres mexicanas con episodios originales*, pról. de Salvador Novo, México, Porrúa, 1966, 540p.

Entre 1824 y 1869 el gobierno nacional intentó asignar el control físico en el territorio por medio de un aparato de funcionarios autorizados, la monopolización pretendía ejercer un poder total sobre todo lo que sucedía dentro de sus fronteras. Sin embargo fue complicado saber que sucedía en los rincones más lejanos o de difícil acceso e impedía por lo tanto mover a su gente con rapidez para que se tomaran las medidas pertinentes. Para el gobierno mexicano la intención de controlar sus fronteras marítimas y terrestres, así como sus garitas y aduanas fue muy complicado porque carecía de un cuerpo de policía –guardas-cualificados, que actuara como representante directo del gobierno central. De hecho, no podía mantener un cuerpo policial permanente, reclutado, pagado y administrado directamente desde el centro. Por consiguiente las personas que se dedicaban – circunstanciales o no- al contrabando y a la falsificación de moneda encontraron las vías para evadir tanto la legislación como el aparato burocrático implementado por el gobierno nacional.

## 1. EJES DE INVESTIGACIÓN

Los continuos fraudes al erario nacional mermaban sus ingresos, con el afán de evitar esta fuga de capital el gobierno decretó una serie de leyes y reglamentos que cubrían todos los enlaces de compra venta y distribución de las mercancías. En este sentido, el Estado intentó monopolizar el derecho para poder imponerse como figura “rectora y protectora de la sociedad civil” por lo tanto le correspondió imponer una ley única, absoluta y exclusiva.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Jaime del Arenal, “El discurso en torno a la ley. El agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX” en Brian Connaughton, Carlos Illanes y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, México, 1999, p.303.

La transformación de la estructura jurídica propició que individuos e institución tuvieran que adaptarse y ajustarse a los nuevos lineamientos.

Las reformas se elaborarán en medio de un clima de revueltas populares y conflictos políticos, los decretos, leyes y circulares promulgados se vieron envueltos en las pugnas entre grupos opositores (conservadores, liberales, moderados, puros). El desacuerdo principal se centraba en la actitud respecto al proteccionismo o liberalismo del comercio y la industria, puede decirse que la legislación mexicana se enfrentó a un largo proceso de maduración saliendo triunfal el pensamiento liberal.

Esta tesis analiza la interrelación que se dio entre la justicia, el fisco y la sociedad, explicando cómo la legislación implementada tuvo que luchar con expectativas de índole cultural, de tal forma que la investigación no se suscribe exclusivamente a la historia jurídica o a la historia económica, su propósito es entender el engranaje judicial administrativo y su interrelación con la sociedad, en un periodo de continuidades y transiciones.

El sistema judicial ofrecía garantías a quienes conocían sus derechos, pero la mayoría de la población estaba acostumbrada a la estructura jurídica del Antiguo Régimen “fundada sobre la diversidad de estatutos y de privilegios”.<sup>3</sup> En México apareció un vacío de poder porque el marco institucional impuesto se enfrentaba a un marco informal, es decir el arraigo jurídico –plural- de la sociedad no tenía nada que ver con la monopolización de la justicia. Si a esto se le agrega la incapacidad del Estado para establecer un sistema fiscal eficaz, entonces puede decirse que los involucrados en el

---

<sup>3</sup> François-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, tr. Sergio Fernández Bravo, 2ª ed. Fondo de Cultura Económica, México, t. 1, p.34.

contrabando y la falsificación de moneda encontraron los mecanismos adecuados para que estas actividades proliferaran.

Durante el siglo XIX se hablaba ya del fracaso de la administración de justicia porque los legisladores no podían ponerse de acuerdo, presentaban “diferentes propuestas entre sí”<sup>4</sup> que lo único que provocaban era que la justicia no se ejerciera con objetividad. De hecho puede decirse que aparecieron todo tipo de fuentes que hablaban sobre la viabilidad del sistema judicial, el sistema jurídico y el accionar de la sociedad. Cada uno de los escritos presenta una descripción de los efectos negativos o positivos de la República – federal o centralista-, sobre la organización de los tribunales y juzgados federales – nacionales-, poniendo especial hincapié en la falta de claridad de la legislación, en la incapacidad de los jueces y tribunales para aplicar la ley ya sea por la corrupción o por el vacío jurídico de la legislación<sup>5</sup> y en las penas que debían imponerse a los funcionarios que incurrieran en responsabilidad.<sup>6</sup>

En los documentos puede leerse el sentir político, económico, jurídico y social del siglo XIX, en ellos se da cuenta de las dificultades que tenía la autoridad para hacer cumplir la justicia tal y como lo especificaba la ley, aunque no sólo se trata de justicia sino también

---

<sup>4</sup> A continuación se presentan varias publicaciones que hablan sobre el fracaso de la administración de justicia y en algunos casos proponen soluciones para mejorarla. “Memoria que el C. Gobernador José Ignacio Herrera presentó al H. Congreso el día 1 de febrero de 1831”; *Abuso del poder judicial en la Suprema Corte; Alegato presentado al juzgado de distrito en el juicio de amparo promovido por los comerciantes de esta capital contra leyes y actos de las autoridades de Jalisco que gravan la exportación de la moneda; Algunos mexicanos Manifiesto a la Nación; Conducta ilegal de ministerio de Hacienda en sus providencias sobre e fondo de 15 por 100; Exposición de Francisco Lerdo de Tejada, sobre el juicio a que se le sujetó, como encargo de la administración de la aduana marítima de Mazatlán cuando arribó al mismo puerto la barca chilena “Natalia”, en agosto del año de 1847; acusándolo algunos empleados en aquella, de haber patrocinado un contrabando de guerra destinado a la Alta –California, ocupada ya entonces por fuerzas norteamericanas; Iniciativa que la legislatura de Querétaro dirige al congreso de la unión pidiendo que se reprueben las proposiciones que hizo el Sr. Diputado Azcue en la cámara de representantes en la sesión del 17 de agosto del presente año, Vaya algo sobre hacienda.*

<sup>5</sup> *Informe de la suprema corte de justicia de Los Estados Unidos mexicano. Para el arreglo de la administración de justicia*, México, 1833, imprenta del Águila, p.3.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p.15.

de la manera en que los individuos perciben la realidad que están viviendo y de que manera le hacen frente. Puede decirse que son cuestionamientos a las reglas establecidas, el argumento principal es que no son funcionales, sin embargo la crítica va dirigida a quien está en el poder y no tanto a la viabilidad de la ley, porque muchas veces ni siquiera era puesta en práctica cuando ya estaban demeritando su validez.

Recordemos que era una sociedad heterogénea, con grupos de poder dispersos en el territorio que tenían metas económicas y políticas diferentes entre sí, de hecho provocó que las contiendas además de realizarse en el campo de batalla también se trasladaran a los panfletos, folletos, pasquines y periódicos. Cada bando utilizó los impresos para defender la continuidad de su proyecto de país o el rechazo al que estaba en marcha, cabe señalar que la reproducción de estas ideas no tenía nada que ver con los campesinos, los indígenas o con la gente pobre de las ciudades, sólo importaba la realidad que ellos promovían. Entonces en este trabajo prevalecen como fuente documental leyes, decretos y circulares, discursos de la autoridad así como de las personas que tenían acceso a medios impresos.

Este tipo de planteamientos ha sido estudiado con anterioridad pero sin entrelazar el binomio fisco-justicia y la reacción de la sociedad ante las medidas que se tomaron. Historiadores, juristas y otros académicos se han ocupado del estudio de los orígenes jurídicos de la Suprema Corte de Justicia, de su relevancia política, del papel que ha desarrollado en la historia del país, de su institucionalización, de la influencia liberal en la codificación durante el siglo XIX, así como de la administración y aplicación de la justicia.

Los autores que han abordado el origen, establecimiento, organización, reformas y la relevancia política de la Suprema Corte de Justicia son: Linda Arnold, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, *Política y Justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-*

1855)<sup>7</sup>, José Luis Soberanes Fernández, *El poder Judicial federal en el siglo XIX*<sup>8</sup>, Lucio Cabrera Acevedo, *Los Tribunales Colegiados de Circuito*<sup>9</sup> y Humberto Morales, *Tercer Circuito. Estados de Colima y Jalisco*<sup>10</sup>. Para el estudio de la codificación destacan las obras de Oscar Cruz Barney, *La codificación en México: 1821-1917*<sup>11</sup> y Jaime del Arenal “El discurso en torno a la ley”<sup>12</sup>, con respecto a las investigaciones que han estudiado las instituciones encargadas de administrar la justicia, así como el establecimiento de penas a los infractores que participaban en actividades ilícitas tenemos las de Teresa Lozano Armendares, *El Chuinguirito vindicado* y el de *La criminalidad en la ciudad de México*<sup>13</sup>, de M. Maclachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México*<sup>14</sup> para finales de la colonia y las primeras décadas del México independiente se encuentra la investigación de Michael C. Scardaville, “Los procesos judiciales y la autoridad del Estado”<sup>15</sup>; dentro de las obras que abordan la conformación de la esfera pública judicial, tenemos el trabajo de

---

<sup>7</sup> Linda Arnold, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, tr. Enrique Palos, México, CONACULTA, Grijalbo, 1991, 262p. *Política y Justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-1855)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, 206p.

<sup>8</sup> José Luis Soberanes Fernández, *El poder Judicial federal en el siglo XIX*, 2ª ed, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, 161p.

<sup>9</sup> Lucio Cabrera Acevedo, *Los Tribunales Colegiados de Circuito*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001, pp. 15-33.

<sup>10</sup> Humberto Morales, *Tercer Circuito. Estados de Colima y Jalisco (1826-1996) sede Guadalajara, Orígenes Históricos del Tercer Circuito*, México, mecanografiado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f., 14p.

<sup>11</sup> Oscar Cruz Barney, *La codificación en México: 1821-1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, 240p.

<sup>12</sup> Arenal, *op.cit.*

<sup>13</sup> Teresa Lozano Armendares, *El Chuinguirito vindicado. El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, 355p. (IIH Serie Novohispana 51) y *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, 368p. (Serie historia Novohispana 38)

<sup>14</sup> M. Maclachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México, un estudio sobre el Tribunal de la Acordada*, México, Sepsetentas, 1976, 190p.

<sup>15</sup> Michael C. Scardaville, “Los procesos judiciales y la autoridad del Estado”<sup>15</sup>: reflexiones en torno a la administración de la justicia criminal y la legitimidad en la ciudad de México, desde finales de la Colonia, hasta principios del México independiente” en Brian Connaughton, (coord.) *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, CONACYT, Miguel Ángel Porrúa, 2003, 616p.

Andrés Lira, “Legalización del espacio público”,<sup>16</sup> aunque en este sentido todavía falta mucho que hacer. La historiografía jurídica mexicana fue concebida en las últimas décadas como mera historia cronológica de la legislación, dejando de lado ordenamientos jurídicos que funcionaron paralelamente con la ley y que establecieron un marco de normas que estuvo vigente durante el virreinato y el parte del siglo XIX.

Mientras que los trabajos de Araceli Ibarra Bellón, *El comercio y el poder en México 1821-1864*<sup>17</sup> y el de Walther Bernecker *Contrabando, Ilegalidad y corrupción en el México del Siglo XIX*<sup>18</sup> basaron sus investigaciones en memorias, informes de industriales, despachos diplomáticos y consulares, relatos de viajes, etc., que describen la política comercial y arancelaria. La consulta de fuentes mexicanas y extranjeras les permitió presentar una visión del contrabando. Gracias a los informes diplomáticos que consultados pueden señalar la protección que recibía el contrabando por parte del pueblo y el gobierno pues "todos saben que si no se hace en su respectiva ciudad se paraliza el tráfico por falta de introducciones ilegales"<sup>19</sup> así incluso hasta en las casas de los comerciantes más respetables se practicaba el contrabando para no quedar en bancarrota, esta actividad era permitida por los funcionarios aduanales y gubernamentales.

En esta investigación traté de encontrar la respuesta de si existió un vacío jurídico en el sistema legal mexicano causante del aumento de los delitos económicos cometidos y que la política liberal no contempló; o si fue la incapacidad del Estado para organizar sus finanzas; su falta de coacción sobre los individuos y los comerciantes para que no evadieran

---

<sup>16</sup> Andrés Lira, “Legalización del espacio: La ciudad de México y Distrito Federal, 1874-1884”, en Connaughton, *Construcción de la legitimidad política...*, *op.cit.*, pp. 323-350.

<sup>17</sup> Araceli Ibarra Bellón, *El comercio y el poder en México, 1821-1864. La lucha por las fuentes financieras entre el Estado central y las regiones*, México, Fondo de Cultura Económica y Universidad de Guadalajara, 1998, 622p.

<sup>18</sup> Walther Bernecker, *Contrabando. Ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, tr. Manuel Emilio Waelti, México, Universidad Iberoamericana, 1994, *op.cit.*, 164p.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p.41.

el pago de impuestos y evitar el contrabando; o si más allá de un vacío jurídico el sistema jurídico hacendario fracasó debido a la inestabilidad política y social por la que atravesaba el país.

Además de los aspectos del sistema judicial que han sido estudiados por los autores arriba mencionados, en este trabajo se presentará un esbozo de los pasos seguidos por la administración de justicia para darle seguimiento a los procesos judiciales instruidos por delitos cometidos en contra de la hacienda nacional y que le permitieron crear su propia cultura política a pesar de las constantes agitaciones políticas que se dieron durante el siglo XIX en donde se consolidó una nueva cultura jurídica que se adaptó a los parámetros federalistas o centralistas.

La tesis se dividió en tres capítulos, el primero analiza la transformación que sufrió el sistema judicial federal, institución encargada de castigar a evasores, defraudadores y aquellos personas que se resistieron al pago de impuestos, o que fabricaron e introdujeron productos ilegales; básicamente expone las características del modelo jurídico legal que se impuso.

El segundo capítulo *Los delitos económicos I. El procedimiento legal*, trata de descifrarse el entramado jurídico que se impuso para evitar se cometieran fraudes al erario nacional. Es un capítulo difícil, porque enlista los aranceles, las pautas de comiso así como las leyes y decretos que trataron de reforzarlos, mejorarlos o derogarlos. La descripción de la legislación es necesaria para entender el entramado jurídico y burocrático que se implementó para lograr que la hacienda pública no fuera defraudada. Tanto las autoridades políticas como los legisladores pretendían que por medio de la legislación se mantuviera una relación intrínseca entre el binomio fisco-justicia. Al final de cuentas la coacción que

pretendía ejercer el gobierno nacional tenía como único fin evitar el desfaldo de la hacienda pública.

La propuesta es explicar quiénes eran las autoridades encargadas de castigar a los que infringían la ley, cómo se articulaba el entramado jurídico, la orientación de las leyes y la reacción de la sociedad frente a su imposición; especialmente cuando el estado mexicano en el periodo estudiado se caracterizó por no tener el control sobre su territorio ni muchos menos la suficiente fuerza coactiva para impedir que se atentara contra él ni sus instituciones. La debilidad puede verse en su incapacidad para recaudar impuestos y controlar a quienes se negaban a pagarlos a pesar de tener áreas jurisdiccionales definidas, una jerarquización de la burocracia y leyes necesarias para evitarlo.

El análisis de la organización, funcionamiento y práctica de las leyes muestra como los factores y circunstancias se unen para que pueda producirse el fenómeno del contrabando a gran escala –involucra a personas con alto poder adquisitivo y se presenta en límites costeros y fronterizos- y en pequeñas cantidades –sector pobre de la sociedad que lo utiliza como medio para sobrevivir-. Los ingresos aduanales fueron la fuente más importante del gobierno nacional, de ahí el control férreo que se intentó tener sobre ellos, de hecho tanto el gobierno central como los estatales se enfrascaron en pugnas interminables con el afán de hacerse de los impuestos.

## CAPÍTULO I. LA TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL

La Suprema Corte fue la corporación más estable de las instituciones –poderes- de gobierno, el pueblo recurrió a ella en demanda de justicia porque logró desempeñar un papel importante en la innovadora tradición jurídica impuesta por la república. Los ciudadanos y los políticos recurrieron a la Corte porque se convirtió en la “vía adecuada para el diálogo y la comunicación políticos.” El poder judicial intentó que los derechos individuales fueran respetados, por lo tanto los derechos y prerrogativas tuvieron una delimitación con el ejecutivo y el legislativo para evitar que estuvieran por encima de la legislación.<sup>20</sup>

En este capítulo se presenta un esbozo de los procesos por los que atravesó la Suprema Corte de Justicia de la Nación que le permitieron crear su propia cultura política, es decir a pesar de las constantes agitaciones políticas los individuos que conformaban la Suprema Corte trataron de adaptarse a la nueva tradición jurídica republicana<sup>21</sup> que supo ajustarse a los parámetros federalistas o centralistas, de igual forma se hace una reflexión en torno a la aplicación de la ley en México; la historia jurídica mexicana más allá de ser un relato cronológico de la legislación es un conjunto de ordenamientos jurídicos heredados

---

<sup>20</sup> “En la escena política nacional, los mexicanos adoptaron la doctrina de la división de poderes, el principio de soberanía nacional, el valor legitimador del acceso al poder y la autoridad políticos por la vía electoral, y el valor del gobierno sujeto a la ley y a la Constitución escrita.” Linda Arnold, *Política y Justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-1855)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pp.8-9.

<sup>21</sup> “La tarea de imponer entonces la primacía de ley, de fundar un verdadero Estado de derecho frente a la costumbre y la tradición entraba de lleno en el siglo XIX como pesada carga del primer liberalismo hispanoamericano. Y, no obstante una cierta inicial confianza marcaría uno de sus más rotundos fracasos.” Marco Bellingeri, “Sistemas jurídicos y codificación en el primer liberalismo mexicano, 1824-1834”, en Bellingeri, Marco (coord.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y Orden Constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX*, Torino, OTTO Editores, 2000, p.370.

del régimen colonial que fueron adaptados y transformados a los lineamientos que imperaban en el XIX.

La revisión legislativa permitió entender la transición que sufrió el sistema judicial del periodo novohispano al México independiente; el orden jurídico antes de la independencia se caracterizó por ser “un verdadero pluralismo jurídico”,<sup>22</sup> sustentado en las Ordenanzas, Reales Cédulas, Instrucciones, Pragmáticas, entre otros. En este sentido la administración y aplicación de la justicia nunca fue entendida con criterios absolutos. La ley no fue concebida como norma general ni abstracta, porque la “legislación no podía contemplar *a priori* toda conducta humana”.<sup>23</sup>

Esta riqueza y concepción jurídica tuvo su origen en la tradición y la jurisprudencia, entendiéndolo y poniéndolo de manifiesto como primordial al derecho privado, para el siglo XIX el derecho fue reducido a ley, se intentó que la legislación determinara y controlara la justicia. Se reconoce que abordar el tema del derecho público y privado durante el periodo virreinal y su transición en el siglo XIX fue difícil, porque implica retomar fuentes no sólo legislativas sino también, discursos, tratados, manuales, entre otros textos que permiten identificar el concepto de justicia que se tenía y las transformaciones que sufrió; con estos medios se trata de explicar cómo el discurso legalista del derecho público influyó en la administración y práctica de la justicia durante el siglo XIX.<sup>24</sup>

En este sentido el sistema jurídico ideal que impusieron las autoridades mexicanas tardó en ser entendido por la sociedad, ya que sus códigos de conducta estaban representados por un modelo tradicional de antiguo régimen y los estándares de impartición

---

<sup>22</sup> Arenal, *op.cit.*, p.306.

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> Jaime del Arenal propone hacer una revisión del ordenamiento jurídico vigente a lo largo del siglo XIX, destacando que el origen del derecho no es público como históricamente se ha creído. *Ibíd.*

de justicia que se impusieron no correspondían a su realidad.<sup>25</sup> De ahí que en el capítulo se explique también la organización administrativa durante el periodo de 1824 a 1868 y el engranaje administrativo judicial que se dio en el país con el fin de regular y administrar la justicia.

El establecimiento de la institución judicial y de sus procedimientos jurídicos se dio en un periodo de transición entre la tradición novohispana y la construcción de un nuevo régimen. El origen de las instituciones y la legislación invocaban un carácter liberal. La Constitución mexicana de 1824 se parecía a la norteamericana, aunque había entre ellas diferencias de diseño institucional. La carta magna mexicana fue una síntesis de la Constitución de los Estados Unidos y la española de 1812.<sup>26</sup> Los dos modelos a seguir eran liberales, pero adoptaron interpretaciones distintas de la doctrina de separación de poderes; en este aspecto, la carta mexicana siguió a Cádiz, y no a la Constitución norteamericana.<sup>27</sup>

Sin embargo, la constitución liberal no significó precisamente que los órdenes políticos liberales que se instituyeron funcionaran al pie de la letra. Las estructuras tradicionales, la división regional, el atraso económico y el sistema político motivaron que fracasara el proceso de construcción nacional liberal. Es un hecho que México logró su independencia en el pleno apogeo del liberalismo constitucional, y se convirtió en república; pero la teoría liberal que se aplicó a la joven nación, estuvo a prueba, y los códigos liberales no fueron los adecuados para un país que carecía de una tradición de autogobierno. La élite en el poder copió las formulas extranjeras, sin hacer un examen auto

---

<sup>25</sup> A partir de la independencia en México “el derecho acabó reducido a un mero fenómeno público, monopolizado por el poder del estado y arrancado de la sociedad civil”, *ibíd.*

<sup>26</sup> José Antonio Aguilar Rivera, *El manto liberal: los poderes de emergencia en México 1821-1876*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p.3.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, p.5.

crítico de la realidad mexicana<sup>28</sup>, el liberalismo mexicano no estaba preparado para hacer frente a los cuestionamientos de base multicultural de la nación.

A pesar de esta disyuntiva, el ámbito judicial creó su propia cultura jurídica, estableció una dinámica compleja, de decisión y acción, bajo consenso mínimo de métodos, objetivos y voluntad, así como acuerdos entre gobernantes y gobernados. En efecto, el “nuevo y perdurable paradigma de cultura política a lo largo de las cuatro primeras décadas de su independencia del imperio español”, y la relación dinámica que se dio entre los ciudadanos y los ministros de la suprema corte y los políticos dio pie a la integración de una nueva cultura política.<sup>29</sup> Sin embargo, el dialogo que entabló el pueblo y los ministros de la Suprema Corte, no fue tan sencillo, porque las demandas de justicia que pedían los primeros estuvieron condicionadas a los poderes ejecutivo y legislativo, al menos en el entorno federal.

Las leyes fueron los mecanismos de coordinación e interacción entre los individuos, además se encargaron de vigilar al Estado, pero para que funcionaran era necesario que tuvieran prestigio y fueran valoradas, sin embargo y a pesar de lo intencionadas que eran no tuvieron el éxito esperado. Cuando el gobierno estuvo en la disyuntiva de sucumbir o romper los estatutos eligieron lo segundo, los gobiernos frecuentemente se enfrentaron a este dilema y su comportamiento no fue el esperado, tuvieron serios problemas para instaurar un estado de derecho. El sistema jurídico mexicano que se implantó en México tuvo un alto grado de incertidumbre.

---

<sup>28</sup> Antonio Annino, “El Águila Bifronte. Poder y liberalismo en México”, en Antonio Annino y Raymond Buve (coords), *El liberalismo en México*, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos AHILA, 1993, *pássim*.

<sup>29</sup> Arnold, *Política y Justicia...*, *op.cit*, pp.7-9.

Las fuentes examinadas, pautas de decomiso, aranceles, decretos, discursos y los expedientes judiciales, permiten explicar el derecho aplicado en los juzgados y tribunales a lo largo del siglo XIX. En el capítulo se describe el desarrollo de la administración de justicia en México a partir de su nacimiento como república en 1824, y se trata de entender la evolución del sistema legal, así como la relación que se dio entre el sistema jurídico y la sociedad.

## 1. LA JUSTICIA EN MÉXICO

El sistema judicial mexicano fue creado para garantizar la seguridad de los individuos que conformaban el Estado, este nuevo orden jurídico tardó en ser aceptado por la población porque estaba acostumbrada a la tradición jurídica colonial, fue un proceso de adaptación que sufrieron tanto la institución y la población a lo largo del siglo XIX. La nueva doctrina jurídica intentó construir y hacer funcional una legislación a partir del establecimiento de normas, reglamentos y lineamientos que el individuo tenía que seguir, dentro de un estado de derecho.<sup>30</sup>

El gobierno liberal tenía la misión de impartir justicia, anulando la organización judicial –informal- que existía en la sociedad de antiguo régimen. La primera disposición fue centralizar lo jurídico en manos del Estado, dando paso a la desaparición de la pluralidad de disposiciones y de ordenamientos legales que estaban en manos de la

---

<sup>30</sup> “Una de las paradojas que probablemente distinguieron la transición hacia un nuevo sistema de justicia y hacia una nueva concepción acerca de la criminalidad en México independiente fue el entrelazamiento entre la nueva corriente individualista (orientada hacia el establecimiento de un sistema fijo y coherente de leyes) y el viejo enfoque casuista (orientado hacia la determinación de las circunstancias cambiantes que rodeaban cada caso)”. Beatriz Urías Horcasitas, “De la justicia a la ley: individuo y criminalidad en México independiente, 1821-1871”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 21, México, Escuela Libre de Derecho, 1997, p.631.

sociedad.<sup>31</sup> El derecho privado de origen consuetudinario no estaba vinculado a la competencia del gobierno, la anulación de este derecho permitió que se perdiera el contacto entre lo jurídico y la realidad social. Fue una medida implementada por el Estado para sistematizar el derecho.

El gobierno impuso una visión del derecho que vinculaba dos realidades entre el régimen liberal y el individuo. La monopolización del derecho, permitió que se creara una nueva forma de absolutismo jurídico; es decir, se impuso la supremacía de la ley y la profesionalización de individuos ligados al sistema de justicia, lo cual provocó que poco a poco la tradición jurídica se empobreciera, porque los procesos judiciales se ajustaron cada vez más a los parámetros establecidos en la ley.<sup>32</sup>

Es importante señalar las diferencias entre derecho y ley, ya que es necesario entender el orden jurídico en que se desarrollaron, primero en el periodo novohispano y segundo en el México independiente. En siglo XIX “el mundo jurídico quedó reducido a un mero fenómeno legislativo”.<sup>33</sup> La legislación y no el derecho predominó en la escena judicial debido a que el Estado mexicano en su afán por desvincularse del mundo novohispano negó primero y después fue destruyendo el legado de la Corona. Las fuentes del derecho conocidas hasta entonces desaparecieron, dando paso a la “construcción de un orden jurídico justo”. Durante el periodo colonial lo privado no sólo fue un recurso retórico que determinaba un negocio jurídico,<sup>34</sup> éste cuestionaba la capacidad de lo público que

---

<sup>31</sup> Durante el periodo novohispano los funcionarios judiciales valoraban los aspectos subjetivos del acusado entrelazando “consideraciones morales y jurídicas, [lo cual] implicaba tener un conocimiento integral del derecho que sobrepasaba la aplicación puntal de la ley.” *Ibíd.*, p.632.

<sup>32</sup> Beatriz Urías Horcasitas, *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político de mexicano del siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pp.9-20.

<sup>33</sup> Arenal, *op.cit.*, p. 304.

<sup>34</sup> En las primeras décadas después de la independencia todavía las causas civiles y criminales eran decididas por los jueces de hecho (jurados): ante las evidencias presentadas ellos tenían que declarar si el preso era

definía las formas de conducta que se ajustaban tanto a los individuos como a las corporaciones.<sup>35</sup> A partir del siglo XIX la cultura política fue cien por ciento pública, debido a que el derecho quedó sometido exclusivamente al Estado.<sup>36</sup>

El jurista novohispano negaba el valor absoluto de los códigos generales,<sup>37</sup> el complejo tejido normativo permitió libertad de acción a individuos y corporaciones para operar conforme a prácticas e intereses. La disimulación de los mecanismos actuantes, separaba la norma de su efectiva aplicación,<sup>38</sup> el orden jurídico se caracterizaba por reunir normas de diverso origen, naturaleza y alcance, que se invocaban y aplicaban en los casos y situaciones según fuese el asunto, la materia, las personas y las circunstancias. La justicia estaba concebida como una función privativa del rey, aunque nunca monopolizó el terreno jurídico, respetando la capacidad de los particulares para generar derecho.<sup>39</sup> Los jueces, al dictar sentencia recurrían a las diversas fuentes jurídicas, lo que les permitía actuar con libertad y adaptarse a las circunstancias del caso.<sup>40</sup> Es importante señalar que cada estamento gozaba de obligaciones y privilegios, en consecuencia la legislación y los tribunales actuaban en consideración al individuo.<sup>41</sup>

---

culpable o inocente del delito. “Sobre hombres buenos (jurados)”, Guadalajara, 6 de mayo de 1826, en Colección de los decretos, circulares y ordenes de los poderes legislativo y ejecutivo del estado de Jalisco. Comprende la legislación del Estado desde el 14 de septiembre de 1823 al 16 de octubre de 1860, ed. facsímil, Guadalajara, 1981, t.II, p.77. “Nombramiento de jueces”, Guadalajara, 19 de agosto de 1829, *ibíd.*, t. IV, pp.50-51.

<sup>35</sup> Arenal, *op.cit.*, p.305.

<sup>36</sup> *Ibíd.*

<sup>37</sup> Víctor Tao Anzoátegui, “La disimulación del derecho indiano”, en Feliciano Barrios Pintado (coord.), *Derecho y administración pública en las indias hispánicas*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp.1733-1734.

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> Elisa Speckman Guerra, *Crimen y Castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, México, Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p.25.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, pp.25-26.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 26.

Las sanciones utilizadas eran de diversa índole: mutilación, azotes, vergüenza pública, servicio en galeras. La cárcel era utilizada sólo si el reo sería ejecutado. Los juicios eran de carácter privado y era común la tortura para obtener la confesión. Las sanciones, en cambio, abarcaban el ámbito público, con el fin de servir como ejemplo.<sup>42</sup>

En el siglo XIX el orden jurídico mexicano moderno implantado tuvo como distintivo la supremacía de la ley con expresiones del constitucionalismo y la codificación virreinal. Quedó relegado el uso del argumento de la “mayoría de razón, el árbitro judicial, y la libertad interpretativa”.<sup>43</sup> La legislación fue entendida no como norma general, debido a la complejidad humana, lo que en un momento dado impedía predecir la conducta humana, de ahí que no podía sujetarse estrictamente a la reglamentación; era necesario seguir al pie de la letra el reglamento, “en aras de una mayor racionalidad e igualdad”.<sup>44</sup>

Las propuestas ilustradas constituyen el punto de arranque del derecho clásico o liberal, que se consolidó en el siglo XIX con base en las ideas de autores como Locke o Rousseau, simpatizantes del iusnaturalismo racionalista. Los defensores de esta corriente postularon que la convivencia social debe regirse por leyes inherentes a la naturaleza humana y que la legislación debe reflejar estos principios.<sup>45</sup>

El mayor beneficiado resultó el Estado, quien vio al derecho como un instrumento de control social. La justicia, fue impartida por el poder político a través de la ley; la cual fue entendida como la única reguladora del bienestar general y de las instituciones impuestas por el gobierno. La ley fue el mecanismo de poder para controlar la vida social y las acciones de los hombres. La sociedad civil perdió la capacidad generadora de derecho, así como su autonomía; entró a estar bajo la hegemonía política de élites sociales y

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*

<sup>43</sup> *Ibíd.*

<sup>44</sup> Tao, *op.cit.*, p.307.

<sup>45</sup> Speckman, *op.cit.*, p.26.

económicas.<sup>46</sup> La aplicación del derecho respondió a los postulados del liberalismo político y social, y su importancia radicó en que éste era generado por los representantes del pueblo, pero la representación popular en México no fue una realidad por las constantes pugnas políticas y dependiendo del federalismo o centralismo la representación era directa o indirecta.

La trascendencia radicaba en que se eliminó la diversidad estamental, la igualdad jurídica fue considerada como un elemento importante de la libertad individual. La violación de los estatutos no fue vista más, como un atentado contra el monarca o dios, sino en contra del contrato social. Además el castigo fue proporcional al delito.<sup>47</sup> El derecho estuvo por encima de los actores políticos y jurídicos, quienes se convirtieron en ejecutores de la ley; la independencia del Poder Judicial permitió que poco a poco y a lo largo del siglo XIX fuera una realidad la igualdad jurídica.

En adelante la sociedad se sometió a una realidad contraria y diversa, a la que tuvo que adaptarse en consecuencia de las nuevas normas y criterios de justicia que iban en contra de sus códigos de conducta, que podrían ser mejores o peores, pero eran parte de su costumbre.

## 2. EL ORIGEN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CORTE

La promulgación de la constitución de 1824 definió las normas de justicia que se adaptaban a las circunstancias que prevalecían en el país; el sistema judicial fue adaptado a las necesidades del sistema federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación representaba los ideales liberales, fue creada con influencia de las instituciones norteamericanas respetando

---

<sup>46</sup> Tao, *op.cit.*, p.309.

<sup>47</sup> Speckman, *op.cit.*, pp.27-28.

el modelo administrativo que antiguamente ejercía la Audiencia la cual conocía en tres instancias;<sup>48</sup> su propósito fue profesionalizar a los miembros que la integraban.

La transformación implicó la ruptura con el orden absolutista, el nuevo gobierno permitió que las sociedades de Antiguo Régimen comenzaran a desaparecer al dotar al individuo de derechos, que implicaban la separación de la vida social y la individual. Lo anterior desembocó en la aparición de una esfera de la vida privada en donde no podía intervenir el Estado,<sup>49</sup> siempre y cuando el hombre no rompiera las reglas. Su funcionamiento radicaba en instituir los principios capaces de garantizar el orden; se estableció un lugar jurídico entre los individuos, sustentado en bases de control social y bajo su mediación.<sup>50</sup> El reconocimiento de una autoridad implicaba el surgimiento de nuevas instituciones que impusieron reglas jurídicas, y por medio del derecho se constituyó un equilibrio entre las acciones y los individuos.<sup>51</sup> Sin embargo, veremos que la realidad en la que transitaba impedía su correcto funcionamiento.

---

<sup>48</sup> El Tribunal de la Real Audiencia se dividía en dos salas, civil y criminal, cada una integrada por tres magistrados. En la Audiencia eran seguidos los casos de apelación, además aprobaba, antes de su ejecución, las condenas de los oficiales de justicia y examinaba las acciones penales de los magistrados inferiores del virreinato. La primera sala conocía en segunda instancia y la segunda en tercera. La segunda tenía conocimiento de los recursos de nulidad de la primera, así como las de los asuntos que llevaban los tribunales de primera instancia, de las competencias entre sí y de los recursos de fuerza y protección. Ambas salas conocían en lo civil y criminal, en segunda instancia. Los recursos de nulidad en la tercera, las competencias entre los tribunales especiales y para las audiencias de ambas eran vistas por una tercera sala que se instalaba especialmente para ello. La reestructuración de la institución determinó que en adelante los jueces de Distrito conocerían en primera instancia, los de Circuito en segunda y la Corte en tercera. Maclachlan, *op.cit.*, p.38. y Cabrera, *op.cit.*, p.20.

<sup>49</sup> Urías, *op.cit.*, p.23.

<sup>50</sup> “Por Estado se designaba la comunidad política constituida (lo que era por su historia, sus derechos, sus leyes, sus costumbres, su jerarquía, sus estamentos y cuerpos), gobernada por autoridades legítimas y estables, y preservada de la amenaza de los desordenes interiores como de los enemigos exteriores. El Estado no era otra cosa que el cuerpo político, que se llamaba también “república” y a finales del siglo XVIII, algunas veces, sociedad civil. El Estado no se contraponía a la sociedad civil porque Estado y Sociedad eran exactamente lo mismo”. Annino, *op.cit.*, p.44.

<sup>51</sup> Urías, *op.cit.*, p.24.

La Suprema Corte de Justicia fue creada a partir de lo dispuesto en la Constitución de 1824,<sup>52</sup> el tradicional sistema jurídico y el derecho constitucional mexicano limitaron su función.<sup>53</sup> A diferencia de la constitución de los Estados Unidos, en México los constituyentes no adoptaron el concepto de soberanía divisible, se adhirieron al concepto de soberanía indivisible; en consecuencia no existió un equilibrio de poderes, el poder se concentró en la legislatura federal, limitando al poder ejecutivo y al judicial.<sup>54</sup> La constitución de 1824 estableció su supremacía como ley y extendió los derechos individuales federales a todos los individuos. Los legisladores, expidieron leyes que reglamentarían, definirían, aplicarían y sujetarían al código fundamental: la Constitución. Una de sus primeras funciones fue conseguir todas las leyes y decretos estatales y federales, documentos que contenían la reglamentación básica que les permitiría comenzar a resolver los asuntos pendientes.<sup>55</sup>

El 15 de marzo de 1825 quedó formalmente constituida; sin embargo, su reglamentación no se dio hasta el 20 de mayo de 1826. Una segunda acción fue definir su jurisdicción.<sup>56</sup> La Corte fue dividida en tres Salas; la primera se componía de cinco ministros, y de tres las otras dos. La institución conocía en tercera instancia cuando se promovían disputas sobre contratas o negociaciones celebradas por agentes subalternos a

---

<sup>52</sup> En 1824 se constituyó un gobierno representativo, popular y federal; dividido en legislativo, ejecutivo y judicial. “Rechazaron la nación tradicional del monarca como la legítima fuente y árbitro de derecho”. Arnold, *Política y Justicia...*, *op.cit.*, p.22.

<sup>53</sup> *Ibid.*, p.19.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p.23.

<sup>55</sup> “una de las primeras circulares que los ministros enviaron durante su primer mes de funciones, fue la una carta a todos los congresos estatales solicitando copias de las Constituciones estatales y de todas las leyes y decretos por promulgar [...] la corte solicitó formalmente que las secretarías de Guerra, de Hacienda y de Relaciones Interiores y Exteriores enviaran compilaciones completas de todas las leyes y decretos promulgados desde la independencia”. *Ibid.*, p.37.

<sup>56</sup> Una de ellas y que es importante para esta investigación fue la que atribuía al secretario de justicia asumir en la competencia en primera, segunda y tercera instancia de los procesos seguidos por contrabando, derecho marítimo y decomiso de artículos prohibidos, en ausencia de tribunales federales que asumieran la competencia. *Ibid.*, p.40.

los comisarios generales. En aquellas causas criminales que se les instruían a los cónsules de la república; en las causas de contrabandos, almirantazgo y presas de mar y tierra; en los crímenes cometidos en alta mar; en los procesos seguidos contra los empleados de hacienda, por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos; así como en los negocios civiles de interés de la federación. Todo juicio podía acceder a tres instancias, siempre y cuando la suma que se demandaba excediera de los dos mil pesos.

El fiscal tenía que ser oído en todos los asuntos criminales, y en las civiles y para poder dictar sentencia tenía que haber conformidad en la mayoría de votos. Concluido el negocio se pronunciaba sentencia en los siguientes ocho días. Las competencias se decidían, también en un término de ocho días, que comenzaban a correr desde el día en que se recibían los autos en el tribunal que las tenía que decidir.

En los negocios suspensos por falta de tribunales de la federación, la Suprema Corte determinaba si ella los resolvía o los distribuía a los tribunales y juzgados correspondientes, arreglándose según lo dispuesto por la legislación. Cada seis meses la Suprema Corte exigía, a todos los tribunales y jueces de la federación, listas de los negocios civiles y criminales que dependían de ella, para examinar su estado y cuidar su conclusión. Ni el presidente, ni los ministros, ni el fiscal podían, en caso alguno, ser apoderados, abogados, asesores, ni arbitrios.<sup>57</sup>

La ley también dispuso la división territorial, residencia de los organismos, salarios, funcionarios, integración, competencias, recusaciones, suplencias, etc. El país fue dividido en ocho jurisdicciones, en cada una se instaló un Tribunal de Circuito, además se crearon

---

<sup>57</sup> “Bases para el reglamento de la Suprema Corte de Justicia”, México, febrero 14 de 1826, en *Manuel Dublán y José María Lozano, Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los licenciados...*, [biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/](http://biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/)

los Juzgados de Distrito para cada uno de los Estados incluyendo uno para Nuevo México y otro para las Californias.<sup>58</sup>

Órganos jurisdiccionales judiciales en que fue dividido el país		
1826-1868		
	Estados donde se crearon Juzgados de Distrito	Sede Tribunal de Circuito
Primer Circuito	Chiapas, Tabasco y Yucatán	Mérida
Segundo Circuito	Veracruz, Puebla y Oaxaca	Veracruz
Tercer Circuito	Distrito Federal, Estado de México y Territorio de Tlaxcala	Distrito Federal
Cuarto Circuito	Guanajuato, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Territorio de Colima	Celaya
Quinto Circuito	Jalisco, Zacatecas y Aguascalientes <sup>59</sup>	Guadalajara
Sexto Circuito	Sonora, Sinaloa y Alta y Baja California	Rosario
Séptimo Circuito	Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila y Texas	Monterrey
Octavo Circuito	Durango, Chihuahua y Territorio de Nuevo México	Parral

Cuadro 1. Fuente: Bases para el reglamento, *Op.cit.*

Esta estructura judicial fue modificada en 1835 con las Bases Constitucionales, la nueva determinación eliminó el Poder Judicial federalista y reformó el aparato judicial a través de la Quinta Ley Constitucional de 1836.<sup>60</sup> Las Bases enumeraron catorce principios, que regirían a la nación bajo un gobierno centralista. El poder judicial residía en la Suprema

<sup>58</sup> “La Suprema Corte atribuyó, como función esencial de los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, el conocer de los asuntos de hacienda, entendiendo por ésta la hacienda federal y después la central, mas no la de los Estados o Departamentos. Llegó una época en que era frecuente a principios del centralismo que se les llamara a dichos tribunales o juzgados como de hacienda”. Arnold, *Política y Justicia...*, *op.cit.*, p.18.

<sup>59</sup> “El estado de Aguascalientes se integró al Quinto Circuito Judicial una vez que se convirtió en Estado. De los tribunales de circuito y jueces de Distrito”, México, mayo 20 de 1826, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>60</sup> “Leyes Constitucionales”, México, diciembre 29 de 1836, *Ibíd.*

Corte y los tribunales inferiores. Ningún precepto del reglamento señaló qué ley sería uniforme.<sup>61</sup>

Resultó novedoso, en las Bases, la especificación y codificación de los derechos fundamentales que restringían la ciudadanía, de tal forma limitaban el divisionismo en el gobierno.<sup>62</sup> En ellas, quedaron determinadas las facultades y obligaciones de los ciudadanos. En el ámbito jurídico tanto mexicanos como extranjeros podían acceder un juicio por un tribunal competente, a no ser detenidos sin una orden judicial por más de setenta y dos horas, no podían ser privados de la propiedad sin haber llevado un proceso judicial, ni catear sus casas sin los requisitos que marcaba la ley; además gozaban de la libertad de prensa y sentirse seguros de que nada les pasaría. Aunque para seguir gozando de estas prerrogativas tenían la obligación de obedecer los códigos y pagar los impuestos.

Se crearon los Tribunales Superiores de Departamento, Tribunales de Hacienda, Juzgados de Primera Instancia y Jueces de Paz. Con esta nueva organización se especificaron las competencias de la Corte por salas y los funcionarios de estas. El país fue dividido en 24 Departamentos, a cada uno correspondió un Tribunal Superior. La Constitución centralista, sin embargo, no contempló la abolición de los tribunales federales y su jurisdicción, así como tampoco instauró los medios de transferencia de los procesos llevados en la jurisdicción federal, a los tribunales de Departamento.<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> “Por una década, los estados habían venido desarrollando leyes civiles y penales y reglamentos administrativos únicos, y en la ausencia de legislación uniforme, hicieron que los legisladores mexicanos comprendieran la inherente heterogeneidad de su sociedad y de su cultura.” Arnold, *Política y Justicia...*, *op.cit.*, p.72.

<sup>62</sup> Los políticos centralistas, para evitar el divisionismo en el gobierno, decidieron limitar la ciudadanía; para ello especificaron y codificaron sus derechos fundamentales. En las Bases Constitucionales de 1836 se explicaban los derechos y obligaciones de los individuos: profesar el catolicismo, obedecer las leyes, pagar impuestos, defender al país y ayudar a restablecer el orden público. Mientras que los derechos de ciudadanía estaban restringidos y sólo aquellos que accedieran a un ingreso anual de cien pesos podían ostentarlos, es decir tenían derecho a votar, podían ser elegidos a cargos públicos. A los individuos que tenían un poder adquisitivo bajo, los analfabetos y a los delincuentes se les suspendían sus derechos. *Ibíd.*, pp.73-74.

<sup>63</sup> *Ibíd.*, p.78.

Los tribunales de Hacienda, fueron creados con la intención de seguir en primera instancia, los casos de contrabando, falsificación de moneda y robo a la nación estos delitos económicos estaban provocando grandes pérdidas al país. La tendencia federalista subsistió en la rama judicial del gobierno, a pesar de ser contraria a la nueva ley constitucional. Los conflictos políticos internos, el bloqueo francés y el desequilibrio de poderes impidió se promulgara un estatuto que eliminara el sistema judicial federalista.

Fue hasta el año de 1841, bajo la presidencia de Santa Anna, que fueron suprimidos los tribunales de circuito y juzgados de distrito.<sup>64</sup> Los jueces de distrito se convirtieron en jueces de primera instancia, y en las entidades en que existían dos órganos de primera instancia uno de ellos se encargaría específicamente de los asuntos de Hacienda. El juez encargado de los negocios de Hacienda no podía turnar las causas criminales al fuero común.

En los puertos de Veracruz, Tamaulipas, Matamoros, Mazatlán, Guaymas, Campeche, Sisal y Acapulco, así como en la ciudad de Tepic, se estableció un promotor fiscal para que se dedicara exclusivamente a los negocios de Hacienda, en los demás juzgados, el promotor era el empleado principal de rentas. Los tribunales superiores de Departamento conocieron en segunda y tercera instancia los negocios de Hacienda.

El modelo centralista permaneció vigente hasta el año de 1846, el General José Mariano Salas convocó la instalación de un nuevo Congreso,<sup>65</sup> el cual se regiría según las normas de la Constitución de 1824, en tanto se trabajaba en una nueva Carta Magna. El restablecimiento del federalismo, habilitó nuevamente los tribunales de circuito y juzgados

---

<sup>64</sup> “Se suprimen los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito”, México, octubre 18 de 1841, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>65</sup> El restablecimiento de la Constitución de 1824, significó “un Congreso representativo basado no en la riqueza, la clase social o la ocupación de los electores, sino precisamente en la población común y corriente” Arnold, *Política y justicia...*, *op.cit.*, p.135.

de distrito; en la Corte la medida fue aceptada con entusiasmo; sin embargo, la voz del congreso no fue unánime, el diputado Mariano Otero, proponía la reestructuración del poder judicial.<sup>66</sup>

La invasión estadounidense ocasionó en la administración de justicia serias dificultades, sin embargo la Suprema Corte logró salir adelante. En cambio la llegada nuevamente de Santa Anna al poder en 1852, le causó grandes problemas. La independencia de la Corte se tambaleaba por la injerencia del ejecutivo, éste para restarle poder, el 25 de mayo<sup>67</sup> decretó que la autoridad judicial no tenía ya jurisdicción sobre los asuntos administrativos, los cuales serían de conocimiento exclusivo del ejecutivo.

El decreto de 30 de mayo de 1853<sup>68</sup>, reformó la administración de justicia, se dispuso un poder judicial nacional centralizado según los parámetros de la ley de 23 de mayo de 1837, sobre la administración de justicia. En la última etapa de Santa Anna, fue suspendido el sistema federal, retomando la organización que había implementado el sistema central en la década de 1836 a 1846, y que buscaba restituir con esta suplantación al erario nacional, dividiendo por ello al país en seis jurisdicciones de Hacienda con la intención de hacer cumplir su política fiscal. Se crearon juzgados especiales de hacienda en la capital de la república, en los puertos de Campeche, Veracruz, Tampico, Matamoros, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlán, Guaymas, Monterrey, Camargo y Comitán, así como en todos los lugares de la república donde no hubiera juzgados especiales. Los juzgados de Hacienda eran de primera instancia, si en un Departamento había dos juzgados

---

<sup>66</sup> Las modificaciones propuestas a través de su “voto particular” de abril de 1847, sugirieron la creación del juicio de amparo y de las garantías individuales, medidas que se aprobaron, juraron y promulgaron en mayo de 1847. “Actas de reforma para la República Mexicana”, México, mayo 18 de 1847, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>67</sup> “Ley para el arreglo de lo contencioso administrativo”, México, mayo 25 de 1853, *ibíd.*

<sup>68</sup> “Sobre administración de justicia”, México, mayo 30 de 1853, *ibíd.*

de primera instancia, el gobernador era el responsable de determinar cual de los dos sería el de hacienda.<sup>69</sup>

La Revolución de Ayutla, llevó a Juan Álvarez al poder ejecutivo, nombró a Benito Juárez ministro de Justicia, quien promovió la ley sobre la Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, conocida también como Ley Juárez<sup>70</sup>. Ésta fue publicada el 23 de noviembre de 1855. El estatuto no obstante, permitió que la magistratura mexicana se convirtiera en una rama de gobierno subordinada al ejecutivo.

En los años de 1856 a 1858 se emitieron varios decretos destinados a regular los órganos judiciales, se creó el Tribunal Superior del Distrito Federal, a los Tribunales de Circuito que en ese momento existían se les quitaron los asociados establecidos en 1834 y en adelante se les denominaron Tribunales Unitarios; los Juzgados de Distrito fueron regulados y se suprimieron los Especiales.

Derogada en el 1858 la Ley Juárez, se volvió al modelo centralista como consecuencia del Plan de Tacubaya. Durante la Guerra de Reforma, Juárez siendo presidente de la república, decretó que los Tribunales Superiores ejercieran las competencias de los federales. La reinstalación de la corte se dio el 1 de julio de 1861.<sup>71</sup> Siendo presidente Benito Juárez, el congreso decretó que la Suprema Corte de Justicia se instalara el 8 julio previa solemnidad constitucional en que los ciudadanos magistrados electos se presentarían en el congreso para hacer la protesta del código. El reglamento fue presentado el 29 de julio de 1862, en él se especificaba que la Suprema Corte se componía de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador

---

<sup>69</sup> “Ley orgánica de los Tribunales y Juzgados de Hacienda”, México, septiembre 20 de 1853, *ibíd.*

<sup>70</sup> Se llamó así porque en ese momento Benito Juárez era ministro de Justicia. Soberanes, *op.cit.*, p.73.

<sup>71</sup> “Sobre instalación de la Suprema Corte de Justicia”, México, julio 5 de 1861, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

general.<sup>72</sup> Durante el segundo imperio, el gobierno mexicano instalado en San Luis Potosí decretó el 18 de Diciembre de 1863, que autorizaba a los magistrados que componían la Suprema Corte de Justicia, para que escogieran el lugar de su residencia, en tanto se determinaba un punto en donde residirían los supremos poderes.<sup>73</sup> Entre 1857 y 1867 es difícil reconstruir lo sucedido en la Corte, debido a las pugnas políticas que se presentaron en el país y a la instauración del segundo imperio. Fue en 1867 cuando se restableció la Suprema Corte,<sup>74</sup> en ese entonces Benito Juárez era presidente.

### 2.1. EL QUINTO CIRCUITO JUDICIAL

Ahora bien, para entender mejor el proceso administrativo por el que atravesaban las causas civiles y criminales a nivel jurisdiccional, la investigación retoma los casos que se siguieron por contrabando y falsificación de moneda en el Quinto Circuito Judicial. Éste estuvo conformado en un primer momento por los Estados de Jalisco y Zacatecas. La ciudad de Guadalajara fue la sede del tribunal de circuito, el cual estaba compuesto de un juez letrado, dos asociados y un fiscal.<sup>75</sup> Los tribunales de circuito conocían en segunda y tercera instancia cuando se promovían disputas sobre contratas y negociaciones celebradas por los comisarios generales sin orden expresa del supremo gobierno; en las causas criminales que se promovían contra los comisarios generales por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos y en las causas criminales contra los jueces del distrito por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos

En segunda instancia conocían cuando un estado demandaba a un individuo de otro; si se suscitaban diferencias entre particulares sobre pretensiones de tierras, bajo

---

<sup>72</sup> “Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, México, julio 29 de 1862, *ibíd.*

<sup>73</sup> “Sobre reinstalación de la Suprema Corte de Justicia”, México, julio 10 de 1864, *ibíd.*

<sup>74</sup> “Se restablece la Suprema Corte”, México, agosto 2 de 1867, *ibíd.*

<sup>75</sup> “De los tribunales de circuito y jueces de distrito”, México, mayo 20 de 1826, *ibíd.*

concesiones de diversos estados; también cuando se promovían disputas sobre contratas, o negociaciones celebradas por agentes subalternos a los comisarios generales, sin orden de éstos ni del gobierno supremo; en las causas criminales de los cónsules de la república y en las civiles de los mismos; en las demandas de contrabandos<sup>76</sup>, almirantazgo y presas de mar y tierra; en los crímenes cometidos en alta mar; en las ofensas que se hacían contra la nación, en las causas criminales promovidas contra los empleados de hacienda, por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos y en los negocios civiles en que la federación estuviera interesada. Los juzgados de distrito se instalaron en las capitales de los estados, a menos que en éste hubiera un puerto importante y el gobierno decidiera cambiar su lugar de residencia por el bien de la federación.

Los gobiernos centralistas de forma novedosa, crearon los juzgados de hacienda, dedicados exclusivamente a conocer los negocios judiciales civiles y criminales que versaban sobre bienes y rentas nacionales, y municipales<sup>77</sup>, de los negocios judiciales civiles en el que el fisco tenga interés o crédito; de las causas de contrabando; de los delitos

---

<sup>76</sup> El procedimiento de las causas de contrabando lo prevenían las leyes de decomiso.

<sup>77</sup> Pertenecían a la nación: los terrenos baldíos, los puertos, radas, ensenadas, las islas, así como las producciones de las costas de los dos mares. Los ríos que pudieran ser o no navegables; los arroyos, corrientes de agua y lagos, las minas; los productos de las neverías y volcanes; las salinas y criaderos de sal gema estuvieran que no pertenecieran particulares. Las antigüedades que se descubrieran, los bienes mostrencos; los enseres, archivos, libros y demás documentos de las autoridades que hubieren representado y representan al poder público. Las calles, plazas y plazuelas de las ciudades, villas y lugares de la República, así como las tomas de agua y fuentes públicas. Todo lo que incluyera el servicio militar, el servicio público y los objetos de su institución. Los caminos de rueda y herradura de uso público en toda la nación. Las rentas públicas que formaban el erario: rentas nacionales y rentas municipales. Las rentas nacionales eran: el producto por arrendamiento o enajenación de todos los bienes muebles ó inmuebles; todos los derechos de importación y exportación toneladas, anclaje, de puerto, interacción, almacenaje y tránsito; el derecho de circulación de moneda y los demás impuestos al oro y plata. Los derechos de consumo que se cobraban en toda la República a los efectos extranjeros. El derecho que se cobraba por la venta de fincas rústicas y urbanas. El producto de la rentas del tabaco, papel sellado, naipes, salinas, correos y lotería. La de acuñación de moneda. Los peajes, el derecho de consumo de géneros, frutos, licores y efectos nacionales en toda la República. El derecho de pasaportes y cartas de seguridad. Los réditos y capitales reconocidos a la nación. Multas y la parte de decomisos que correspondían al gobierno, conforme a las leyes. Los derechos sobre: patentes sobre giros mercantiles, establecimientos industriales, profesiones y ejercicios lucrativos, objetos de lujo, sueldos y salarios, la amortización de impuestos sobre la adquisición de fincas y capitales por las manos muertas. “Ramos que formaban la Hacienda Pública”, México, mayo 29 de 1853, *ibíd.*

de moneda falsa; de la falsificación de papel sellado, bonos, billetes de banco y de la lotería nacional.

En cuanto a los tribunales determinó que se denominarían superiores de hacienda y se establecieron en la ciudad de México, Puebla, San Luis, Durango, Guadalajara y Guanajuato. El tribunal superior de México tenía jurisdicción sobre los juzgados de hacienda del Distrito, del Estado de México, Guerrero, y el territorio de Tlaxcala; El de Puebla, los de Yucatán, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Territorio de Tehuantepec, Veracruz y Puebla. Al de San Luis Potosí, correspondían los de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí. Al de Durango, de los jueces de Chihuahua, y Durango. Al de Guadalajara, de los jueces de Californias, Sonora, Sinaloa, Jalisco y Territorio de Colima; finalmente al de Guanajuato lo eran los de Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes y Zacatecas.

Al frente de los tribunales de circuito estaba un magistrado, seguido del promotor fiscal, un secretario, dos escribientes y un comisario. Conocían en las causas criminales en primera instancia y de los delitos cometidos por los jueces de hacienda. Les competía en segunda instancia conocer los negocios de nulidad de las sentencias que hubieran causado ejecutoria. Y en tercera en la responsabilidad de los magistrados y sus fiscales.

El 22 de mayo de 1834 los circuitos judiciales fueron reestructurados, debido a que ya se tenía una idea más exacta de la división territorial de la república mexicana, quedaron conformados de la siguiente manera. El primer circuito comprendió los Estados de Chiapas, Tabasco y Yucatán. El segundo a Veracruz, Pueblo y Oaxaca. El tercero al Estado de México, el Distrito Federal y territorio de Tlaxcala. El cuarto a Michoacán, Querétaro, Guanajuato y San Luis, y territorio de Colima. El quinto Jalisco y Zacatecas. El sexto Sonora y territorio de la alta California, y el que comprende el Estado de Sinaloa y

Territorio de la Baja California. El séptimo Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Texas; y el octavo los Estados de Durango y Chihuahua, con el Territorio de Nuevo México.

En el periodo de 1824 a 1836 a los juzgados y tribunales de los estados correspondió dar seguimiento a las causas instruidas por aprehensión de contrabando de tabaco dentro de su territorio.<sup>78</sup> El cambio del federalismo por el centralismo en 1836, determinó que los fraudes cometidos contra el estanco de tabaco eran de conocimiento exclusivo del Poder Judicial Nacional, medida que siguió vigente hasta 1856 año en que la siembra, distribución y venta del tabaco fueron declaradas libres. En 1846, al quedar restablecido el sistema federal, se restituyeron los tribunales de circuito y juzgados de distrito. Las atribuciones de los juzgados y tribunales federales, serían las mismas que tenían antes de que fueran suprimidos, aunque de manera provisional mientras se presentaba una nueva codificación<sup>79</sup>

En 1853 regresó Santa Anna al poder, y él decidió que se instauraran los Juzgados Especiales de Hacienda,<sup>80</sup> los cuales estaban conformados por un juez, un promotor fiscal y un escribiente que además desempeñaba las funciones de ministro ejecutor, y comisario. En los Departamentos de Coahuila, Sonora, Sinaloa, Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Yucatán, se crearon tribunales de segunda instancia, compuestos de un solo magistrado y un fiscal, para el conocimiento de los negocios y causas que ocurrían en el respectivo Departamento, quedando para este efecto unido el territorio de las Californias a Sinaloa, el

---

<sup>78</sup> “Conocimiento de causas por contrabando”, Guadalajara, marzo 18 de 1825 en *Colección de los decretos...*, *op.cit.*, t. II, p.15.

<sup>79</sup> La Suprema Corte de Justicia ejercería en el mismo Distrito y Territorios, las atribuciones que provisionalmente le dio el decreto de 23 de Mayo de 1826, dictado también después del establecimiento del sistema federal, y sujetándose en su ejercicio a las últimas leyes que arreglaban los procedimientos del tribunal superior del Departamento, hoy Estado de México. “Que la Suprema Corte de Justicia entre desde luego al ejercicio de las atribuciones que le señala la Constitución de 1824, y se restablecen los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito”, México, septiembre 2 de 1846 en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>80</sup> “Ley orgánica de los tribunales y juzgados de Hacienda”, México, septiembre 20 de 1853, *ibíd.*

de la isla del Carmen a Tabasco, y el de Tehuantepec a Oaxaca. Se establecieron además Tribunales Superiores en las ciudades de Durango, Monterrey, Zacatecas, San Luis Potosí, Guadalajara, Guanajuato, Toluca, Puebla y Jalapa. Al Tribunal Superior con sede en Guadalajara le correspondían los Departamentos de Jalisco, Sonora, Sinaloa y los territorios de Californias y Colima.<sup>81</sup>

Los tribunales superiores conocían en primera instancia: de las causas criminales comunes y delitos oficiales de los jueces especiales de hacienda, de las de responsabilidad de los jueces de primera instancia cuando incurrieren en ella desempeñando las funciones de jueces de hacienda. De las causas de responsabilidad de los promotores fiscales de los juzgados de hacienda, de sus oficiales y demás subalternos del tribunal.

En los años de 1856 a 1858 se emitieron varios decretos destinados a regular los órganos judiciales, se creó el Tribunal Superior del Distrito Federal, a los Tribunales de Circuito (que eran 7 en ese momento), se les quitaron los asociados establecidos en 1834 y se les denominó Tribunales Unitarios; se regularon los Juzgados de Distrito (18) y suprimieron los Juzgados Especiales.

El 24 de enero de 1862, fueron suprimidos los juzgados de distrito y los tribunales de circuito, las funciones de los órganos suprimidos fueron desempeñadas por los jueces de Hacienda de los estados las de los primeros, y las de los segundos por los tribunales superiores de los mismos, sujetándose a las leyes orgánicas de procedimientos y de responsabilidad de los estados respectivos en los negocios comunes, y a las generales de la Unión en los concernientes a ellas.<sup>82</sup> En los estados los jefes de Hacienda representaban en los juicios al erario federal, siempre y cuando no estuvieran involucrados intereses de la

---

<sup>81</sup> “De los tribunales de circuito y juzgados del distrito”, México, mayo 22 de 1834, *ibíd.*

<sup>82</sup> “Se suprimen los juzgados de distrito y tribunales de circuito: cesa el Tribunal Superior del Distrito, cuyas funciones desempeñará la Suprema Corte de Justicia”, México, enero 24 de 1862, *ibíd.*

Hacienda particular del estado. El 15 de octubre de 1863,<sup>83</sup> Benito Juárez a través del Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública y en uso de las amplias facultades que le fueron otorgadas señaló que todos los actos de jueces intervencionistas serían nulos en los lugares que estaban sometidos a la obediencia del gobierno constitucional.

Para el año de 1866 fue derogada la ley que suprimía los tribunales y juzgados de Distrito, los cuales se restituyeron con arreglo a las disposiciones anteriores. En la medida que el gobierno general lo creyera conveniente se irían restableciendo los juzgados de distrito y tribunales de circuito, en los estados respectivos. Durante el tiempo que se tardara en reponerse un juzgado de distrito, desempeñaría sus funciones el juez de hacienda del Estado. De igual forma en el caso de los tribunales de circuito, sus funciones serían desempeñadas por el tribunal superior de cada uno de los Estados.<sup>84</sup>

Una vez derrotado el imperio de Maximiliano, los republicanos trataron de reorganizar al país siguiendo el modelo federalista. En agosto de 1867 fue restablecida la Suprema Corte,<sup>85</sup> tanto el presidente como los ministros de la corte tenían la intención de que no se rezagaran los juicios pendientes. Por un lado tenía que imponerse de nuevo el sistema de tribunales y juzgados federales y por otro resolver las causas pendientes. A pesar de que el gobierno de Juárez había declarado la nulidad de todos los actos y sentencias pronunciadas por los tribunales del imperio, tuvo que decretar una ley que establecía las reglas para la revalidación de las actuaciones y sentencias pronunciadas por los tribunales del gobierno usurpador. Los juicios pendientes de resolución y que habían iniciado o continuaron los jueces del imperio, continuarían hasta concluirse según los procedimientos

---

<sup>83</sup> “Sobre nulidad de los actos jurídicos de los jueces nombrados por la intervención”, México, octubre 15 de 1863, *ibíd.*

<sup>84</sup> *Ibíd.*

<sup>85</sup> “Restablece la Suprema Corte”, México, agosto 1 de 1867, *ibíd.*

y de las leyes vigentes.<sup>86</sup> Medida que debió ser tomada para mantener el estado de derecho y que los tribunales y juzgados no se vieran recargados de trabajo. La benevolencia del Estado Nacional tenía su mejor representante en la Suprema Corte de Justicia.

Una reforma que también daría credibilidad al sistema fue la creación del juicio de amparo, éste permitiría que los individuos se protegieran de una declaración general respecto a una ley o acto que se les aplicara. El juez tenía que suspender el acto emanado de la ley o de una autoridad; el individuo amparado tenía que presentar ante el juez un ocurso en el que expresara que se estaban violentando sus garantías individuales.<sup>87</sup>

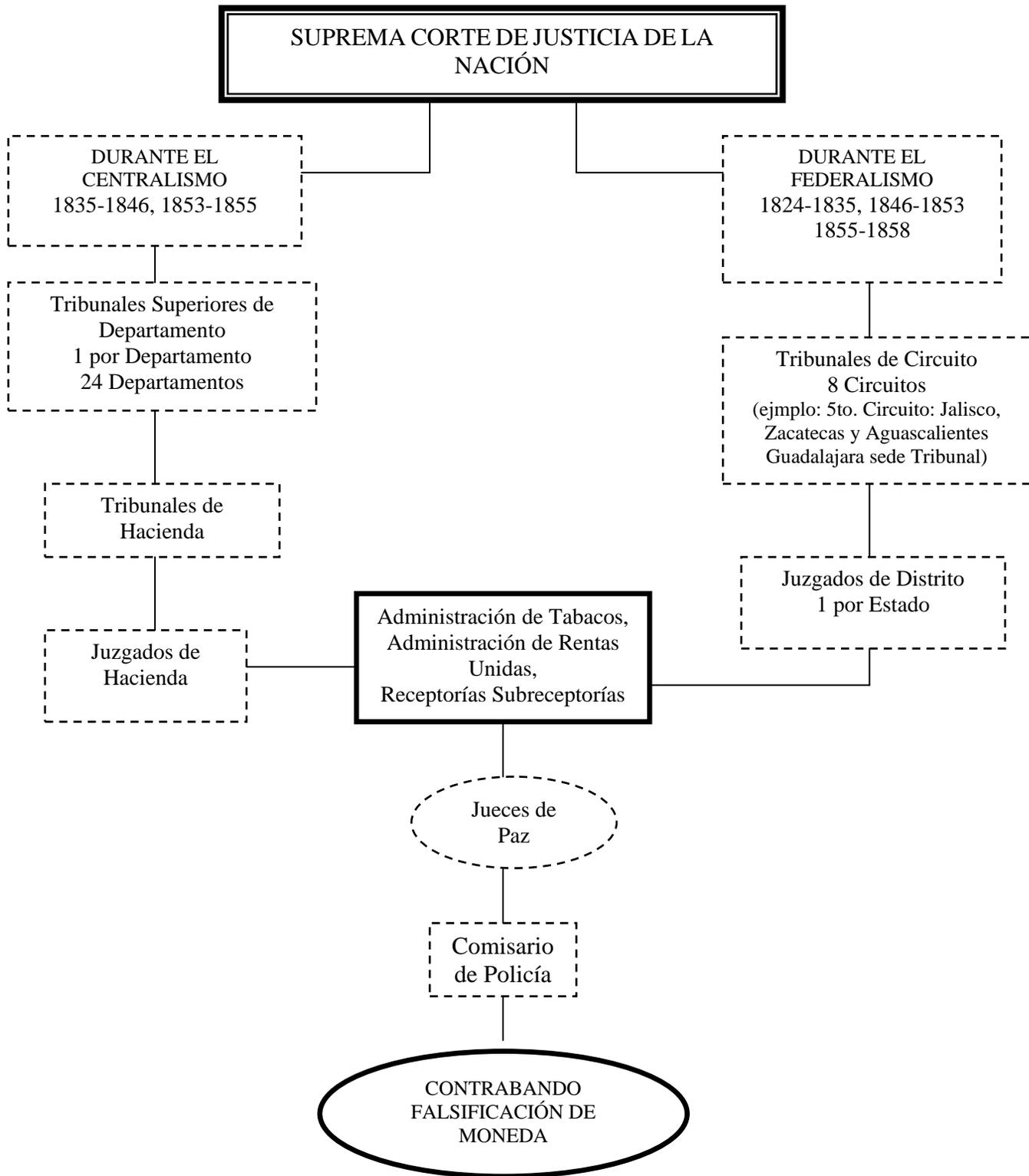
---

<sup>86</sup> Podían revalidarse también los juicios concluidos si las sentencias u actuaciones de las autoridades no fueron ejecutadas de acuerdo a la ley.

<sup>87</sup> “Ley orgánica constitucional sobre el recurso de amparo”, México, enero 20 de 1869, *ibíd.* El recurso de amparo y suspensión del acto reclamado se podía ejecutar en caso: a) de que las leyes o autoridad violaran las garantías individuales; b) por leyes o actos de cualquier autoridad que vulneraran o restringieran la soberanía de los estados; y c) por leyes o actos de las autoridades de los estados que invadieran la esfera de la autoridad federal.

# ORGANIZACIÓN JUDICIAL

1824-1869



## CAPÍTULO II. LOS DELITOS ECONÓMICOS I. EL PROCEDIMIENTO LEGAL

Dos fueron los delitos económicos que destacaron gracias a la facilidad con que podían evadir a la justicia: el contrabando y la falsificación de moneda; no eran los únicos pero en el periodo estudiado se distinguieron por ser los más representativos. Ambos tuvieron todas las facilidades para salir de la legalidad a pesar de la gran cantidad de leyes que se emitían para evitarlos o contrarrestarlos. En las siguientes páginas se tratará de trazar una geografía del contrabando, para establecer los puntos de confluencia y distribución de las mercancías; al mismo tiempo se describirán las formas y prácticas que utilizaban los trasgresores para cometer los delitos.

Se han identificado dos maneras de contrabandear, las cuales se definen por el volumen de producto y por el número de personas involucradas en el delito. En la primera, la circulación ilícita de mercancías a gran escala se realizaba principalmente en las fronteras o en los litorales, la introducción fraudulenta de productos puede rastrearse interregionalmente, los involucrados invertían grandes sumas de dinero para evitar revisiones, pasar las aduanas sin pagar impuestos, así como para comprar la ayuda y el silencio de los empleados aduanales y de los guardas. Es cierto que también corrían varios riesgos como encontrarse con funcionarios honestos que se negaban a participar en actos de corrupción, con alguna denuncia anónima o porque fueran objetos de algún asalto, si bien la inversión, los costos y el riesgo eran grandes, las ganancias lo eran aún más. Mientras que la segunda manera, implicaba un círculo menor de interacción podía realizarse entre un pueblo y una

ciudad o tal vez al interior de éstos. En la mayoría de los casos el monto involucrado no era muy alto y servía a los infractores principalmente para sobrevivir.

El tráfico ilegal a nivel micro, puede rastrearse a través de los expedientes judiciales; sin embargo, en este tipo de comercio no vamos a encontrar involucradas a casas comerciales o comerciantes respetados, ni tampoco veremos grandes cantidades de productos comisados. En cambio puede presentarnos una radiografía de los productos que la gente común y corriente necesitaba adquirir y que eran de importancia para el entorno en el que vivían. A nivel macro, en cambio, se puede rastrear y comparar cuáles eran los productos que entraban por el Pacífico o por el Atlántico y en qué lugares de la república se distribuían.

Antes de presentar una visión general sobre el contrabando, es necesario descubrir el enramado jurídico que se impuso para evitar se cometieran fraudes al erario nacional. El contrabando estaba tipificado como un delito que podía definirse en primer y segundo grado, el primero recaía sobre los efectos estancados a favor de la Hacienda pública y en segundo grado cuando el delito se cometía con efectos de comercio cuya importación o exportación estaba restringida.<sup>88</sup>

Por otra parte la falsificación de moneda era la acción de reducir, adulterar o corromper una moneda;<sup>89</sup> la definición y significado del delito implicaba una infracción voluntaria de la ley, dejando de hacer lo que mandaba o haciendo lo que prohibía. La acción delictiva que se perseguía afectaba los intereses de la hacienda pública y no era en contra de los individuos, su honra o sus bienes. Los intereses que se veían afectados

---

<sup>88</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, pról. Filiberto Cárdenas Uribe, 2v, 2ª, ed., México, Cárdenas Editor, 1991, p.503.

<sup>89</sup> “Hay falsificación cuando interviene contra facción, ficción o alteración real y efectiva de una cosa material, como de una firma, de un sello, de un testamento, de una escritura: la falsedad puede cometerse con palabras, con escritos con hechos y por uso o abuso, y la falsificación solo con escritos y hechos o acciones, La falsedad es pues el género y la falsificación la especie.” *Ibíd.*, p.673.

dañaban a la sociedad en general, porque afectaban directamente el bienestar social y económico del país.

Los legisladores consideraron que una clara y oportuna ley, evitaría los fraudes al erario nacional, para ello redactaron un cuerpo reglamentario, ajeno a códigos civiles o criminales. En realidad era una legislación que mantenía una relación intrínseca en el binomio fisco-justicia. El gobierno nacional pretendía ejercer una coacción que tenía como único fin evitar el desfalco de la hacienda pública, los delitos económicos fueron considerados atentados en contra de la sociedad y sus instituciones.

Los productos introducidos al país tenían que pasar por las aduanas marítimas y fronteras, así como por la internas, a lo largo del capítulo describiré su funcionamiento y reglamentación; aunque tuvieron mayor relevancia las marítimas y fronteras porque se convirtieron en la principal fuente de ingresos. La legislación mexicana trató de abarcar todos los posibles puntos en donde se pudiera defraudar a la Hacienda Pública.

Las aduanas fueron las puertas de entrada de una gran cantidad de productos, aunque no necesariamente por ahí se introducía toda la mercancía, cualquier playa o parte del territorio servía para la introducción ilegal de todo tipo de efectos. Con el fin de evitar el contrabando e impulsar el desarrollo tecnológico del país se aplicaron impuestos a la introducción de muchos productos y en menor medida en la extracción de artículos nacionales. Hasta el arancel de 1856 la política económica que se implementó en México intentaba ser proteccionista, sin embargo resultó contradictoria porque ese periodo los intereses fiscales fueron mucho más importantes que la protección a la industria<sup>90</sup>.

---

<sup>90</sup> “La única protección eficiente para la industria nacional hubiera sido emitir prohibiciones absolutas, pero el gobierno no se decidía a emprender este camino, pues no podía renunciar a su ingreso principal: el impuesto arancelario.” Bernecker, *Contrabando...*, *op.cit.*, p.26.

Las reglas establecidas para el buen funcionamiento y aplicación de la ley quedaron establecidas en los aranceles y pautas de decomiso. Los aranceles y las pautas eran reglamentos que describían paso a paso la introducción de la mercancía a territorio nacional y en caso de que no se cumplieran las disposiciones, también marcaban los lineamientos a seguir para castigar a los responsables y el destino de la carga comisada.

Ahora bien, el cobro de impuestos a las importaciones era el principal ingreso del gobierno nacional de ahí su interés por tener una férrea legislación que trataba de evitar algún resquicio legal. La composición de las importaciones se caracterizó por ser principalmente bienes de consumo elaborados, entre 1824 a 1872 las importaciones estuvieron dominadas por el algodón, característica ligada con la expansión manufacturera y comercial europea del siglo XIX. Los productos manufacturados que destacaron fueron pañuelos, cintas y una gran variedad de ropa y mercería. El algodón fue la fibra textil tanto en rama como manufacturada que más se importó, le siguieron la seda, el lino, la lana y la mezcla de estas fibras. La variedad de telas importadas era tan grande que el número excedía a más de 250 tipos diferentes.

Las telas de mayor demanda eran las zarzas y los madapolanes, le seguían los casimires de lana y las creas, patillas y brines de lino; aunque también había en el mercado muselinas, mantas, panas, acolchados, cambayas, cantones, cutíes, cotonías, damascos, alemaniscos, paño, raso, gasa, sarga y tafetán de terciopelo. La ropa hecha que se introducía al país eran pañuelos, medias, calcetines, chalecos, mantelería, servilletas, gorros, chales, mantillas, frazadas, enaguas, toallas y rebozos.

Al país ingresaron grandes volúmenes de telas extranjeras, creando una dura competencia con las nacionales, quienes no pudieron rivalizar en precio y calidad. Con la intención de proteger a la industria nacional se dictaron una serie de leyes, decretos y

disposiciones que gravaban el ingreso de los textiles provenientes del exterior aunque más tarde prohibieron su entrada al país. Las medidas fracasaron porque la producción nacional de algodón no pudo satisfacer la demanda local, por lo tanto los precios de ese artículo subieron al igual que los demás textiles. El contrabando pudo cubrir las necesidades de la población, la etapa proteccionista mostró las debilidades del sistema y la voracidad con que actuaban los importadores quienes encontraron los medios para evadir la legalidad. Tal fue el caso de las importaciones de telas que sufrieron prohibiciones parciales, por ejemplo se autorizó la entrada de tejidos finos de algodón que tuvieran más de 30 hilos de pie y trama en una pulgada, cuadrados, rayados o lisos; al final de cuentas los productores adaptaron sus productos a las disposiciones legales, por lo que siguieron compitiendo o monopolizando el mercado. Cuando no utilizaban estas medidas, etiquetaban sus productos como nacionales.

Los aranceles de 1837 y 1854 prohibieron la entrada de algodón en rama y semi elaborados y sólo fueron concedidos algunos permisos de internación de esta fibra. Sin embargo los artesanos e industriales textiles presionaron para que se autorizara nuevamente su importación debido a la escasez y encarecimiento del algodón nacional, aunque la medida no solucionó sus problemas porque resultaban más baratos los textiles y manufacturas extranjeras.<sup>91</sup> En 1845 se permitió la entrada de algodón extranjero en rama a la ciudad de México vía el puerto de San Blas, cada quintal pagaba diez pesos por derechos de internación. Sin embargo la guerra contra los Estados Unidos un año después impidió que se tuviera un control estricto de las importaciones aumentando considerablemente el contrabando.

---

<sup>91</sup> Inés Herrera Canales, *El comercio exterior de México 1821-1875*, México, El Colegio de México, 1977, pp.25-42.

Las constantes crisis políticas y en consecuencia el debilitamiento económico propiciaron que en el país escasearan las materias primas porque no había medios para producirlas, extraerlas o cosecharlas, mucho menos para transportarlas de un lugar a otro, así la escases de éstas permitió que las leyes y permisos especiales fracasaran, un ejemplo fue precisamente la introducción ilegal de textiles extranjeros. Los costos de producción en las fábricas mexicanas eran elevados, el precio de las telas estaba muy por encima de las importadas, la final su encarecimiento contribuía a la entrada ilegal de algodón.<sup>92</sup>

Los vinos y licores también fueron importados, destacando los vinos blancos y tintos, así como el aguardiente de uva. También se traía Ginebra, anisado, coñac, sidra, cerveza y vinagre; su procedencia era francesa y española. Los Alimentos fueron los productos que en menor medida se introdujeron, sobresale el cacao pues representaba más de la mitad de la importación de productos alimenticios; le seguían las especias, pescados y carnes, frutas secas, aceite de olivo, azúcar, queso, café, té, mantequilla y canela.<sup>93</sup>

Entre los metales y minerales que fueron importados destacan el fierro, el acero y el azogue; seguidos del plomo en plancha, oro y plata acuñados,<sup>94</sup> el cobre labrado y en planchas, plomo en bruto y en láminas, y latón. Entre las maquinarias y herramientas que se importaron preferentemente fueron instrumentos para la agricultura y la minería, estas representaron apenas entre el uno y el cinco por ciento. De los artículos de ferretería y mercería se introdujeron: agujas, botonería de metal, alfileres, tijeras, candados, etc. Los productos que se importaron en menor medida fueron papel, libros, cristal, vidrio y loza.<sup>95</sup>

---

<sup>92</sup> Las disposiciones arancelarias concernientes a textiles extranjeros, las contravenciones a esta legislación, el desarrollo y los problemas de la industria textil nacional en su relación con las importaciones permiten medir grosso modo el impacto que significó la avalancha de los textiles europeos en el mercado nacional y la amplitud de este fenómeno. *Ibíd.*, p. 52.

<sup>93</sup> *Ibíd.*, pp. 43-45.

<sup>94</sup> *Vid. Infra.*, p.146. Último párrafo.

<sup>95</sup> *Ibíd.*, pp. 45-51.

Los principales productos exportados fueron los metales preciosos: plata y oro acuñados, labrados, en barras, quintados o sin quintar. En cantidades pequeñas se exportó plomo y cobre y en menor escala productos agrícolas, pecuarios, tintes, fibras y medicina vegetales. Las exportaciones de plata dependieron directamente de las fluctuaciones de su precio en el ámbito internacional.

## 1. ARANCELES Y PAUTAS DE COMISO

Una vez lograda la independencia, en México las aduanas marítimas estaban por convertirse en la principal fuente de ingresos del país, el libre comercio permitido llevó a la junta provisional gubernativa a decretar el primer arancel el 15 de diciembre de 1821; él regiría en todos los puertos del imperio mexicano habilitados al comercio exterior antes de que la Nueva España se independizara. En los puertos habilitados se admitían todos los buques de cualquier nación<sup>96</sup>, que no estuvieran en guerra con México,<sup>97</sup> siempre y cuando se sujetaran al pago de derechos y observaran las reglas prescritas en el arancel, así como los reglamentos dados o que se dieran para las aduanas marítimas.

Los aranceles detallaban los productos que podían ingresar al país, previo pago de derechos y aquellos que no podían internarse por estar su producto estancado. La nomenclatura, agrupaba a los productos en varias clases, aquellos que no se incluían en la lista debían ser tasados por el vista,<sup>98</sup> con el conocimiento y aceptación del administrador de la aduana. El aforo de los productos se hacía comparando los que estaban incluidos en la nomenclatura. Las disposiciones, tanto antiguas como modernas, prevenían que a los

---

<sup>96</sup> “Arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio”, México, 13 de noviembre de 1821, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>97</sup> “Arancel para las aduanas marítimas y de la frontera de la República mexicana”, México, 16 de noviembre de 1827, *ibíd.*

<sup>98</sup> Inspector ocular encargado de hacer el reconocimiento del cargamento.

causantes se tratara *con dulzura y suavidad*, en caso de duda en los adeudos se tenía que decidir a favor de los contribuyentes.<sup>99</sup>

Con la intención de prevenir fraudes al erario la reglamentación trataba de abarcar todos los aspectos y cercar a los individuos que trataran de introducir mercancía de manera ilegal, sin embargo el pago de impuestos resultó ser muy complicado y al final toda la burocracia implementada no impidió la proliferación del contrabando, la falsificación de moneda y la corrupción.

El arancel de 1821 fue de corte liberal, de ahí que pocos artículos estuvieran prohibidos, algunos productos podían entrar libremente y los que pagaban impuestos pagaban uno del 25%. Sólo dos tipos de artículos pudieron ingresar exentos del pago de derechos: los destinados al desarrollo de la industria y aquellos que impulsaban la formación y cultura de la población. Disposiciones que siguieron vigentes más allá de la segunda mitad del siglo XIX, pero poco a poco se fue restringiendo la lista de los productos culturales y ampliando la industrial.<sup>100</sup> Las exportaciones eran libres de todos derechos, así los géneros, frutos y efectos nacionales podían salir del país sin ninguna restricción; ni en los estados o en los litorales por donde transitaban podían cobrarles a excepción de los que pagaban a la hacienda pública de la federación: oro acuñado y labrado, plata acuñada y labrada.

Las presiones de grupos económicos y políticos, terminaron por afectar la liberalidad de la primera tarifa. A partir de la derogación del arancel de 1821 y hasta 1853 la reglamentación fue proteccionista, en 1856 el libre comercio permitió la relajación de las

---

<sup>99</sup> *Importantes observaciones sobre los gravísimos males en que se va a ver envuelta la nación, o sea: como resultado del decreto 10 del actual que dispone la cesación del cobro de alcabalas desde el diciembre próximo*, México, Imprenta de J.M. Lara, 1846, p.14.

<sup>100</sup> Bernecker, *Contrabando...*, *op.cit.*, p.25.

leyes. En los aranceles se dispusieron las formalidades de llegada a puerto, desembarco e introducción al territorio nacional de las mercancías, mientras que en las pautas se encargaron de reglamentar su circulación interna y los documentos que deberían de traer consigo los introductores para evitar el decomiso de los productos.

ARANCELES DE ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS VIGENTES EN EL SIGLO XIX. 1821-1856	
Arancel general interino para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre	15 diciembre de 1821
Arancel para las aduanas marítimas y frontera de la República Mexicana	16 de noviembre de 1827
Arancel general de aduanas marítimas y fronteras	11 de marzo de 1837
Arancel general de aduanas marítimas y fronteras	30 de abril de 1842
Arancel de aduanas marítimas y fronteras	26 de septiembre de 1843
Arancel general de aduanas marítimas y fronteras	4 de octubre de 1845
Arancel de aduanas marítimas y fronteras	1 de junio de 1853
Ordenanza general de aduanas marítimas y fronteras de la República Mexicana	31 de enero de 1856

Cuadro 2. Fuente: Dublán y Lozano, *passim*.

PAUTAS DE DECOMISO VIGENTES EN EL SIGLO XIX. 1824-1843	
Reglamento para la distribución de decomisos	4 de septiembre de 1823
Pauta de decomiso	31 de marzo de 1831
Pauta de decomisos	29 de marzo de 1837
Pauta de decomiso para el comercio interior de la república	26 de octubre de 1842
Pauta de decomiso para el comercio interior de la república	28 de diciembre de 1843

Cuadro 3. Fuente: Dublán y Lozano, *passim*.

## 2. LAS PUERTAS DE ENTRADA: LAS ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS

### 2.1. EL TRANSPORTE MARÍTIMO

Con excepción de África, los puertos mexicanos tenían relaciones con todos los continentes. Dependiendo de la nacionalidad del barco podía conocerse el tipo de mercancías que se importarían o exportarían.<sup>101</sup> Las principales rutas eran hacia y desde Estados Unidos, Europa y el Caribe, seguida del Pacífico occidental, el Pacífico Sur y América del Sur. Nueva York fue el principal puerto extranjero con el que los mexicanos tuvieron relaciones comerciales.<sup>102</sup> Sin embargo quienes controlaban el comercio eran los ingleses.

<sup>101</sup> “un barco de nacionalidad mexicana podía venir de un puerto norteamericano con mercancía inglesa. Lo que se ha llamado comercio indirecto, es decir el transporte de mercancías extranjeras”. Ibarra Bellón, *op.cit.*, p. 252,

<sup>102</sup> Los puertos mexicanos que tenían comunicación en América: con Estados Unidos –Nueva York, Nueva Orleans, Panzacola, Mobile, Galveston, San Francisco, Filadelfia, Wilmington, Baltimore, New London, Hartford, Newport, Boston, Providencia, Salem, Portsmouth, Charleston, Cayo Hueso-; con las repúblicas hispanoamericanas –El Callao, Valparaíso, Guayaquil, Payta, Panamá-; con las colonias europeas –La Habana, Jamaica, Barbados, Madeira, St. Thomas, Québec-. En Europa de Francia destacan Burdeos, Marsella, El Havre y Bayona; de Gran Bretaña eran Londres, Liverpool, Southampton, Hayle, Glasgow, Falmouth, Portsmouth, Waterford y Gibraltar; de las ciudades hanseáticas Hamburgo y Bremen; de España Cádiz y Sevilla; de Suecia, Estocolmo; en Bélgica, Amberes; de Holanda, Ámsterdam y Róterdam; así como

Los ingleses acaparaban poco más del 65% de las importaciones, seguidos por los franceses y después por los estadounidenses;<sup>103</sup> los productos, sin embargo, en su mayoría eran transportados en barcos norteamericanos, en cambio los navíos de guerra y correos ingleses tenían el monopolio de importación de metales preciosos, principalmente plata, dirigido al mercado europeo en especial para Londres. El gobierno mexicano concedió a los vapores ingleses franquicias e inmunidades en los puertos, así como el privilegio de no pagar impuestos<sup>104</sup>. La inmunidad concedida en ocasiones causó serios problemas con los agentes aduanales, pues los ingleses se negaban a presentar la documentación exigida por la ley y a que sus barcos fueran inspeccionados, alegando que no se trataba de buques mercantes, aunque es muy probable que la negativa se debiera a que transportaban mercancía o plata de contrabando.<sup>105</sup>

Al puerto de Veracruz arribaban tres líneas de vapores, la de Nueva Orleáns con bandera estadounidense; de La Habana de procedencia española y los ingleses que venían de Santo Tomás, que era un ramal de la línea Southampton que llegaba a las Antillas. Los vapores españoles e ingleses realizaban su servicio cada mes; los últimos además seguían la ruta Inglaterra-Veracruz-Tampico; finalmente la línea de Nueva Orleans hacía la travesía al puerto de Veracruz dos veces al mes.

---

Cerdeña, Liorna y Génova. En Asia destacaban Calcuta, Cantón, Macao y Manila. Y en el Pacífico estaban las colonias británicas de las Islas Sándwich y Sydney. *Ibid.*, p.251.

<sup>103</sup> Los principales productos exportados eran hilados y tejidos de algodón, lino, cáñamo, lana y seda, en menor medida metales, comestibles, vinos, papel, cristalería, loza, vidrio, carruajes y objetos de joyería. Herrera Canales, *El comercio exterior de México...*, *op.cit.*, p.81.

<sup>104</sup> Los privilegios consistían en reducción de impuestos portuarios y trato preferencial a sus barcos. Aunque tenían prohibido importar cualquier clase de productos, exportaban libremente plata y otras mercancías, además de transportar correo y muestras comerciales. Ibarra Bellón, *op.cit.*, p.255.

<sup>105</sup> En 1829 Santa Anna intentó hacer una inspección del barco inglés H.M.S. Coutess Chichester, pero el capitán del barco se negó a que se realizara, alegando que no era un buque mercante. Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante A.S.R.E. *Legación inglesa*, 2006, 27 de julio de 1829.

## 2.2. EL FUNCIONAMIENTO Y RESGUARDO DE LOS PUERTOS

En este apartado se explican las medidas que se implementaron para evitar la introducción y distribución de productos de contrabando o que no habían pagado impuestos. La primera ley arancelaria decretada en diciembre de 1821, fue innovadora y a diferencia de lo que sucedía en el periodo novohispano abolió las restricciones comerciales monopolistas y permitió la entrada a puertos mexicanos “a todo buque de cualquier nación”.<sup>106</sup> Su apertura reorganizó e integró nuevos espacios comerciales en zonas que antes habían estado incomunicadas; de hecho el gobierno mexicano esperaba que los impuestos al comercio exterior se convirtieran en una de las principales fuentes de ingresos.

El primer reglamento pretendía proteger la industria nacional<sup>107</sup> e incentivar el tráfico mercantil sin tantas trabas arancelarias.<sup>108</sup> Los protagonistas liberales de la época creían que con la eliminación de los obstáculos arancelarios se podría acceder al progreso económico del país. Fue así que los puertos ejercieron una función fiscal que repercutió directamente en lo político y económico. Las aduanas portuarias se convirtieron en la principal fuente de ingresos de la república, su control y sus ingresos fueron de vital importancia,<sup>109</sup> además permitieron que se conformaran y reorganizaran espacios comerciales en su respectiva región.<sup>110</sup>

---

<sup>106</sup> “Arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio”, México, noviembre 13 de 1821, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>107</sup> El arancel de 1821 estipuló una tarifa ad valorem del 25% a todos los artículos extranjeros que se internaran en el país. *Ibid.*

<sup>108</sup> Bernecker, *op.cit.*, p.22.

<sup>109</sup> Ibarra Bellón, *op.cit.*, p.294.

<sup>110</sup> *Ibid.*, p.293.

## TERRITORIO MEXICANO EN 1824



Mapa 1, fuente: Karina del Rocío Mota Palmas

Durante la guerra de independencia comenzó el reacomodo del mercado interno, aparecieron nuevas rutas comerciales y otras terminaron por consolidarse; por ejemplo la interrupción de comunicaciones con el occidente de México, impidió que mercancías provenientes del puerto de Veracruz<sup>111</sup> llegaran al lugar, es así que San Blas<sup>112</sup> terminó

<sup>111</sup> El puerto de Veracruz fue un punto de tránsito de mercancías que llegaban y salían del país. Su función se redujo en el siglo XIX, aunque en él se continuaron realizando las tres cuartas partes de las actividades marítimas y comerciales de México. Ibarra Bellón, *op.cit.*, p.298.

asumiendo la responsabilidad de exportar e importar mercaderías para abastecer a la población. En cuanto al comercio internacional se consolidó una red mercantil que tenía su origen en las fábricas y almacenes de Gran Bretaña, seguía la ruta Jamaica, Panamá, San Blas, Tepic, Guadalajara y terminaba en las minas de plata.<sup>113</sup>

Entre 1824 y 1825 varios puertos fueron habilitados, aunque en algunos casos hubo restricciones o permisos exclusivos; Huatulco, Manzanillo<sup>114</sup> y Tuxpam<sup>115</sup>, sólo tenían permitido el comercio de cabotaje.<sup>116</sup> La apertura de cada puerto implicaba la instalación de una aduana marítima, su titular tenía que hacer cumplir las leyes de importación y exportación, puesto que los ingresos que generaban eran vitales para el erario nacional, ante cualquier amenaza extranjera o levantamientos internos se clausuraban y se abrían otros no amenazados.<sup>117</sup> Durante el bloqueo francés de 1838 fueron cerrados Acapulco,<sup>118</sup> Mazatlán,

---

<sup>112</sup> San Blas fue abierto al comercio el 22 de febrero de 1768, su apertura tenía como objetivo facilitar el transporte de azogue y pólvora destinados a las minas del norte –en California y Sonora–; la actividad comercial que se desarrolló rompió la dependencia comercial y financiera que la región tenía con la ciudad de México. Al puerto llegaban embarcaciones procedentes de Europa, Perú, Guayaquil y otros puertos de América del Sur. El auge del puerto se debió a que se convirtió en la puerta de entrada de productos destinados a la ciudad de Guadalajara y salida de mercancías de la misma, Tepic y San Blas. Estas tres poblaciones trazaron una línea comercial muy importante que permitió el desarrollo del occidente. Por esta vía salía la plata acuñada de las casas de moneda de las regiones mineras del norte. Pedro López González, “San Blas surgimiento y decadencia”, en Jaime Olveda y Juan Carlos Reyes Garza (coord.), *Los puertos noroccidentales de México*, México, Colegio de Jalisco, Universidad de Colima, INAH, 1994, p.104.

<sup>113</sup> David W. Walker, *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*, tr. Manuel Arbolí, México, Alianza Editorial, 1991, p.48.

<sup>114</sup> El 21 de octubre de 1825 fue habilitado el puerto de Manzanillo para el comercio extranjero, sin embargo las presiones de los comerciantes de Mazatlán y San Blas que veían afectados sus intereses, obligaron al gobierno nacional a imponer restricciones. “Se habilita el puerto del Manzanillo para el comercio extranjero y de cabotaje”, México 1 de mayo de 1848, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>115</sup> “Se habilita el puerto de Tuxpam en el Estado de Puebla. Se establecerá una receptoría en el punto que el gobierno crea mas oportuno, concediéndose el término de seis meses para el comercio extranjero.” “Se habilita el puerto de Tuxpam”, México, 18 de abril de 1826, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>116</sup> Navegación o tráfico que se hace en las inmediaciones de la costa y de puerto en puerto. Escriche, *op.cit.*, p.389.

<sup>117</sup> *Ibid.*, p.294.

<sup>118</sup> *Pássim*, pp.366-404.

<sup>119</sup> y Tampico,<sup>120</sup> y se abrieron Alvarado, Manzanillo y Tuxpam. Entre 1840 y 1845 se reabrieron los primeros y cerraron los segundos.

En 1846 durante la invasión de los Estados Unidos al territorio nacional se cerraron: Veracruz, Matamoros<sup>121</sup> y Mazatlán. Mientras que los puertos que se habilitaron fueron Manzanillo, Alvarado y Tuxpam. Campeche estuvo cerrado entre 1840 y 1845 por la guerra de castas. La inhabilitación de los puertos se debió a que quedaban fuera del orden constitucional.<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> La apertura comercial del puerto se dio a finales del periodo colonial, en 8 de noviembre de 1820 las cortes españolas expidieron un decreto que autorizaba el comercio de altura, fue hasta el 6 de febrero de 1822 cuando fue autorizado para realizar comercio con el extranjero. El origen del puerto está ligado al descubrimiento de yacimientos mineros en el sur del estado de Sinaloa, tanto mineros como comerciantes influyeron para que fuera abierto. Pronto Mazatlán se convirtió en el punto de escala para las embarcaciones en la ruta San Francisco – Panamá, porque consolidó un circuito mercantil terrestre entre Jalisco, Nayarit, Durango, Sonora y Chihuahua. Busto Ibarra, Karina, “Mazatlán: estructura económica y social de una ciudad portuaria, 1854-1869” en Manuel Miño Grijalva, Núcleos urbanos mexicanos XVIII y XIX. Mercado, perfiles socioeconómicos y conflictos de autoridad. México, El Colegio de México, 2006, p.277. Luis Antonio Martínez Peña, “Mazatlán historia de su vocación comercial, 1823-1910” en Olveda, *Los puertos...*, *op.cit.*, p.158.

<sup>120</sup> Tampico uno puerto importante en momentos de crisis: conflictos nacionales o internacionales que implicaban el bloqueo de Veracruz, se convirtió en el sustituto, permitiendo que se consolidara como el principal exportador de plata, además de un centro distribuidor de mercancías. Para evitar la introducción clandestina de artículos por el río Bravo fue comisionado un resguardo en Nuevo León y Tamaulipas, compuesto de un jefe, diez tenientes y cincuenta guardas, la medida funcionó y disminuyó el contrabando pero por conflictos internos en 1851 fue suspendido. Los efectos prohibidos que se introducían estaban destinados a los Estados de Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí y Zacatecas y los que salían del país sin pagar impuestos eran primordialmente moneda y metales preciosos. Tampico estaba situado cerca de zonas ricas en minas y regiones agrícolas que hicieron que se mantuviera en un lugar privilegiado. Su importancia fue tal que se convirtió en un dolor de cabeza para la elite comercial del altiplano, pues al convertirse en un punto de gran influencia comercial en la zona, pudo neutralizar el poder del centro. Ibarra Bellón, *op.cit.*, p.324.

<sup>121</sup> El puerto fronterizo de Matamoros tenía privilegios fiscales con repercusiones políticas importantes, que permitieron el florecimiento del contrabando. Su situación geográfica fue estratégica por su cercanía a Monterrey y por ser una frontera dinámica en las actividades comerciales. Se hace extensivo el artículo 3º del decreto de 2 de Junio último, sobre comisos de los efectos procedentes de Matamoros, á todos los que procedan de lugar ocupado por el enemigo, México, 21 de noviembre de 1846, en Dublán y Lozano, *op.cit.* “Modo en que deben declarar los comisos los administradores de los Estados”, México, 13 de octubre de 1851, *ibíd. Vaya algo sobre Hacienda...*, *op.cit.*, p.12.

<sup>122</sup> *Ibíd.*

**Principales puertos del Golfo de México habilitados en el siglo XIX**



Mapa 2, fuente: Karina del Rocío Mota Palmas

### Puertos del Pacífico habilitados en el siglo XIX



Mapa 3, fuente: Karina del Rocío Mota Palmas

Cabe señalar que la prosperidad de los puertos se debía a la dinámica externa: bloqueos, guerras, decisiones del gobierno central o de poderes regionales permitieron que el tráfico de mercancías se intensificara en puertos de menor importancia. Puertos que resultaron favorecidos de manera efímera, pero que permitieron la interacción de nuevas

rutas comerciales.<sup>123</sup> Tal y como sucedió en 1843 en San Luis Potosí, porque se convirtió en un centro recaudador de impuestos de circulación y exportación de plata y oro provenientes del interior del país, que debían salir por Tampico, por el desvío que sufrió el comercio a puertos menores durante las intervenciones. En el caso específico de San Blas, aumentaron las exportaciones de plata en barcos de guerra ingleses durante el bloqueo francés y durante la guerra contra los Estados Unidos.<sup>124</sup>

Es importante destacar que en un puerto clausurado no decaía el comercio, al contrario los intercambios mercantiles se volvían mucho más dinámicos porque permitían la entrada de todo tipo de productos, el cobro de impuestos o aranceles dependía de quienes tuvieran su control, al final de cuentas el más perjudicado era el gobierno central porque dejaba de percibir los ingresos de las aduanas.<sup>125</sup> Las aduanas marítimas tenían una férrea reglamentación con la intención de evitar cualquier fraude a la hacienda pública. La aplicación de la ley al pie de la letra hacía muy largo y costoso el proceso de importación de mercancías.

### 2.3. LOS VISITADORES ADUANALES

Los visitantes tenían como obligación examinar el estado y la contabilidad de los caudales, iniciar las averiguaciones de la conducta de los empleados, verificar el buen desempeño de sus funciones, el cumplimiento de las leyes y disposiciones, de acuerdo a los reglamentos y disposiciones vigentes. Otra de sus obligaciones era informar detalladamente sobre el estado del comercio, la localidad y los recursos del puerto, su bahía, barras, y

---

<sup>123</sup> “Estas coyunturas favorables permitieron en algunos casos que se fortalecieran las oligarquías regionales.” Ibarra Bellón, *op.cit.*, p.295.

<sup>124</sup> *Ibid.*

<sup>125</sup> *Ibid.*

fondeaderos de la costa por donde se pudiera hacer el contrabando, así como consultar las medidas que podían adoptarse para evitarlo.

A su llegada al puerto era su deber dirigirse a las oficinas aduanales, para presentar sus credenciales o las comunicaciones de su comisión ante el administrador; en el acto, disponía del corte de caja, reconociendo la existencia dinero, créditos y libranzas. Ordenaba también que se sumaran y cerraran las partidas de los libros, poniendo las notas y observaciones del estado en que los encontrara, en estos también podían hacer anotaciones el comandante de celadores y el alcaide. Una vez terminado el corte de caja, entregaba un informe por triplicado firmado por el administrador, el contador y el visitador; uno de los ejemplares se enviaba en el primer correo a la Dirección General con las notas reservadas que el visitador considerara necesarias, otro se quedaba en la aduana, y el tercero en poder del visitador.

Si al momento de su llegada había algún buque que estuviera cargando o descargando productos tenía que supervisar los actos que realizaban los empleados para cerciorarse que lo hicieran conforme a la ley. En seguida pasaba a los almacenes con el administrador, alcaides y vistas, para conocer el inventario de las existencias. También revisaba los ramos en que estaba dividida la recaudación y administración, cotejaba todas las partidas a fin de cerciorarse si las de cargo estaban aforadas, liquidadas y asentadas, así como si las de data tenían los mismos requisitos y las autorizaciones competentes.

La visita aduanal tenía como finalidad, por un lado constatar que los empleados realizaran sus labores tal y como estaba estipulado en el reglamento y por otro identificar procesos fraudulentos o actos de corrupción. Tenían que averiguar cómo podían realizarse los fraudes e informar detenidamente a la Dirección General para encontrar soluciones y

poder evitarlo. Para ello remitían un plano del puerto, o un croquis que ubicara los fondeaderos y radas de la costa por donde se pudiera hacer el contrabando; identificaban la posición topográfica, marcando las distancias en donde había probables recursos o auxilios para descargar mercaderías ilícitas. Por último, tenía que anotar el número de casas comerciales asentadas en cada puerto, distinguiendo las casas mexicanas de las extranjeras, y en éstas la nación a que pertenecieran, el capital invertido en el giro y el grado de confianza que merecían respecto a la legalidad de sus operaciones mercantiles y el pago de sus derechos.

Los visitantes tenían prohibido sustituir o desempeñar actividades de los funcionarios aduanales, tampoco podían alojarse en casa de los empleados o de algún comerciante, así como recibir obsequios de ellos o de sus familias, para evitar malos entendidos. Lo que si tenían que hacer era solicitar un informe detallado de la conducta pública de cada uno de ellos. Una vez terminada la visita hacían un informe en donde daban cuenta a la Dirección General de Aduanas Marítimas del estado del puerto.<sup>126</sup>

#### 2.4. LOS GUARDACOSTAS

Su principal objetivo era evitar el fraude y contrabando en las ensenadas o costas mexicanas.<sup>127</sup> Las embarcaciones guardacostas practicaban el servicio, pero no pertenecían a la armada, a menos que el gobierno así lo solicitara y una vez terminada su comisión volverían a su servicio. La aduana que vigilaban cubría los gastos mensuales de la tripulación, los gastos de administración, así como los enceres y víveres que los oficiales

---

<sup>126</sup> “Instrucciones á que deben sujetarse los visitantes de aduanas marítimas”, México, octubre 24 de 1849, *ibíd.*

<sup>127</sup> “Reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda para los buques guardacostas en ambos mares”, México, julio 26 de 1851, *ibíd.*

necesitaran al salir a la mar, de los reemplazos por suspensión, avería o pérdida. Además de fijar la entrada y salida de los buques.

Los guardacostas tenían que vigilar, puertos, calas, barras, ensenadas y cuantos lugares les pareciera que podía realizarse el fraude; podían perseguir, detener y apresar a toda embarcación nacional o extranjera en donde se realizara el contrabando, aunque la detención de un buque tenía que hacerse sólo si había previas sospechas y estas fueran fundadas. Los guardacostas sólo podían alejarse a una distancia de dos millas de la playa a menos que las circunstancias los obligaran a traspasar el límite, como podía ser el mal tiempo o la persecución de buques sospechosos.

El reconocimiento de buques nacionales o extranjeros se realizaba detalladamente, se pedían todos los papeles y documentos de legitimidad, para tratar de distinguir los falsos de los verdaderos, especialmente cuando había sospecha de fraude. El reconocimiento debía verificarse sin violencia y sin más detenciones que las necesarias, para ello pasaba a bordo un oficial o se hacía venir en el bote de guardacostas a alguno de los tripulantes de la embarcación detenida con los papeles necesarios. En casos de violencia, la embarcación era obligada a fondear en el puerto de altura más cercano, y una vez que se justificara su detención se iniciaría la sumaria correspondiente.

Los comandantes de los buques guardacostas tenían la obligación de desalojar cualquier punto de la costa o isla a aquellos que bajo el pretexto de pesca, saca de sal u otros hubieran formado barracas para habitar en ellas, siempre y cuando inspiraran sospechas de que se estaba realizando contrabando, o lo estaban protegiendo. En cuanto a las aprehensiones y todo lo relativo a los decomisos, debían sujetarse a lo prevenido en el arancel de aduanas marítimas; siendo los administradores de las aduanas quienes debían declarar los decomisos.

El comandante pedía los documentos de las mercancías y ante él comparecía el capitán o maestro así como los testigos, formaba la averiguación tomando la declaración del capitán e individuos del buque apresado y la de los guardacostas. Cuando los declarantes extranjeros no pudieran explicarse en castellano, se tenía que buscar a un intérprete entre los mismos apresados, los cuales firmaban sus declaraciones, evitando por este medio que los prisioneros ocultaran la verdad y solamente en el caso de que no hubiera intérprete entre los apresados, se buscaba entre los aprehensores.

En cuanto a la embarcación se formaba un inventario pormenorizado de su aparejo, armamento, pertrechos y carga. Las escotillas deberían quedar cerradas y selladas; además disponía que se anotara y guardara lo que se encontraba sobre cubierta y pudiera ocultarse con facilidad, por último recogía las llaves y las entregaba junto con el inventario al oficial que piloteaba el barco.

Los oficiales o comandantes de los buques guardacostas, tenían que evitar el saqueo de los efectos que se encontraran en cubierta, en la cámara y alojamiento de los buques. Esta prevención tenía que ser ejecutada con la mayor religiosidad, haciéndose responsables los comandantes de cualquiera incumplimiento que hubiera, el cual era rigurosamente castigado. En cuanto a la tripulación detenida tenía que recibir buen trato, una vez que se verificaba cuál era su papel en el fraude eran liberados, exceptuándose los casos de resistencia o que las circunstancias del fraude los hiciera meritorios de sujetarse a una pena corporal. En puerto se procedía a la descarga y entrega de todo, conforme a las órdenes del comandante, con la intervención del administrador de la aduana y el jefe de los celadores. El depósito se hacía en los almacenes de la aduana y bajo la responsabilidad de la misma.

El gobierno consideraba que la armada no necesitaba otro estímulo que el de su propio honor para sacrificarse por el bien del servicio nacional, pero era importante que la

justicia recibiera su recompensa, y para que las tripulaciones y guarniciones de los buques guardacostas se sintieran estimulados se les tenía que entregar el dinero que les correspondía por el decomiso. Otra de las obligaciones de los guardacostas era vigilar que de los buques anclados en los puertos, se sacaran productos de contrabando, en caso de denuncia o de sospechas fundadas, tenían que redoblar su vigilancia y avisar sin pérdida de tiempo al administrador de la aduana para que dictara las providencias convenientes.

Los buques guardacostas fondeados en la bahía, no podían mezclarse con el resguardo marítimo de los puertos, aunque no se impedía que dejaran de reconocer a las embarcaciones menores que cruzaran dentro de la propia bahía. Si los administradores de las aduanas tenían quejas o denuncias que presentar en contra de los comandantes, oficiales u otros empleados de los buques guardacostas, tenían que informar al Ministerio de Guerra, para que examinara el asunto, y de acuerdo con el de Hacienda, determinaran lo que conviniera. Lo mismo sucedía con el Ministerio de Hacienda si por parte de los expresados comandantes y oficiales se representaba queja contra los dependientes de las aduanas o resguardos. Una las principales funciones de los guardacostas era la protección del comercio nacional y extranjero de “buena fe”,<sup>128</sup> por lo que tenían que dar a los buques los auxilios posibles, pero exigiendo de sus capitanes o patronos el recibo correspondiente, para que los dueños o consignatarios pagaran su importe.

Una función más de los buques guardacostas era auxiliar y salvar a los naufragos y cargamento de cualquier clase de embarcación encallada o perdida en las costas de República. Una vez realizado el auxilio tenían que dirigirse a la aduana marítima más cercana. En ella se haría un informe detallado del rescate, señalando los motivos del naufragio y el inventario de la mercancía.

---

<sup>128</sup> *Ibíd.*

El gobierno nacional era el encargado de nombrar a los comandantes de los buques guardacostas así como enviar visitantes para que supervisaran sus labores. Los buques eran gobernados con arreglo a las Ordenanzas navales, en todas las materias de justicia, policía y disciplina, y asimismo en todo lo demás que no se opusiera al que prevenía este reglamento. Los vapores y pailebotes destinados a vigilar las costas mexicanas estaban sujetos al administrador de la aduana marítima de Veracruz, y los destinados al Pacífico reconocían en iguales términos al administrador de la oficina en el puerto de San Blas.

Cuando los guardacostas salían a la mar previa la instrucción de la aduana respectiva, no podían revelar el punto a donde se dirigían y el objetivo de sus viajes; porque el servicio principal que ejercían era perseguir el contrabando. Tenían prohibido también, recibir mercancías y pasajeros. Los comandantes generales, los de marina y los capitanes de puertos, estaban en la obligación de dar los auxilios necesarios a los guardacostas y a los administradores de las aduanas, para realizar con efectividad la persecución de los fraudes.<sup>129</sup>

El establecimiento de los reglamentos correspondió a una institucionalización de la función pública que les correspondía cubrir, en este caso era salvaguardar y proteger el patrimonio de la nación. El gobierno mexicano procuró proteger sus costas, además de evitar prácticas arbitrarias. La legislación representaba un esfuerzo determinado para poner sus procedimientos en función de las normas establecidas para evitar los fraudes.

---

<sup>129</sup> “Reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda para los buques guarda-costas en ambos mares”, México, julio 26 de 1851, *ibíd.*

## 2.5. PROCEDIMIENTO DE DESEMBARCO

Una vez que un barco había fondeado en algún puerto, se comunicaba al sobrecargo las leyes de desembarco y los derechos que tenían que pagar<sup>130</sup>. Si aceptaban las condiciones del gobierno mexicano, el capitán o sobrecargo tenían que presentar un manifiesto por triplicado de todas las mercancías que conducían en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; no se permitía la permanencia de ningún buque en el puerto bajo ningún pretexto. Por su parte el administrador al momento del fondeo tenía que presentarse a bordo con el resguardo para evitar que extrajera la mercancía.<sup>131</sup>

Todas las prevenciones y reglas prescritas en los aranceles en cuanto a las obligaciones de los capitanes o sobrecargos de los buques, se hacían extensivas en las aduanas fronterizas a los conductores o encargados de los efectos que por ellas entrarán.<sup>132</sup> Las bases contenidas en los aranceles dejaban ilesos los tratados especiales de comercio celebrados por la nación con las respectivas naciones extranjeras.

El derecho de anclaje quedó abolido y todo buque extranjero que arribara a los puertos nacionales tenía que pagar la tarifa vigente, de la cual se entregaba una parte a los estados a que pertenecían los puertos, a cuyo derecho, sin rebaja alguna, quedaban sujetos también, los buques nacionales si provenían de un puerto extranjero.<sup>133</sup> Los buques foráneos no podían hacer comercio de escala ni de cabotaje; mientras que los barcos nacionales procedentes del exterior si podían hacerlo, pero sólo después de haber desembarcado todas las mercancías que hubieran conducido.<sup>134</sup> Los barcos que fondeaban

---

<sup>130</sup> Las medidas de longitud y peso que estaban vigentes eran las de Castilla la Vieja, conocidas y corrientes bajo sus nombres en la República Mexicana. Las monedas designadas para el pago de derechos eran: el peso fuerte de ocho reales de plata, y los céntimos de ciento en cada uno de los pesos. “Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas”, México, 11 de marzo de 1837 en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>131</sup> “Arancel general interino...”, *ibíd.*

<sup>132</sup> *Ibíd.*

<sup>133</sup> “Arancel general de...”, 1837, *ibíd.*

<sup>134</sup> *Ibíd.*

con el único objeto de abastecerse de víveres, remediar o evitar averías eran admitidos sin necesidad de presentar el manifiesto, aunque se les cobraba los derechos antes señalados.<sup>135</sup> Estando las partes conformes, y entregado el manifiesto por triplicado al comisionado de la aduana, éste los entregaba al interventor de los estados que se hallaba en el puerto para que los rubricara, enseguida se entregaba uno al Secretario de Hacienda, otro se quedaba en la contaduría de la aduana, que pasaba copia autorizada al administrador para las funciones de su oficina y el último se despachaba al comandante del resguardo y a los vistas.

En el manifiesto tenían que detallarse con número y letra, los fardos, cajas, barriles, pacas,<sup>136</sup> piezas, arrobas<sup>137</sup> y demás piezas que componían el cargamento, expresando en general su contenido, así como sus marcas y números correspondientes. La falta de presentación de este documento, provocaba el decomiso de todos los enseres del buque, pero se especificaban que no se podía decomisar la mercancía que era conducida, porque por ella respondían sus dueños no el capitán del barco.<sup>138</sup>

La entrega de los documentos correspondientes tenía que hacerse bajo juramento, si se rehusaba el capitán o maestre a hacerlo el administrador con el auxilio del capitán del puerto, tenía que evitar la salida del navío, hasta que se confirmara que no se había cometido fraude alguno. Este tipo de falta ameritaba que el capitán pagara una multa de que oscilaba entre los 200 y 500 pesos.<sup>139</sup> “Por regla general”, la falta de presentación de cualquier documento era sospecha de fraude, por lo tanto se procedía inmediatamente a la descarga del buque sin interrupción alguna. Las copias de las hojas, partidas o licencias de

---

<sup>135</sup> *Ibíd.*

<sup>136</sup> “Arancel general de...”, 1827, *ibíd.*

<sup>137</sup> “Disposiciones á que ha de arreglarse el manifiesto prevenido en el artículo 7º del arancel de aduanas marítimas, y otras aclaraciones sobre comisos”, México, 31 de marzo de 1831, en Dublán y Lozano, *ibíd.*

<sup>138</sup> *Ibíd.*

<sup>139</sup> “Arancel general de...”, 1837, *ibíd.*

embarque estaban contenidas en un pliego cerrado y servían al administrador para cotejar el manifiesto general de cargamento.

Una vez que los documentos estaban en poder del administrador tenía que hacer una revisión del inventario y cotejar que coincidiera el listado con la mercancía; la omisión de algún fardo, caja, barril u otra pieza del cargamento en el manifiesto, se castigaba con una multa igual al valor de la pieza omitida, y si no era pagada se tomaban parte de los bienes del buque, los que se remataban en almoneda, conforme a las leyes.<sup>140</sup> La severidad con que se castigaba una falta se evidenciaba aun más si omitían en el informe más de seis fardos, cajas, barriles u otras piezas, porque se decomisaba todo el buque.<sup>141</sup> Ante la falta de cualquiera de estos requisitos, el capitán o sobrecargo eran los más afectados porque tenían que pagar una multa de 500 pesos.

Los manifiestos, tenían que venir certificados por los cónsules o vicecónsules de la República<sup>142</sup> más inmediatos a los puertos de la procedencia de la carga.<sup>143</sup> La falta de alguno de los tres ejemplares o de alguno de los otros requisitos señalados era castigada con una multa.<sup>144</sup> El capitán, al momento de entregar el pliego al comandante de celadores o empleado de la aduana, entregaba también, noticia bajo su firma y responsabilidad, de los baúles, maletas y bultos de equipajes pertenecientes a los pasajeros; toda la información presentada tenía que coincidir y en caso contrario se comisaba tanto la mercancía como el

---

<sup>140</sup> *Ibíd.*

<sup>141</sup> “Disposiciones á que ha de arreglarse...”, *ibíd.*

<sup>142</sup> “Y á falta de estos funcionarios, por el jefe de la aduana ó el que haga sus veces, cualquiera que sea su denominación, ó por el cónsul ó vicecónsul de alguna nación amiga. La certificación expresará el número total de partidas de que se compone el manifiesto, las cuales deberán numerarse para el efecto”. “Arancel general de...”, 1837, *ibíd.*

<sup>143</sup> “Disposiciones á que ha de arreglarse...”, *ibíd.* “De los tres manifiestos generales del cargamento, y de las tres facturas pertenecientes á cada remesa ó consignación particular, deberán venir dos ejemplares de cada uno de dichos documentos, en pliego lacrado y sellado... rotulándose el pliego al administrador de la aduana del puerto de la república á donde viniere destinado el buque.” “Arancel general de...”, 1837, *ibíd.*

<sup>144</sup> “Disposiciones á que ha de arreglarse...”, *ibíd.*

equipaje.<sup>145</sup> También tenía que evitar que persona ajena pasara a bordo y hablara antes de que se presentara la visita de sanidad y el comandante de celadores u oficial comisionado de la aduana a recoger los documentos necesarios para dar paso al desembarco. El incumplimiento de este requisito era castigado con una multa de 300 pesos.<sup>146</sup>

En el intento por impedir una acción ilegal, la ley cuidaba que se incurriera en excesos o violaciones a la propiedad privada y más si era de procedencia extranjera, recordemos que una vez que México obtuvo su independencia, necesitaba ser reconocido por otras naciones y no podía permitirse enemistades con ellas. Por lo tanto la legislación trató de evitar cualquier conflicto, de manera que en ningún buque procedente del extranjero podía ingresar guarda, ni celador como hasta ese momento se había acostumbrado<sup>147</sup>, a menos que se tuvieran motivos fundados o circunstancias particulares para el mejor servicio y que estuviera dispuesto por el administrador y con una orden por escrito. Por lo tanto no podía haber un guardia permanente en los casos comunes y ordinarios a bordo de los buques procedentes de puertos extranjeros. Para evitar fraudes o enemistarse con la nación de procedencia del barco se optó porque el administrador le hiciera llegar al capitán por escrito un artículo que determinaba que era necesario sellar las escotillas y mamparas del buque, el cual sería resguardado por celadores de tierra y los de ronda que a bordo de una embarcación vigilarían a una distancia prudente y evitarían se hablara con el capitán, e impidieran los trasbordos y descargas fraudulentas.<sup>148</sup>

La descarga de la mercancía tenía que pedirla el capitán por escrito; al momento de realizarla estaba presente el comandante de celadores, o un comisionado de la aduana. Ya

---

<sup>145</sup> “Arancel general de...”, 1837, *ibíd.*

<sup>146</sup> *Ibíd.*

<sup>147</sup> “Arancel general interino...”, *ibíd.* “Arancel general de...”, 1827, *ibíd.*

<sup>148</sup> “Arancel general de...”, 1837, *ibíd.*

abordo rompían los sellos, expedían papeletas numeradas correlativamente para comprobar que todo fuera según los documentos presentados por el capitán; no entregar la papeleta implicaba el pago de una multa que el capitán tenía que cubrir, sin perjuicio de las demás penas que establecía el arancel. Si la descarga no se realizaba en un solo día, se repetía la operación de poner y quebrantar los sellos;<sup>149</sup> romperlos o quitarlos de las escotillas o mamparas, implicaba la intervención del poder judicial, si esto sucedía el administrador tenía que hacer las primeras diligencias y dar parte al juez respectivo para que se formara la averiguación correspondiente. La carga y descarga de mercancía se permitía a partir de la salida del sol y hasta su puesta. Los efectos desembarcados o embarcados fuera de ese tiempo, incurrirán en la pena del decomiso; y los capitanes, auxiliares y demás cómplices, sufrían la multa o la pena equivalente al importe de la carga. Si se descubría que los sellos habían sido rotos de manera intencional se castigaba el delito con la pena que las leyes señalaban al de robo con factura.<sup>150</sup>

El desembarco, la recaudación de derechos de importación y la vigilancia tenían que seguir pasos definidos y en caso de no hacerlo como se especificaba en el reglamento, la mercancía caía en la pena de decomiso y los introductores se veían obligados a pagar una multa. La rigidez y los engorrosos trámites burocráticos del arancel como ya se dijo pretendían evitar cualquier tipo de infracción, así como incentivar a la industria nacional.

Durante el proceso de recepción de la mercancía del barco a la aduana el administrador, contador, alcaide, porteros y guardas tenían que certificar que la carga correspondiera con lo dispuesto en los documentos entregados por el capitán; esto retardaba la revisión y entrega de los efectos a sus dueños o a los arrieros que la transportarían a otro

---

<sup>149</sup> *Ibíd.*

<sup>150</sup> *Ibíd.*

destino. Todos los gastos y operaciones de desembarco corrían por cuenta de los dueños del cargamento.<sup>151</sup>

En el caso específico de que la calidad o el volumen de los artículos de abarrotes que eran conducidos a los almacenes de la aduana ocasionaran algún gravamen a los interesados o a la hacienda pública, el administrador podía despachar la mercancía en el muelle.<sup>152</sup> Una vez que la mercancía entraba a la aduana, el vista procedía a asignarles un precio o el impuesto correspondiente. El proceso era revisado por el contador de la aduana y estando de acuerdo autorizaba al dueño o encargado para que pagara los derechos en la tesorería; pago que tenía que realizarse en un plazo no mayor de noventa días. Para poder sacar la mercancía era necesario que estuvieran pagados los impuestos, si el dueño no podía pagarlos por no tener solvencia, tenía las opciones de presentar un aval y pagar el adeudo en un plazo de tres meses o podía dejar parte de los productos que amparaban el total de los derechos.

Todas las multas o penas impuestas, eran exigidas y cobradas por el administrador de la aduana al momento de descubrirse el fraude. Su importe ingresaba a la caja de la oficina de su cargo. Si los interesados no las pagaban el administrador podía usar su facultad coactiva. Ante la falta del pago y la carencia de bienes con que saldar el adeudo se iniciaba la sumaria respectiva en el juzgado para que impusieran discrecionalmente a los delincuentes las penas personales equivalentes a la clase de la falta o delito y la cuantía de la exhibición se exigía.<sup>153</sup>

---

<sup>151</sup> “Arancel general interino...”, *ibíd.*

<sup>152</sup> *Ibíd.*

<sup>153</sup> *Ibíd.*

## 2.6. LAS ADUANAS MARÍTIMAS

El control físico del territorio fue una de las necesidades primordiales del gobierno mexicano y mediante él podía controlar los impuestos al comercio exterior; los productos de las aduanas eran importantes para pagar los gastos militares, impedía además que cada estado estableciera sus propias tarifas, y el cobro de impuestos a las importaciones daban liquidez al gobierno. El producto de las aduanas y el dominio sobre los puertos y garitas aduanales fue de vital importancia política y económica. Las medidas para evitar y combatir los delitos económicos fueron en aumento a lo largo de las décadas de los treinta, cuarenta y cincuenta, las reformas a la legislación respondieron a la necesidad que tenía el gobierno nacional de seguir obteniendo recursos fiscales; la reglamentación de las aduanas no fue la única que tuvo cambios constantes, también aquella que reglamentaba la distribución y venta de tabaco. El objetivo fue claro, sistematizar su funcionamiento para contrarrestar el grave deterioro que estaban sufriendo. De hecho, las constantes enmiendas y cambios en la legislación sobre apertura y clausura de puertos indicaban la falta de control que tuvieron sobre éstos.

La intención de la legislación fue tratar de abarcar todos los aspectos administrativos y jurídicos que evitarían se cometiera alguna infracción, sin embargo no fue así y un claro ejemplo fueron las aduanas fronterizas. Poco se habla de ellas en la reglamentación, situación que pudo deberse a las pocas que había y a la lejanía existente entre ellas y el centro; su vigilancia fue difícil y la introducción de mercancías ilegales se dio en gran medida.

Para mantener el control aduanal, uno de los puntos necesarios era que sus administradores cumplieran sus obligaciones al pie de la letra, uno de los primeros cambios significativos fue evitar la compra de los puestos, en el caso específico de los

administradores de aduanas, el puesto estaba muy cotizado por las ventajas que suponía y porque les permitía evadir cualquier instancia judicial. Algunos de los administradores o familiares de estos, llegaron a ser secretarios de hacienda. Su función consistía en llevar la administración general de la aduana, supervisar la introducción y exportación de mercancías, se encargaba del cobro de derechos y multas, verificar que se cumplieran las reglas dictadas para evitar el contrabando y darle seguimiento a las infracciones que la ley advirtiera.<sup>154</sup> Sin embargo esto no fue así, los funcionarios aduanales fueron partícipes de actos de corrupción.

La venta de puestos -aunque desacreditada seguía vigente- implicaba el pago de una fianza que respaldara el posible fraude del empleado, la mayoría de las veces el pago era realizado por algún comerciante con el fin de obtener jugosos beneficios. Se intentó erradicar esta práctica a través del reconocimiento público, el nombramiento de los funcionarios se haría una vez que hubieran demostrado probidad e inteligencia, lo que permitiría destituir a los empleados que no cumplieran con sus obligaciones; se procuró que no tuvieran motivo alguno para actuar discrecionalmente y que no fueran partícipes de la corrupción.

Los aranceles de 1821 y 1827 daban grandes libertades a los administradores, la ley permitía que tomaran las decisiones que creyeran más convenientes, en cuanto a como debía realizarse el trámite de importación de productos. Por ejemplo, en las leyes arancelarias los administradores aduanales estaban obligados a subir a todos los barcos que fondearan en los puertos para informar al capitán las condiciones que exigía el gobierno mexicano, sin embargo la regla no se seguía la pie de la letra. ¿Por qué no se acataba el reglamento?, si para evitar cualquier duda que retrasara la inspección del barco y del

---

<sup>154</sup> “Arancel general de...”, 1827, *ibíd.*

cargamento, cada uno de los pasos a seguir estaba descrito detalladamente, probablemente se debiera al margen de maniobra que tenían.

El 12 de mayo de 1829 el administrador de la aduana marítima de Mazatlán informó que el 9 de ese mismo mes se avistó una fragata que fondeó a nueve millas de distancia del puerto, temiendo que fuera un corsario no hizo la visita prevenida por el arancel de aduanas marítimas, cuatro horas después del fondeo saltaron a tierra su capitán y sobrecargo y le informaron que era una fragata norteamericana llamada *Pantera*. Hasta ese momento les informó que tenían que presentar el manifiesto de su cargamento, a lo que le contestaron que ignoraban esa ley, pero en unas horas lo cumplirían, cosa que no sucedió porque después de regresar a bordo se pusieron a la vela.

Después de esta inesperada visita el administrador envió una carta dirigida al Ministerio de Hacienda explicándole lo sucedido. En contestación, e informando a todos los demás administradores de aduanas marítimas se les previno que dictaran cuantas providencias consideraran necesarias a fin de que se impidiera el contrabando que intentó hacer este buque y cualquier otro de su clase.<sup>155</sup> No hubo una llamada de atención, ni tampoco se levantó una sanción administrativa en contra del funcionario por no haber seguido el reglamento, en cambio le otorgaron la posibilidad de que él impusiera los límites legales que mejor le convinieran. Este tipo de situaciones probablemente fueron muy comunes, de ahí que en el arancel de 1837 se limitaron las decisiones de los administradores, se definió claramente cuáles serían sus atribuciones y funciones. Se les ordenó que cumplieran la ley al pie de la letra.

---

<sup>155</sup> “Prevenición a las comisarías para que en las aduanas de su comprensión se impida el contrabando”, México, 3 de junio de 1829, en Dublán y Lozano, *ibíd.*

Era muy difícil que se cumpliera lo dispuesto porque existía toda una red de complicidades entre el administrador, los guardas, los arrieros, el recaudador, los dueños de la mercancía y los jueces entre otros. El contrabando fue un gran negocio y todos podían ser partícipes de los beneficios económicos que se obtenían. La legislación falló en su cometido, en el papel se leía muy bien, en la práctica era muy distinto; la realidad mexicana impedía su aplicación no sólo por los enredosos trámites burocráticos sino también por el fenómeno de la corrupción, actitud arraigada en la sociedad desde el periodo novohispano.

## 2.7. EL TRANSPORTE TERRESTRE

Ahora bien, la circulación de mercancías en el territorio mexicano era peligrosa por los diferentes obstáculos que debían sortear como la geografía, el mal estado de los caminos, los altos costos del transporte el cual además era lento y riesgoso, las elevadas tarifas que cobraban los transportistas, así como por la existencia de tarifas fiscales internas –estatales– que aumentaban el costo de los productos.<sup>156</sup>

Franceses, españoles e ingleses tenían el monopolio del transporte de productos extranjeras al interior del país. El traslado de mercaderías de Tampico<sup>157</sup> a Guanajuato, Zacatecas, Aguascalientes y Durango se hacía vía San Luis Potosí. El camino entre

---

<sup>156</sup> Ibarra Bellón, *op.cit.*, pp.225-226

<sup>157</sup> En la década de los cincuenta el comercio fronterizo se intensificó, sobre todo, a partir de la guerra de Reforma, la cual permitió el fortalecimiento y autonomía de la región. En un momento de tensión las legislaturas de Tamaulipas y Nuevo León concedieron poderes extraordinarios a los gobernadores mientras se restauraba la constitución. Los comerciantes extranjeros avecindados en Tampico protestaron por la coexistencia de dos tarifas, una liberal en Matamoros y otra ahí, dictada por el gobierno central, circunstancia que provocaría el cierre del puerto, por si fuera poco a orillas del río Bravo se introducían artículos prohibidos, por lo tanto la ruina de los comerciantes era segura porque no tenían posibilidad alguna de competir. En 1855 fue decretado el arancel Vidaurri que establecía que la zona que rodeaba Monterrey se abriría al mercado mundial, además de concederse descuentos hasta de un 50% a los comerciantes instalados a ambos lados del río Bravo. José de la Garza y Santiago Vidaurri tomaron el control de las rentas federales cuando en 1858 formaron el pacto Montemorelos. Pacto que les permitió hacer una alianza económica, además de tomar los ingresos aduanales de la zona fronteriza. La intervención de las aduanas mantuvo las tropas que tenían que luchar contra los Texanos, conservadores y franceses. *Ibid.*, p.324.

Tampico y San Luis estaba en malas condiciones y sólo podía hacerse por el sistema de recuas, el transporte era muy lento por el mal camino encareciendo por lo tanto los fletes. Cada año salían del puerto a San Luis y viceversa cuatro corridas, de ida iban transportaban varios productos, pero de regreso sólo trasladaban dinero proveniente de Durango, Zacatecas y Guanajuato. En San Luis las mercancías eran distribuidas por los comisionistas de las casas de comercio de Tampico. El comercio se veía afectado casi exclusivamente por las revueltas políticas que interrumpían el tráfico de productos provocando severas crisis comerciales tanto en el puerto como en ésta ciudad.<sup>158</sup>

En el caso del occidente de México, Guadalajara estaba bien comunicada con San Juan de los Lagos y San Blas, que era la misma vía que los unía con la ciudad de México, además también estaba conectada con Zacatecas. Los caminos que estaban en mejores condiciones eran el que conducía de México a Veracruz vía Jalapa y Orizaba y el que salía de México a San Blas por Guadalajara y Tepic, así como los que iban a Morelia, Cuernavaca, Cuautla y Pachuca.

Los extranjeros tenían prohibido realizar comercio al menudeo y las quejas en todos los Departamentos contra ellos no se hicieron esperar, denunciaban que realizaban ilegalmente el comercio perjudicando y perpetuando el estado decadente en que se encontraba esta clase de giro para los mexicanos. Por tal motivo en 1843 se decretó que para “reanimarlo y protegerlo por todos los medios que dicta la justicia y permite el derecho”,<sup>159</sup> en atención a que en otras potencias, “las más cultas”,<sup>160</sup> era restringido el comercio a los extranjeros y por lo tanto los nacionales no podían gozar de reciprocidad y

---

<sup>158</sup> En 1866 durante la guerra de intervención las comunicaciones fueron cortadas lo que provocó una crisis comercial en el puerto, en consecuencia provocó la bancarrota de algunos almacenes, porque concentraron grandes cantidad de mercancías durante varios meses. Una vez restablecidas las comunicaciones no fu fácil conseguir el transporte que las distribuiría en el país. *Ibíd.*, p.247.

<sup>159</sup> *Ibíd.*

<sup>160</sup> *Ibíd.*

“en uso del derecho inherente a la soberanía de la nación”,<sup>161</sup> se ratificó la prohibición a los extranjeros en el territorio mexicano a realizar todo comercio al menudeo, y no podían ejercerlo pública ni privadamente. Se exceptuaban los naturalizados, los casados con mexicanas y los que residían con sus familias. Los extranjeros exceptuados que querían seguir en el giro debían solicitarle al gobierno por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación un permiso, acompañando los siguientes documentos: carta de naturaleza, copia auténtica de la misma. Los no naturalizados: testimonio de su fe de casados, autorizado debidamente por alguno de los agentes diplomáticos o consulares mexicanos en el exterior, o por el cura párroco del lugar de la República en que se verificó el matrimonio, un certificado de la autoridad política del punto donde radicaban, acreditando su residencia y vida marital, y un certificado de la legación de su país, declarando que el capital que manejaban era propio.

Todo extranjero no exceptuado que siguiera vendiendo mercancía en un periodo que no pasara de seis meses la perdería, además de pagar una multa. Todo mexicano o extranjero que encubriera el fraude pagaba también una multa o sufrirían la pena de dos meses a dos años de prisión. Aunque los extranjeros estaban autorizados para tener talleres de industria en cualquier lugar de la República, y vender lo manufacturado en ellos, con la condición de que tuvieran como aprendices y oficiales mexicanos.<sup>162</sup>

---

<sup>161</sup> *Ibíd.*

<sup>162</sup> “Prohibición á los extranjeros del comercio al menudeo”, México, septiembre 23 de 1843, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

## 2.8. LAS ADUANAS FRONTERIZAS TERRESTRES

Una vez terminada la guerra contra los Estados Unidos y definida la nueva frontera el gobierno mexicano decidió ubicar y especificar la reglamentación de las aduanas fronterizas y de los sitios de vigilancia. A las primeras correspondió el recibo y despacho de los cargamentos que por tierra o por agua que se introducían en ellas, procedentes de Estados Unidos, las cuales tenían que seguir las mismas reglas que el arancel estableció para las aduanas marítimas. A los sitios de vigilancia, que estaban subordinados a las aduanas de la frontera, solo correspondía impedir la introducción y salida de efectos, pues solo debía hacerse por las aduanas fronterizas, y nunca por los sitios de vigilancia, pero si estaba permitido que por los sitios de vigilancia entraran y salieran pasajeros y sus equipajes.

La frontera con Estados Unidos fue dividida en colonias militares: la primera comprendía a los Estados de Tamaulipas y Coahuila, llamada frontera de Oriente; la segunda al Estado de Chihuahua; y la tercera al Estado de Sonora y territorio de California, denominada de Occidente.

En la frontera de Oriente se ubicaba la aduana marítima y fronteriza de Matamoros que tenía a sus órdenes, como sitio de vigilancia, el de Reynosa; además, se estableció en la villa de Camargo una receptoría, la que con sujeción a la aduana de Matamoros, desempeñaba las mismas funciones que las demás aduanas fronterizas, le estaba subordinado como sitio de vigilancia, Mier. La aduana fronteriza que se había mandado establecer en Nacogdoches se trasladó a un punto del Río Grande, y tenía a sus órdenes, como sitios de vigilancia, los de Guerrero, Nuevo Monterrey, Monclova el Viejo y San Vicente.

## ADUANAS FRONTERIZAS



Mapa 3, fuente: Karina del Rocío Mota Palmas

En la frontera de Chihuahua, las aduanas fronterizas del Presidio del Norte y Paso del Norte, subsistieron en su misma ubicación, teniendo la primera a sus órdenes, como sitio de vigilancia, San Carlos, y la segunda a Pilares. Mientras que en la frontera de Occidente, la aduana que se ubicada en Taos fue trasladada a Altar; tenía a sus órdenes, como sitios de vigilancia Fronteras, Arispe y Tucson.

Los administradores de aduanas fronterizas tenían la obligación de comunicar las reglas de importación o exportación por medio de anuncios que debían fijar en lugares públicos y mantenerlas siempre en la puerta de la aduana, la ribera del río o del camino por donde debían pasar los cargamentos para llegar al lugar en que estaba situada la aduana o receptoría.

A la brevedad debían establecer un resguardo que vigilara su frontera, y para ello tenían que llamar a servicio un número preciso de retirados, determinar un sueldo moderado y para el acierto de la elección, tuvieron que consultar a los inspectores de las colonias militares y con los vecinos honrados de sus lugares respectivos.

El resguardo tenía la obligación de estar apostado en las aduanas, receptorías fronterizas, sitios de vigilancia y hacer travesías de un punto a otro para impedir el contrabando. Para cada una de las aduanas, excepto la de Matamoros, se nombró un administrador, con una dotación de mil a tres mil quinientos pesos anuales; un oficial interventor, con funciones de vista, y un salario de ochocientos a dos mil quinientos pesos, y un escribiente hasta con seiscientos pesos. Para la receptoría de Camargo se nombró un receptor, con una dotación en los mismo términos que la otra y un escribiente hasta con seiscientos pesos.

Los administradores e interventores tenían que pagar una fianza que garantizara el buen manejo de su puesto, se entregaba en la dirección general de aduanas marítimas y fronteriza, el monto ascendía a seis mil pesos para los primeros y tres mil a los segundos. El receptor de Camargo tenía que pagar una fianza de cinco mil pesos, a pagar en la aduana marítima de Matamoros.<sup>163</sup>

---

<sup>163</sup> “Sobre arreglo de las aduanas fronterizas de la República”, México, 20 de noviembre de 1848, en Dublán y Lozano, *ibíd.*

Las exportaciones clandestinas de numerario que se realizaban por la frontera norte eran comunes, para evitarlas se prohibió su extracción por todos los puntos que estuvieran al margen del Río Bravo y la línea trazada que divide a la República y los Estados Unidos. En adelante no podía salir a menos que presentara una guía expedida por la administración principal del respectivo Departamento fronterizo, en que constara que quedó hecho el cobro de los derechos de circulación y exportación. Tampoco podía haber tráfico de numerario con rumbo a la frontera, más que en los periodos establecidos para la salida de “conductas.”<sup>164</sup>

Esta misma disposición tenía que observarla todo el dinero que circulara del interior del país con dirección a las costas y puertos, de forma que no pudieran dirigirse cantidades de Guadalajara, Manzanillo, San Blas, San Marcos o Tonalá, Durango, Chihuahua, Culiacán, Hermosillo, Monterrey, Tula de Tamaulipas, Ciudad Victoria, Zapotlán el Grande (Ciudad Guzmán), Mazatlán, Hermosillo, Tampico, Veracruz y otras poblaciones que estuvieran comunicadas a las costas y puertos, a menos que fuera en los periodos de “conductas”<sup>165</sup> y bajo guías formales sujetas a responsivas que no podían cancelarse sin que las oficinas respectivas los hubieran hecho por medio de correspondencia recíproca de la legitimidad de las tornaguías que se presentaban. Las guías debían tener por único destino los puertos habilitados respectivos. Con ello se esperaba que quedara abolida la práctica<sup>166</sup>

---

<sup>164</sup> El pago de mercancías provenientes de las aduanas marítimas o fronterizas era enviado por medio de conductas. “De Tampico a San Luis Potosí partían cuatro conductas por año, con valor de aproximado de 200 000 pesos cada una, y se enviaban en los meses de enero, mayo, julio y octubre. El dinero transportado en las conductas provenía de San Luis Potosí, Durango, Zacatecas, y parte del mineral de Guanajuato que no se enviaba a Veracruz.” Ibarra Bellón, *op.cit.*, p.247.

<sup>165</sup> “Sobre arreglo de las aduanas fronterizas de la República”, *op.cit.*

<sup>166</sup> *Ibid.*

abusiva<sup>167</sup> de depositar numerario en las poblaciones pequeñas cercanas a las costas y puertos.

Tenía que informarse al Ministerio de Hacienda todos los casos en que se expedían guías o tornaguías anotando la cantidad guiada, remitente, destino, consignatario y foja del libro manual en que asentaran los derechos. Los infractores del reglamento sufrían el decomiso del dinero, los carruajes y caballerías en que lo conducían, además se hacían acreedores de una pena de tres a seis años de presidio dependiendo de la cantidad comisada.<sup>168</sup>

A diferencia de las anteriores disposiciones que sólo pretendían impedir los abusos y de ninguna manera detener el “libre tráfico” de numerario, el gobierno decidió decretar una ley que previniese las exportaciones fraudulentas que se hacían de caudales, se creyó que encadenando todas las operaciones que constituían la circulación de numerario se podrían detener los fraudes. El tráfico interior de dinero que estuviera destinado para comprar ganados o cualquier otra clase de frutos, para el fomento de establecimientos industriales agrícolas que estuvieran delante las poblaciones que conducían a los puertos, tenía que estar certificado por medio de la guía que demostrara que no se cometía abuso alguno.

La prohibición de movimientos de caudales en periodos que no fueran de conductas, se refería a envíos que se hacían en cantidades considerables o que excedieran los seis mil pesos. Para evitar lo que sucedía en la costa de Sinaloa, en los pueblos de San Ignacio, San Sebastián el Presidio de Mazatlán, aun cuando se presentaran diversos remitentes y diferentes guías. En los puntos fronterizos del norte los administradores de aduanas debían

---

<sup>167</sup> *Ibíd.*

<sup>168</sup> “Se prohíbe la extracción de numerario por los puntos de la frontera del norte sin los requisitos que se expresan”, México, 19 de mayo de 1854, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

cuidar escrupulosamente que ninguna cantidad de numerario se acercara a menos de veinte leguas del río Bravo.<sup>169</sup>

La vigilancia de la frontera norte fue un dolor de cabeza para el gobierno nacional. Las infracciones eran porque no se pagaban los derechos reales de las mercancías, por la suplantación de efectos, por las internaciones de contrabando y también estaba presente la corrupción de los empleados. A pesar de la distribución de las aduanas, un resguardo de planta y una codificación que cubría todos los rubros el delito se seguía cometiendo.

El control de la frontera también causó pugnas entre el Estado Nacional y los gobiernos locales, la división de ingresos estaba clara, al primero le correspondía lo obtenido en las aduanas, y los segundos como no obtenían beneficio económico no exigían a sus empleados que revisaran los cargamentos que circulaban y se introducían en las diversas localidades. En 1857 el gobernador del Nuevo León y Coahuila, fue informado por el gobierno nacional que en algunas poblaciones de el estado y en la capital se estaban introduciendo efectos de contrabando procedentes de la frontera, los que se vendían a muy bajo precio a pesar del costo del flete y los riesgos del camino. Para presionarlo, el gobierno federal determinó que los cargamentos procedentes de la frontera serían recibidos en las aduanas interiores sólo si acreditaban con guía su procedencia y con un certificado aduanal en el que tenía que venir insertada una copia de la partida o partidas del libro respectivo.

La introducción ilegal de mercancías por el norte del país dotaba de productos a una región muy extensa –Tamaulipas, Nuevo León, Durango, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas, la ciudad de México y otros estados-. Los acuerdos entre la federación y los gobiernos locales parecían no prosperar, ambos estaban

---

<sup>169</sup> “Preveniones para evitar las exportaciones fraudulentas de caudales”, México, 1 de febrero de 1855, en Dublán y Lozano, *ibíd.*

necesitados de dinero y los segundos harían cualquier cosa para evitar que los ingresos que se generaban en sus estados salieran de él.<sup>170</sup>

### 3. EL LABERINTO OSCURO DE LA LEY

¿Por qué el contrabando iba en aumento, si la ley estaba adaptada para prevenirlo? Contrario a lo que podía esperarse, la ley provocó un vacío jurídico que permitió que ésta se infringiera una y otra vez. La infinidad de restricciones en el proceso de introducción y circulación lo único que provocó fue que se evitara el complicado trámite burocrático; los dueños o transportistas de las mercancías preferían pagar una cuota determinada al administrador de la aduana o a las guardas antes de aventurarse en la vía legal, el camino a seguir era complicado y cualquier error por insignificante podía costar el decomiso de la mercancía, además de enfrentar un juicio civil o criminal.

Los productos que estaban especificados en los aranceles, pagaban la tarifa establecida, pero si variaban o se excedían del máximo designado en ellos se cobraba otra cantidad más; mientras que los no detallados tenían que pagar un 40% sobre el aforo que se les hacía en el puerto. Para evitar cualquier duda y algún conflicto con los dueños o encargados de la mercancía se nombraba un perito por parte del interesado, uno más por parte del administrador de la aduana y otro representando al interventor de los estados, el veredicto era por mayoría y en caso de no llegar a un acuerdo se nombraban otros dos

---

<sup>170</sup> El gobierno tenía que informar sobre los contratos celebrados que aun estaban pendientes de cumplirse, especificando la cantidad de dinero recibida y la manera como se pactó el pago, pues las noticias que se tenían en el Ministerio de Hacienda son de fechas atrasadas. “Que los cargamentos que vengan de la frontera, acrediten en las aduanas interiores haber pagado sus derechos”, México, 2 de noviembre de 1857, en Dublán y Lozano, *ibíd.*

peritos y si aún así no había un resultado satisfactorio para las partes se sacaba el medio aritmético entre los aforos de las mayorías.<sup>171</sup>

Cuando el administrador o comandante del resguardo tenía sospecha de que se cometía un fraude en los artículos que se despachaban en el muelle, aun sin tener pruebas podían hacer que se enviaran a la aduana para revisarlos. Los sospechosos bajo ninguna circunstancia podían impedirlo; a pesar de que las sospechas fueran infundadas y se demostrara que no se había incurrido en ningún delito los afectados no podían denunciar infracción alguna por daños y perjuicios.<sup>172</sup>

### 3.1. REQUISITOS DE INTERNACIÓN

Los géneros, frutos y efectos comerciales, cuyo valor se excedía de los cien pesos,<sup>173</sup> sólo podían ser transportados si iban acompañados de una guía, en cuanto a los productos que no rebasaran la cantidad establecida podían transitar con pase alcabatorialio. Estos documentos se expedían en la oficina de alcabalas. La excepción de la regla era para las semillas que podían trasportarse con pases siempre y cuando el valor de la carga no fuera mayor de doscientos pesos,<sup>174</sup> y los licores, estos tenían que circular con guía la cual era consignada por cantidades pequeñas y para el consumo de particulares.<sup>175</sup>

Los efectos estancados transitaban con guías o pases, expedidos por la oficina que los remitiera o los hubiera vendido a los particulares para su uso en las cantidades

---

<sup>171</sup> “Arancel general de...”, 1827, *ibíd.*

<sup>172</sup> “Arancel general interino...”, *ibíd.*

<sup>173</sup> En el arancel de 1837 era de cincuenta pesos, pero en la pauta de decomisos de 1843 se cambió a 100 pesos. “Pauta de comisos para el comercio interior de la república”, México, 28 de diciembre de 1843, en Dublán y Lozano, *ibíd.*

<sup>174</sup> “Pauta de comisos para el comercio interior de la república”, México, 26 de octubre de 1842, *ibíd.*

<sup>175</sup> “Pauta de comisos para el comercio interior”, México, 29 de marzo de 1837, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

permitidas; mas en el segundo caso deberían los conductores presentarse en la administración o fielato de la renta respectiva del lugar adonde se conducían.

Para la expedición de los documentos se estimaba el valor de los efectos según el punto de donde partían y no en los lugares de tránsito y destino final.<sup>176</sup> Las guías de aduanas terrestres y marítimas eran presentadas junto a la factura firmada por el remitente, y en ellas tenía que estar asentado lo que contenía cada fardo, cajón o bulto, con la marca y número que los identificaba, especificando además los lienzos y el ancho o número de hilos permitidos en éstos.<sup>177</sup>

La factura debía especificar el nombre del arriero o conductor de la carga, el del consignatario, los lugares a donde iba dirigida -que no pasarán de tres-, el número de bultos por guarismo y letra, además de sus medidas y pesos, los nombres con que eran conocidas en el idioma español. Los equipajes -ropa, muebles y utensilios de uso personal y doméstico- podían transitar con un pase,<sup>178</sup> pero si se descubría que algún artículo se introducía bajo el título de equipaje, pagaba el doble de derechos.<sup>179</sup>

Las pautas de comisos trataban de cubrir todos los aspectos administrativos para evitar el fraude, así acordaron que todos los efectos que se extrajeran o introdujeran a los pueblos, haciendas o ranchos donde no hubiera alcabalatorio estaban en la obligación de acudir a pedir las guías o pases a la aduana o receptoría a que pertenecieran. Era obligación de los dueños o conductores no permitir que el cargamento se separara de la ruta

---

<sup>176</sup> *Ibíd.*

<sup>177</sup> “Providencias sobre los aforos de los lienzos de algodón”, México, 16 de marzo de 1827, *ibíd.* Para el año de 1845 se prohibió la introducción de hilo de coser, mezclado de lino y algodón. “Se prohíbe la introducción de hilo de coser, mezclado de lino y algodón”, México, 7 de abril de 1845, *ibíd.* “Derechos que debe pagar el algodón”, México, 18 de julio de 1863, *ibíd.* “Publica la resolución del Ministerio de Hacienda sobre el pago de derechos impuestos al algodón”, México, 17 de mayo de 1864, *ibíd.*

<sup>178</sup> Todo cargamento que estuviera exento de pagar derechos, tenía que presentar guía o pase y si su valor superaba los 100 pesos. *Ibíd.*

<sup>179</sup> *Ibíd.*

especificada en la guía o pase, de lo contrario, ninguna aduana ni receptoría, les podría expedir una nueva a menos que pagará los derechos respectivos de los lugares de tránsito y destino final y después tendría que sacar nuevos documentos. Todo cargamento, debía presentarse ante el alcabalatorio y si no hubiera garitas en el lugar al que llegaran se presentaban directamente ante el administrador o receptor.

Se prohibía bajo pena de decomiso transportar en partes la mercancía para evitar el pago de derechos, si se descubría que ésta transitaba dividida en pases con el mismo destino y dueño, se cobraba una multa equivalente a cuatro veces el valor de los derechos que se tenían que pagar por la mercancía.<sup>180</sup> Una vez pagada la multa, la mercadería podía venderse en el interior del país, detallando en la guía o pase que provenían de un decomiso.<sup>181</sup>

En caso de pérdida de los documentos, los dueños o conductores tenían que acudir a la aduana o receptoría más cercana, manifestando lo ocurrido a fin de que quedara asentado qué contenía la carga, sus marcas, números, parajes de escala y destino final. Si el extravío ocurría en un lugar donde no hubiera éstas oficinas se pedía la constancia al alcalde del ayuntamiento, o al juez de paz; y las mercancías quedaban almacenadas hasta que se recibiera el certificado de la guía y factura, documentos que se pedían de oficio al administrador de la aduana de donde procedían los productos; en caso de sospecha de fraude se la hacía saber al juez de paz para que tomara las medidas que ley le dictaba. Causaba sospecha si las guías, facturas o los pases, tenían enmendaduras o raspaduras y podían ser detenidos los cargamentos para averiguar si se trababa de algún fraude.<sup>182</sup>

---

<sup>180</sup> *Ibíd.*

<sup>181</sup> “Pauta de comisos...”, 1837, *op.cit.*

<sup>182</sup> *Ibíd.*

Las guías o pases eran documentos indispensables para poder transitar libremente por la república, estos certificaban la mercancía, la falta del manuscrito o la inexactitud de correspondencia entre la mercancía y la factura implicaban sospecha de fraude, motivo suficiente para comisar la carga mientras se averiguaba su situación legal. Exentos de guía o pase en el interior de la República estaban el dinero en oro, plata, cobre, así como el azogue, el trigo con destino a un molino<sup>183</sup> y el ganado que saliera de una finca para pastar; en el punto último era necesario dar aviso al administrador o receptor de la jurisdicción a donde se conducía para evitar abusos en perjuicio del erario o del poseedor del bien. Estaban libres de guías, el equipaje, las viandas y los licores que llevaran consigo los viajeros para su uso personal, sin embargo toda mercancía o equipaje tenía que ser revisado.

Los mayordomos de recuas o carruajes y los simples pasajeros pagaban una cuota máxima por cada diez bestias de tiro o carga de ochenta pesos en un trayecto no mayor de cien leguas e iba en aumento proporcional conforme aumentaba la distancia. Los conductores de ganado mayor pagaban por la misma distancia y número de cabezas, cinco pesos máximo, y por los ganado menor quince pesos. Además era importante que siempre llevaran su respectivo documento aduanal, con la expresión correspondiente de la cantidad que podían conducir libremente.

Se extendía un pase en las cantidades menores de cien pesos, y una guía, sin necesidad de factura, para las que excedieran la suma, aplicándose también a los que transitaban con moneda y sin los documentos aduanales. En el caso específico del oro y plata en pasta quintadas, tenían que ser conducidas con guía y factura, además de presentar constancia por escrito de haber satisfecho los derechos; las no quintadas también se

---

<sup>183</sup> “Pauta de comisos...”, 1842, *op.cit.*

transportarían con guía y factura, expresando el número de piezas y su peso, pero se les prohibía a las aduanas o receptorías, expedirlas si se dirigían a lugares que no contaran con una oficina de ensaye.<sup>184</sup>

La plata y el oro amonedados que eran trasladados a los puertos de la República, se transportaban igualmente con guía y factura, anotando el número de bultos y cantidades, con distinción de los de oro y plata.<sup>185</sup> Junto a la aprehensión de moneda falsa de cualquier metal, el acusado además de sufrir el decomiso y pagar una multa tenía que someterse a las leyes impuestas para perseguir los monederos falsos.<sup>186</sup> Para la aplicación de la multa, se estimaba al valor de la moneda si fuera legítima. Cuando el reo no pudiera liquidar la multa el erario tenía que costear la cantidad que se distribuía al denunciante, aprehensores y promotor fiscal; quedando siempre a beneficio del fisco el metal resultante de la fundición de la moneda falsa.<sup>187</sup>

### 3.2. DENUNCIA DE FRAUDES

Cualquier persona estaba facultada para celar, promover y hacer la aprehensión de todo fraude, con el fin de procurar el bien y prosperidad de la patria, sin embargo hacer uso de cualquiera de las facultades antes mencionadas no significaba que arbitrariamente detuvieran, molestaran o registraran a los traficantes y sus cargas, simplemente estaban autorizados a seguirlos hasta el pueblo más cercano y hacer la denuncia ante el juez residente en él.<sup>188</sup>

---

<sup>184</sup> “Pauta de comisos...”, 1837, *op.cit.*

<sup>185</sup> *Ibid.*

<sup>186</sup> En otros casos como el decomiso de tabaco o la aprehensión de géneros con el pago de la multa quedaban satisfechas las partes y no intervenía el aparato judicial. En el caso de los monederos falsos además del decomiso y la multa el acusado tenía que una sufrir una pena corporal.

<sup>187</sup> “Arancel general de...”, 1837, *op.cit.*

<sup>188</sup> *Ibid.*

Una vez hecha la denuncia de posible fraude, el juez solicitaba a los arrieros los documentos de la carga. Enseguida tenía que avisar al proveedor sobre la detención de los efectos y ponía una escolta al arriero para que lo acompañaran a la aduana más cercana para que allí se examinara la carga y se declarara el decomiso. Los tercios no se podían abrir en ninguno de los alcabalatorios del tránsito, sino en el lugar donde se presentaban la denuncia, a menos que ésta estuviera circunstanciada y sobre determinadas piezas.<sup>189</sup>

En caso de que la sospecha de fraude se estuviera dando en una casa, el cateo era realizado por el administrador o el resguardo, si en el ínterin en que acudía la autoridad competente se sacaba la mercancía, la casa quedaba bajo vigilancia o se tomaban las precauciones necesarias que no fueran contrarias a las leyes que mandaban respetar los derechos de los ciudadanos.

Los efectos comisados eran depositados en los almacenes nacionales de aduanas de los pueblos en donde se verificaba la aprehensión, tenían que permanecer bajo el resguardo y para evitar que fueran sustraídos eran encerrados bajo tres llaves, una estaba a cargo del intendente, otra el juez letrado y la tercera el administrador, y a falta de éstos, el alcabalero, el alcalde y el síndico. Los administradores señalaban los bultos a revisar, también se tomaba en cuenta si los vistas o guardas sugerían que se revisaran los que ellos consideraban sospechosos; si existían diferencias entre lo que expresaban los documentos, entonces comisaba todo el cargamento. El reconocimiento de la mercancía tenía que hacerse en presencia de los administradores o contadores, a falta de éstos por los empleados de confianza, y por los comandantes del resguardo.

La declaración de todo decomiso tenía que ser hecha por un juez, en un término de cuarenta y ocho horas, a menos que se interpusiera algún reclamo de pérdida o calificación

---

<sup>189</sup> *Ibíd.*

de la guía o factura, en cuyos casos extraordinarios se tenía que seguir un juicio escrito. Todo individuo procesado por delito de fraude a la Hacienda Pública no podía gozar ni alegar fuero que le impidiera sustraerse del conocimiento y jurisdicción de las autoridades establecidas para los juicios y negocios de Hacienda.

### 3.3. LOS DECOMISOS

Las formalidades prevenidas en los aranceles y pautas tenían que ser respetadas al pie de la letra, no había cabida para la interpretación de la ley, de tal manera que los frutos y efectos cuya introducción estaba prohibida o estancada, y todos aquellos, aunque de lícito comercio, circulaban de una a otra provincia sin los documentos respectivos de la aduana de su procedencia caían en la pena de decomiso.<sup>190</sup> Esta fue una medida que tomaron los legisladores para evitar fraudes o contrabandos.

En cuanto a los navíos nacionales o extranjeros, el manifiesto entregado por el capitán del barco no debía omitir géneros, frutos o efectos, porque se decomisaba la carga, lo mismo sucedía si eran diferentes en especie, suplantados o si había un exceso en número, peso o medida. Toda embarcación nacional o extranjera, descubierta descargando en las costas, ríos o cualquiera otro puerto habilitado, caía en la pena de decomiso, y todos los individuos que se encontraban en ella tenían que pagar una multa entre 500 y 3,000 pesos, dependiendo el valor del cargamento, además de purgar una pena corporal que iba entre los seis meses y seis años de presidio, aquella persona que no pagara la multa se le duplicaba el tiempo que tenía que pasar en prisión.

---

<sup>190</sup> Reglamento para la distribución..., *op.cit.* Los botes, canoas, piraguas, así como animales u objetos que servían para transportar la mercancía era decomisados.

Siguiendo este contexto legal, al descubrirse un fraude en una embarcación, el siguiente paso era tasar las mercaderías y los enseres pertenecientes a las embarcaciones, la revisión era hecha por peritos nombrados por el administrador de la aduana, el comandante del resguardo y el denunciante. Enseguida tenía que pagarse la multa correspondiente.

Ahora bien es necesario definir tres posibles escenarios que impactaban directamente en el pago de la multa, porque si no cubrían el monto se les iniciaba un proceso judicial que podía terminar con la imposición de una pena corporal.

1.- Cuando los efectos comisados podían comercializarse libremente en el país, el interesado podía pagar la multa correspondiente y recuperar la mercancía. En el caso de que el dueño no tuviera dinero para pagar la multa podía presentar un aval que entregara una fianza que garantizara el valor del producto, y pagar además los derechos nacionales y municipales, en el caso de que los efectos tuvieran otro destino se entregaba un documento supletorio, en donde se señalaba que estaba pendiente de una resolución judicial.<sup>191</sup>

2.- En el caso de que fueran efectos prohibidos, el dueño tenía que pagar la multa. La hacienda pública se quedaba con la mercancía, la cual era tasada y puesta a la venta en almoneda. Si eran productos de mala calidad eran quemados públicamente.

3.- Si los productos aprehendidos estaban estancados, el dueño pagaba una multa equivalente al doble del valor de éstos. Los productos decomisados, los enseres y animales pasaban a la oficina de rentas estancadas correspondientes –tabaco, naipes o pólvora-. Cuando la mercancía era de buena calidad era vendida únicamente por el estanco, en caso contrario se quemaba públicamente al igual que los enseres utilizados para fabricarlos,

---

<sup>191</sup> La fianza tenía una validez de seis meses, pasado este tiempo si aun no concluía el juicio, se depositaba el importe hasta que concluyera, exigiéndolo la administración a través de su facultad coactiva. La fianza en caso de que la sentencia hubiera sido condenatoria aumentaba, pues tenía que cubrir tanto el valor de los efectos extraídos y las costas del juicio.

mientras que los animales eran subastados al mejor postor. Una vez los productos hubieran sido subastados el dinero obtenido se entregaba a la Hacienda Pública según lo dispuesto en el arancel vigente.<sup>192</sup> En caso de que se averiguara que el reo o reos hubieran vendido parte del cargamento de efectos prohibidos, o de los estancados, se le seguía esta incidencia por juicio separado contra los compradores, y éstos.

En las aprehensiones o denuncias hechas en las villas, rancherías o ciudades al igual que en los buques o puertos, quedaban comprendidos en la pena de decomiso todos los géneros, frutos y mercancías que transitaran sin los documentos aduanales respectivos, o si éstos habían sido modificados o si existiera suplantación en cantidad. Pero no se incurría en el delito cuando en la guía o pase se especificaba que la mercancía había pagado mayores derechos de los que le correspondía.

Quedaban comisadas todas las mercancías introducidas clandestinamente y las que sin haber pagado los respectivos derechos, se vendía de manera oculta,<sup>193</sup> las que no pasaran por las garitas o aduanas aun cuando llevaran guía o pase, o si el teniente o guarda omitían asentar la entrada en los libros respectivos por estar coludidos con el conductor o con el dueño del cargamento.

La ley se aplicaba si se encontraba fuera de la ruta de destino, aun si se presentaban los documentos aduanales, a menos que un accidente imprevisto los obligara a cambiar el recorrido del viaje. En tales circunstancias, tenían que acudir a la autoridad judicial o política más cercana, a explicar las causas que motivaron el extravío. Si no pudieran justificarlo la mercancía caía en la pena de decomiso, sin admitirse más alegatos.

---

<sup>192</sup> “Disposiciones á que ha de arreglarse...”, *op.cit.*

<sup>193</sup> El contrabando de tabaco se comercializaba en cantidades pequeñas y la aprehensión del producto y el reo se lograba gracias a denuncias presentadas ante la autoridad competente.

Los propietarios de carruajes, bestias de carga y sillas, para poder trasladar mercancías de un lugar a otro tenían que asegurarse o exigir al dueño de la mercancía la guía o pase que lo protegiera. Si los propietarios o dependientes, faltaban al cumplimiento caían en la pena de decomiso todos los carruajes, bestias de carga y sillas, con todos sus arneses y monturas que se les encontraran al tiempo de la aprehensión del cargamento. Fuera de este caso no eran responsables los conductores de efectos no estancados, así como tampoco aquellos que aun siendo efectos estancados los dueños de coches de alquiler donde se encuentre algún fraude, cuando no se pruebe complicidad en él a dichos dueños.<sup>194</sup>

Además del decomiso, si el valor de la mercancía llegaba a los 500 pesos se cobraba a los infractores una multa equivalente a la cuarta parte del valor. Cuando eran estancados, además del decomiso, tenían que pagar una multa que equivalía al doble del valor del producto al precio de estanco en la plaza respectiva. La pena de decomiso no implicaba penas personales a menos que no se pagara la multa correspondiente.<sup>195</sup> Al no realizar el pago de la multa, los acusados eran condenados a presidio por un tiempo de dos meses a ocho años. Por razón de la edad, sexo u otro impedimento que impidieran la aplicación de la pena corporal, eran destinados a trabajo en fábricas, talleres o casas particulares, para que con la tercera parte de lo que ganaban, pagaran el importe de las multas.

En caso de reincidencia se duplicaba la pena; y además se le imputaba un delito más el de defraudador reincidente de los caudales públicos. La acusación de reincidencia ante el juez, solo podía presentarla el administrador, cuando a su juicio consideraba la introducción de mercancía de forma ilegal. Aquel capitán que permitiera el trasbordo de efectos de su

---

<sup>194</sup> “Pauta de comisos...,” 1842, *op.cit.*

<sup>195</sup> La mercancía era “decomisada la demasía si excediese de 10% y si no llegare pagará derecho doble de la que sea.” “Arancel general interino...”, *op.cit.*

buque a lanchas o botes, tenía que pagar una multa de 1,000 pesos, o sufrir la pena de un año de prisión, además la mercancía era comisada.

Los contrabandistas de efectos prohibidos, pagaban por la primera vez una multa equivalente a la quinta parte del valor de los efectos, y que nunca bajaba de cinco pesos. La pena se duplicaba la segunda vez, y se triplicaba por una tercera aprehensión.<sup>196</sup> La ley además utilizó los espacios públicos para intimidar a los acusados o aquellos que intentaran cometer el delito porque si el valor del decomiso excedía los 500 pesos, el nombre y delito del reo se tenía que publicar por nueve días consecutivos en todos los periódicos oficiales del país; en caso de reincidir se suspendían por cinco años sus derechos de ciudadano, y si eran extranjeros eran expulsado del territorio mexicano.

Al momento de la aprehensión tenía que presentarse el dueño o consignatario para aclarar lo ocurrido, si las partes estaban de acuerdo y el dueño dispuesto a pagar la multa no había necesidad de entablar un procedimiento judicial, pero si no sucedía así, la mercancía se depositaba en los almacenes de la aduana y se detenía a los conductores poniéndolos a disposición del juez competente para que iniciara las averiguaciones correspondientes. La autoridad judicial acusaba a los dueños o introductores y no iba dirigida en contra de los conductores o arrieros, a menos que se descubriera que ellos tenían que ver con el fraude. En los decomisos en que estuviera presente el acusado, a él le correspondía pagar los derechos del juez, escribano y otros gastos de justicia, en caso de que no hubiera un culpable las costas eran deducidas de la mercancía. Aunque había una excepción, pues en las aprehensiones de efectos estancados se causaban solamente cuando había reos que cubrieran los gastos.

---

<sup>196</sup> “Disposiciones á que ha de arreglarse...”, *op.cit.*

Los artículos comisados que no tenían cuota en los aranceles respectivos, se aforaban para el cobro de la mitad de los derechos, por los vistas de las aduanas, y en donde no había, por los que desempeñaban sus funciones. Los gastos originados por la averiguación, el transporte de la mercancía, los avalúos y otros importes que se cubrieran, eran satisfechos por los partícipes. La mercancía depositada en las aduanas, no podía salir sin que se realizara el pago de los derechos correspondientes. La incapacidad de pagar el adeudo permitía a los responsables enajenar parte de los efectos aprehendidos, cuyo valor debería garantizar el doble de la cantidad que tenían que pagar y no se entregaba los efectos al dueño, hasta después que se dictara la sentencia resolutive.

Para evitar el abuso que se daba ante la tolerancia en la circulación de ciertos efectos que, aunque prohibidos, podían entrar legalmente al giro comercial una vez pagada su multa, se decretó que tenían que consumirse en un periodo improrrogable de seis meses. Después de ese tiempo, eran quemados.<sup>197</sup> Las personas que denunciaban el fraude y resultaban ser los dueños de la mercancía no tenían derecho a la distribución del decomiso. Determinación que se tomó para evitar que se vieran beneficiados en el reparto de dinero, beneficio del que eran partícipes todos los que participaron en la denuncia, aprehensión y seguimiento del caso.

Cuando algún arriero o conductor era asaltado o sufría un accidente y en consecuencia perdía toda o parte de la carga, el conductor o los interesados tenían la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante el juez letrado, el de paz o el alcalde más inmediato. Por último, en caso de existir un fraude y se descubría que uno o varios empleados de la federación eran cómplices y no daban aviso a las autoridades

---

<sup>197</sup> “Se fija un término para, el consumo de efectos procedentes de comisos”, México, 22 de noviembre de 1841, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

pertinentes, eran destituidos de sus puestos. La omisión del cumplimiento del reglamento de aduanas marítimas o pautas de decomiso, era castigada por primera vez con la suspensión del empleo y sueldo por tres meses, y en la segunda con su destitución. La suspensión se realizaba siempre y cuando no resultara perjudicada la Hacienda Pública, pues los empleados tenían que someterse a las leyes que castigaban estos delitos.<sup>198</sup> Al ser privado de su empleo o cargo, inhabilitándolo de por vida, era castigado por el delito de robo doméstico con abuso de confianza, y su nombre y delito se publicaba en todo los periódicos oficiales de la República, por treinta días consecutivos, además sus bienes eran confiscados para cubrir el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran cometido contra el erario. Y no podían alegar fuero para evitar ser juzgados.<sup>199</sup>

En cuanto al decomiso de productos estancados,<sup>200</sup> estos eran depositados en la oficina de rentas estancadas, con excepción de los que se hubieran comisado en las aduanas portuarias, pues se quedaban en ese lugar. Ahí se iniciaban las primeras averiguaciones y el factor o administrador se encargaba de imponer la multa. Mientras no se diera la resolución final y ambas partes estuvieran de acuerdo con el veredicto; ninguna persona o autoridad podía extraer la mercancía con excepción del juez del juzgado o del tribunal.

El arancel general de 1845 provocó muchas confusiones y desavenencias entre los administradores de las aduanas y los administradores de rentas estancadas. Anteriormente el decomiso de productos estancados y las averiguaciones le correspondía hacerlas a la segunda, aunque la aprehensión se hubiera realizado en las aduanas marítimas; circunstancia que cambió con el nuevo reglamento y que provocó conflictos entre las oficinas, uno de los altercados ocurrió entre el administrador de la aduana marítima y el de

---

<sup>198</sup> “Arancel general de...”, 1827, *op.cit.*

<sup>199</sup> “Arancel general de...”, 1837, *op.cit.*

<sup>200</sup> El tabaco, el papel sellado, los naipes y la pólvora eran productos estancados.

rentas estancadas de Matamoros, cada uno apeló a su derecho de aprehender un cargamento de tabaco rama y a la causa que se tenía que formar para aclarar la procedencia del producto; lo mismo sucedió en la aduana marítima de Guaymas con una partida de puros de Manila. En ambos casos las partes recurrieron al presidente de la república para que determinara a quién competía darle seguimiento al caso.

Una vez que se revisaron las opiniones y procedimientos, se reafirmó lo dispuesto en el arancel, la resolución era incuestionable y las aduanas marítimas serían el único lugar en donde debían reconocerse las operaciones relativas al comercio exterior. El conocimiento de los decomisos del tabaco y otros efectos estancados, cuya aprehensión tuviera lugar en cualquiera de los actos de importación, o relativos a ella, correspondía a los administradores de las aduanas marítimas, independientemente de quien hubiera hecho la aprehensión. En consecuencia, la administración de rentas estancadas tenía que mandar noticia de los precios del estanco en todas sus formas vendibles, para que en la aduana se exigiera la multa correspondiente. Enseguida el tabaco tenía que entregarse a la administración, en donde el administrador tenía que acusar de recibido y pagarlos a precio de estanco.

Si eran naipes los que se comisaban se entregaban a la comisaría general respectiva para que por su conducto, y con muestra de ellos, se diera conocimiento al Ministerio de Hacienda con el fin de determinar lo conveniente. La aprehensión de pólvora cuyo efecto ya no era estancado, pero sí prohibido, seguía la regla general de todos los efectos prohibidos. Todos aquellos casos que no estuvieran ligados a la importación, correspondía a

los administradores de este fruto, independientemente de quien hubiera sido el aprehensor.<sup>201</sup>

#### 3.4. PROCEDIMIENTOS EN LOS JUICIOS DE DECOMISO

Al no haber un acuerdo, una vez hechas las aprehensiones, el juez respectivo, en un término de veinticuatro horas después de recibir la parte del oficial del administrador o receptor, tenía que dar su veredicto; para ello, tenía que oír a las partes en juicio verbal público, en el que cada una de las partes exponía sus razones. En una acta quedaba asentado el debate judicial, una vez que terminaban las exposiciones el juez tenía que dictar sentencia, pronunciándola públicamente en su juzgado y con previa citación de los interesados. La resolución tenía que pronunciarse previa citación en un periodo no mayor de tres días. El expresado término de tres días para dictar sentencia, era improrrogable, a menos que dentro del mismo se presentara una prueba y la recepción de ésta no pudiera verificarse por causa de la distancia de los lugares, u otra imposibilidad física o moral, en cuyos casos podía el juez prorrogar el término por los días que fueran necesarios. Si el reo no comparecía, era conminado a que se presentara en un término no mayor de setenta y dos horas, si no comparecía era juzgado y sentenciado en rebeldía.

Toda sentencia en que se ratificara la pena de decomiso o se absolviera tenía que ser revisada por un juzgado o tribunal superior al de primera instancia y cuando el valor de la multa no pasara de quinientos pesos, la sentencia de primera instancia era inapelable. Sólo podía pasar a revisión y examinar si había lugar o no a exigir la responsabilidad del juez de primera instancia por la sentencia dictada. Si el valor rebasaba los quinientos pesos, se daba

---

<sup>201</sup> “Conocerán en los comisos, citando se trata de efectos extranjeros, los administradores de aduanas marítimas”, México, 26 de agosto de 1849, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

entrada a la apelación, en cuyo caso el juicio en la segunda instancia se seguía por escrito, siempre y cuando las partes no convinieran en que se siguiera verbalmente como en la primera, el fallo tenía que pronunciarse en un lapso no mayor de veinte días útiles después de haber recibido el expediente de primera instancia.

La parte que se considerara agraviada por la sentencia de primera instancia, debía apelar en un plazo de doce horas, después de notificada la sentencia; el juez estaba obligado a darle en tres días útiles, el testimonio del extracto y la sentencia, con todos los requisitos del original que debía quedar en el archivo del juzgado. El apelante tenía que presentar al juez de segunda instancia el testimonio en las siguientes veinticuatro horas, a menos que el juzgado se ubicara en otro lugar, entonces la apelación se presentaba en un periodo prudente dependiendo de las jornadas que distaran de un juzgado del otro, computándose por cada jornada cinco leguas. Para que no hubiera malos entendidos se anotaba en el juzgado de primera instancia, la hora en que se había entregado el testimonio al interesado. El juez de segunda instancia, tenía que fallar a más tardar en veinte días.

Al no apelarse la sentencia, o que el apelante no se hubiera presentado en el término prevenido a recoger el testimonio, o no acudiendo ante el juez de segunda instancia dentro del plazo designado, se declaraba por consentida la sentencia. Los fallos de segunda instancia, que confirmaban o revocaban los de primera, se remitían en un periodo de cinco días al juzgado de tercera, para su revisión. Había una tercera instancia, siempre que la sentencia de la segunda no estuviera conforme en lo sustancial a la de la primera, y el valor de los efectos excediera de dos mil pesos.

Se admitían en segunda instancia los juicios de decomiso que excedían los 500 pesos; pero si no pasaba de 2,000 pesos, la sentencia de segunda instancia causaba ejecutoria, el juez estaba obligado a remitir en cuarenta y ocho horas al tribunal de tercera

instancia, la causa o el extracto del juicio si hubiera sido verbal, para su revisión. Si el valor de la multa excedía de 2,000 pesos, se admitía la tercera instancia, siempre que la sentencia de segunda no hubiera sido de conformidad con la primera, pues en ese caso se tenía que acatar lo dispuesto y se dejaba sin lugar la tercera instancia.

Para evitar denuncias falsas y si se comprobaba que el denunciante había procedido imprudentemente se le obligaba a pagar a los interesados los daños y perjuicios, además de las costas judiciales. Las sentencias absolutorias, solo se ejecutaban bajo el pago de la fianza, hasta que en la revisión la hubiera aprobado el respectivo Tribunal Superior, al que se podía apelar, sin perjuicio de la ejecución de las sentencias, aun de los juicios verbales, y siempre y cuando el valor del producto comisado excediera los quinientos pesos.

Los administradores de rentas, los contadores y los comandantes de los resguardos eran recompensados cuando ellos realizaban las aprehensiones o se hubieran hecho por orden suya. Por lo tanto tenían todo el derecho de apelar la sentencia, presentando escritos en papel común con el sello de la oficina, pudiendo hacerlo sin firma de letrado y sin que se les exigieran costas algunas. Los recursos y apelaciones eran admitidos aunque se hicieran por uno solo de los empleados. Ninguno de los partícipes en las aprehensiones podía ceder, ni vender los efectos decomisados bajo la pena de privación temporal de empleo.

Si se llegaba a averiguar que los reos, hubieran vendido parte del cargamento de efectos prohibidos o de los estancados, se iniciaba un juicio por separado contra los compradores. Cuando se aprehendían efectos estancados, eran comprados por la renta respectiva bajo las reglas siguientes:

El tabaco útil hubiera o no reo, lo compraba la renta a dos reales la libra de rama; dos reales y medio la de cernido; cinco granos la cajetilla de cigarros y el papel de puros; cuatro granos la cajetilla de los mismos labrados; a peso la libra de rapé y la de polvo

colorado o verdín. El tabaco macuche era condenado al fuego y los reos, pagaban uno y medio reales la libra de rama; veintidós y medio granos la de cernido; tres y tres cuartos granos la cajetilla de cigarros y papel de puros, y seis reales la libra de rapé. En caso de que no hubiera reos se pagaba a ocho granos libra de rama; diez granos la de cernido; uno y medio granos las cajetillas de cigarros y de puros, y cuatro reales la libra de rapé y la de polvo.

La pólvora de buena calidad, se pagaba al costo de fábrica. No habiendo reo y siendo útil, se pagaba a un quinto menos de ese precio. Si la pólvora era inútil, se compraba a la mitad del costo que la de minas tenga dentro de fábrica. El salitre o azufre<sup>202</sup>, se pagaba al precio y si no había acusado a los cuatro quintos de ese precio. Los naipes, eran pagados a dos terceras partes del costo dentro de fábrica, y no habiéndolo, a la mitad. El tabaco y los naipes falsos, se quemaban públicamente, levantándose el acta respectiva. Al papel sellado falso se le cortaba la parte impresa, y, el resto se pasaba a la administración de rentas del lugar en que se verificó la aprehensión, para que lo aprovechara en sus labores.

Los cultivadores de tabaco en terrenos no permitidos, tenían que pagar una multa de veinte pesos por cada mil matas a cuyo pago, en falta de otros bienes, quedaba afecto el terreno mismo si es propio del cultivador, o no siéndolo, se averiguaba que el propietario lo hubiera arrendado, prestado o cedido con conocimiento de ser para sembrar tabaco. Las penas que por este decreto se imponían a los traficantes de papel sellado falso o moneda falsa, seguían un juicio por separado la averiguación del origen hasta lograr la aprehensión de los falsificadores. Cuando en los procedimientos judiciales resultaba alguna incidencia

---

<sup>202</sup> El de diciembre de 1843 el gobierno decretó la liberación de la extracción y venta de salitre y el azufre, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los cosecheros matriculados en estos ramos, sobre los terrenos que se les adjudicaron, siempre que llenen las obligaciones que contrajeron, relativas a la adquisición y conservación de los mismos terrenos. Quedó derogado el decreto de 21 de Julio de 1842, y el reglamento de 18 de Octubre del mismo año, que hacía referencia al estanco del salitre y el azufre. “Se desestanca la extracción y venta de salitre y el azufre”, México, 3 de diciembre de 1845, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

criminal, por la que pudiera seguirse otra causa el juez seguía ese juicio por separado. La resistencia a mano armada, se castigaba con las penas que las leyes imponían y se considerada circunstancia agravante porque se verificaba para defender efectos prohibidos o estancados.

Los juzgados o tribunales remitían a las aduanas respectivas, testimonio de las sentencias absolutorias o condenatorias dadas en los juicios de decomisos<sup>203</sup>. Los administradores enviaban los testimonios la Dirección general, con informe del juicio, y la dirección a su vez dirigía al gobierno los citados documentos.

En 1837 el gobierno trató de agilizar el procedimiento de la declaratoria del decomiso y su respectivo juicio, la intención fue acelerar los trámites burocráticos, sin embargo la ley no fue bien vista por algunos miembros del poder judicial, la determinación afectaba directamente en sus ganancias y tal descontento puede apreciarse en las quejas y denuncias que presentó el promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Veracruz, que desde el mes de octubre de 1837, estuvo expresando su desacuerdo con lo dispuesto en la pauta de decomisos que determinó que los juicios en las aduanas marítimas, se podían resolver con el consentimiento de las partes, sin intervención del poder judicial, evitando con ello el pago de las costas correspondientes que la ley señalaba a favor del promotor. El gobierno, de acuerdo con la Dirección General de Rentas, resolvió, el 17 de Marzo de 1838, que no eran fundadas las quejas del promotor, cuya resolución fue apelada por el funcionario al

---

<sup>203</sup> Mediante una circular del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos se les recordó a los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas que el art. 140 del arancel vigente, disponía mandaran un informe puntual de la distribución de decomisos que se realizó en su oficina. También aprovecharon para recordarles a los tribunales y juzgados que remitieran las aduanas respectivas, en un término no mayor de tres días, testimonio de las sentencias absolutorias o condenatorias que se dieran en los juicios de decomisos, cuyos testimonios tenían que enviar además a la Dirección General, para que ésta informara al gobierno. Exigían que las disposiciones tuvieran puntual cumplimiento, porque así se estarían cumpliendo cabalmente la administración de justicia. “Se recuerdan las disposiciones relativas á la remisión de las distribuciones de comisos y de las sentencias que respecto de ellos se dieren”, México, 10 de abril de 1851, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

enviar una misiva a la Suprema Corte de Justicia, el 24 de Diciembre de 1839. Dicha exposición, también fue enviada al congreso el 1° de Abril de 1841.<sup>204</sup>

En efecto, la queja fue tomada en cuenta por el poder legislativo y consideraron que *sus razones eran claras, terminantes, concluyentes*, y quizá por ello habían adquirido respetabilidad. El congreso revisó detenidamente los artículos que impedían a los promotores fiscales participar en las aprehensiones y ser beneficiarios del reparto. Sólo estaban autorizados a interferir en los decomisos de efectos prohibidos o estancados.<sup>205</sup> Los funcionarios públicos, en este caso los promotores fiscales estaban acostumbrados a recibir parte del decomiso y esos ingresos formaban parte de su sueldo. Bajo estas circunstancias es difícil creer que la mayoría actuara con desinterés personal y a favor de la Hacienda Nacional.

Una vez deducidos los derechos municipales y pagadas las costas judiciales, el valor remanente de todo efecto comisado se dividía en dos, una parte se fraccionaba en partes iguales: una se entregaba al denunciante, otra al aprehensor, y la última se repartía con igualdad, entre el administrador, el comandante del resguardo y el promotor fiscal.<sup>206</sup> La otra mitad era entregada a la casa de moneda del Distrito federal donde se depositaba con destino al fomento de la industria en los Estados, Distrito y Territorios.

Cada uno de los participantes en la denuncia y aprehensión recibían parte de la venta de la mercancía comisada. De la cantidad resultante del aforo o venta, se deducía lo

---

<sup>204</sup> “Comunicación del Ministerio de Hacienda. Declara que los promotores fiscales han debido tenerse por partes en los comisos decididos por las aduanas marítimas, las que deben restituirles los novenos que les correspondían, y no deben proceder en tales juicios sin intervención de los juzgados del ramo”, México, 2 de noviembre de 1841, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>205</sup> *Ibid.*

<sup>206</sup> Cuando no había denunciante, y los aprehensores eran los empleados de la aduana, del resguardo, o de la tropa de la guarnición, la parte que recibían del decomiso equivalía a la que tocaba al denunciante, pero si estos últimos no eran empleados de federación recibían la mitad de los que le tocaba al denunciante, y la otra mitad se repartía con igualdad entre el promotor fiscales, el administrador receptor y el comandante del resguardo. “Disposiciones á que ha de arreglarse...”, *op.cit.*

que correspondía al juez, promotor y escribano que participaron en el juicio de decomiso, así como a los aprehensores por iguales partes. Se entregaba en moneda, a menos que estuvieran de acuerdo en recibirlo en especie, siempre y cuando no fuesen productos estancados. Si eran de los prohibidos, se determinaba un tiempo o lugar para consumirlos. Si el intendente, jefe del resguardo, administrador, contador, o cualquier otro empleado civil o militar promovía la aprehensión, acreditándolo por previo aviso y certificación de la autoridad judicial, tenía derecho a la parte señalada para este caso. Las mesas de descarga, los vistas, y todos los demás empleados de las aduanas o garitas tenían el derecho de recibir su comisión por la denuncia o averiguación del fraude.<sup>207</sup>

El reparto se realizaba de la siguiente manera: del valor total de la mercancía era separado para el pago de costas un 5% cuando el importe no rebasaba los mil pesos, el 4% si éste no pasaba de tres y de todo aquel que se excediera de tres mil pesos, se rebajaba el 3%. El pago de las multas y todo cuanto se hubiera aprehendido -bestias, carros, canoas, apeos, etc.- eran parte del valor del decomiso.

En caso de que los efectos que no se hubieran vendido en almoneda, -con excepción de los estancados- eran entregados a los partícipes según el avalúo que les correspondía; mientras que la parte destinada al fomento de la industria salía otra vez a subasta hasta que se vendiera, se daba preferencia de compra a los cuerpos militares de guarnición que estuvieran en el puerto, aduana fronteriza o interior.

Las multas aplicadas por contrabando de productos estancados se destinaba al erario, y la distribución de decomisos no variaba. La diferencia estaba en que si el reo no había podido pagar la multa, la Hacienda Pública la pagaba, distribuyendo la parte que les

---

<sup>207</sup> “Reglamento para la distribución de comisos”, México, 4 de septiembre de 1823, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

correspondía en la forma siguiente: tanto al denunciante como al aprehensor se les otorgaban cuatro novenos y el noveno restante al promotor fiscal. Si no había denunciante el noveno correspondiente se dividía en cuatro, dos partes se entregaban a los aprehensores<sup>208</sup> que no fueran empleados de la aduana, del resguardo, o de tropa de la guarnición, y las partes restantes al promotor y al comandante del resguardo. Y si la aprehensión se verificaba por órdenes del administrador de la aduana, o por el del ramo estancado, a éste también le tocaba su parte la que se sacaba de la que correspondía a los aprehensores.

En ausencia de un denunciante los aprehensores recibían la parte que les correspondía a los primeros siempre y cuando fueran empleados de la aduana, del cuerpo de celadores o de la tropa de guarnición, pero si éstos últimos no pertenecían a las clases expresadas, recibían solo la mitad de lo que tocaba al denunciante, y la otra mitad se repartía entre el promotor fiscal, el administrador y el comandante de celadores.<sup>209</sup>

Las costas que tenían que recibir el escribano y el juez, eran pagadas por el reo con arreglo a los aranceles judiciales; pero si no apareciere éste o no tuviera bienes, se separaba del total valor de la mercancía aprehendida y de la multa. En los decomisos de efectos estancados, solo se costeaban costas, cuando hubiera un reo que las cubriera. Por regla general, todos los efectos comisados, con excepción de los estancados y el metal de moneda falsa, se podían entregar en especie a los partícipes, previo pago de los derechos respectivos y costas del proceso. Aclarando que las ventas que hicieran los empleados de los efectos que les hubieran tocado no infringían ninguna ley.

---

<sup>208</sup> Se consideraba aprehensor aquel por cuyas gestiones se descubría un fraude.

<sup>209</sup> “Arancel general de...”, 1837, *op.cit.*

La pauta de decomisos de 1837, derogó la pauta de 31 de Marzo de 1831.<sup>210</sup> El 6 de septiembre de 1841 fueron suspendidos los efectos de la pauta decretada el 29 de marzo de 1837, la cual fue abolida a la llegada del centralismo y mientras se reformaba la parte conveniente al castigo que se tenía que imponer a los contrabandistas, los casos que se presentaron fueron seguidos conforme a las disposiciones que regían antes de expedirse aquella pauta. En el periodo de la aprobación y suspensión de las pautas de decomisos reinó la confusión entre la población porque las variaciones prevenidas resultaba que en unas no comprendía a los géneros, frutos o efectos de lícito comercio y estancados, los cuales quedaban sujetos a las reglas prescritas en la pauta referida, y a las penas que en ella se establecían, como en la distribución de los decomisos.

El laberinto de leyes que tenían que seguirse para evitar que se convirtieran fraudes al erario nacional, parece que solo consiguió confundir mas a los introductores y pequeños comerciantes, dando pie a que se salieran de la legalidad, es un hecho que no se puede generalizar, pero muchos fueron partícipes de los delitos de contrabando y falsificación de moneda; no sólo los empleados también la población se olvidaron del deber cívico de acatar la ley.

Fue hasta 1856 que la legislación comercial tuvo una tendencia hacia la liberación de tarifas, a diferencia de los otros aranceles, en este momento se puede hablar de un proceso modernizador que incluyó tanto a las instituciones como a la ley, el cometido final era una mejor recaudación de impuestos, no bastaba con la libre entrada de productos, era importante que no existieran tantos trámites burocráticos y los que eran necesarios fueran rápidos, para ello se estandarizó en todas las aduanas el procedimiento de entrada y salida de mercancías, en adelante tenía que aplicarse lo dicho en la legislación y no el criterio del

---

<sup>210</sup> “Pauta de comisos...”, 1837, *op.cit.*

administrador. Las reformas liberales fiscales preveían la abolición de todos los impuestos recaudados al interior de la república y para ello se tenía que hacer una clara distinción entre los impuestos federales –indirectos- y estatales –directos-; por otro lado era necesario simplificar y bajar las tarifas arancelarias. Además se definió por primera vez el concepto de contrabando, causa de grandes confusiones y conflictos. Facilitando la aplicación de las sanciones y reduciendo la arbitrariedad de los administradores de aduanas y jueces.<sup>211</sup>

Pese a todas las reformas para evitar el trámite burocrático en las décadas de los cincuenta y sesentas aumentó el número de las aduanas sobre todo entre 1857 y 1867. En un lapso de 10 años México sufrió una guerra civil y una intervención, ningún gobierno tuvo el control territorial del país. En 1858 el gobernador de Tamaulipas De la Garza estableció una zona de libre comercio, que fue ratificada tres años después por Benito Juárez. Circunstancia que afectó los intereses del gobernador de Nuevo León Vidaurri, quien trató de no perder los ingresos recaudados de la aduana de Piedras Negras. Durante la guerra de secesión en los Estados Unidos, se permitió que por la aduana norteña se internara algodón de los estados rebeldes del país del norte. Piedras Negras vio como aumentaban sus ingresos. En 1861 Juárez tuvo que enfrentarse con el hecho de que el dinero recaudado en las aduanas estaba comprometido para el pago de préstamos, por lo tanto el gobierno nacional aspiraba más a una buena administración de las que estaban en funcionamiento que a la apertura de nuevas, y decretó que el cobro se entregara directamente a la tesorería general. Necesitaba recuperar el control del país. Otra medida fue autorizar a todos los comandantes militares, los de destacamento y partida suelta o

---

<sup>211</sup> Debe tomarse en cuenta que la confusión podía radicar en el contrabando a nivel micro que no era mismo que a nivel macro. Todo se considera contrabando aunque sólo faltara un documento aduanal y no necesariamente porque se trababa de la introducción de mercancías ilegales. Ver capítulo de Delitos económicos II.

guerrilla a decomisar toda clase de efectos que circularan con dirección a la ciudad de México o vinieran de ella sin un permiso especial expedido por el Ministerio de Hacienda, considerando sin valor alguno los que estuvieran suscritos por alguno de los gobernadores de Estado, pues no tenían facultad para concederlos.<sup>212</sup>

Durante la intervención francesa, a los administradores aduanales se les concedieron facultades extraordinarias para que dispusieran de numerario y pudieran pagar al ejército. A la par el gobierno de Maximiliano impuso políticas fiscales muy parecidas a los regímenes anteriores liberales y decretó la vigencia del arancel de 1856.

En este periodo el estado nacional tuvo que ceder ante los poderes locales; fueron años de disputas internas y externas que debilitaron la capacidad coactiva de gobierno así que la legislación implementada en 1856, tuvo que esperar hasta que se pudieran superar los conflictos para saber si era idónea o no.

---

<sup>212</sup> “Declara incursos en la pena de comiso los efectos que sin permiso especial del mismo ministerio, se dirijan á México ó venga de esta capital”, México, 3 de Octubre de 1863, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

## CAPÍTULO III. LOS DELITOS ECONÓMICOS II. CONTRABANDO Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA

El control del fisco y la capacidad de coacción fueron las dos grandes necesidades del Estado Mexicano a lo largo del siglo XIX, necesidades que se convirtieron en la parte medular de esta investigación. No fue una tarea fácil para el estado, porque el binomio jurídico-fiscal terminó siendo muy confuso. El gobierno entretejió un entramado jurídico que en lugar de solucionar incrementó la corrupción de los empleados y el contrabando. De tal suerte que ni la legislación, ni el aparato judicial fueron capaces de evitar que los delitos económicos siguieran proliferando. En este sentido es importante recalcar que más allá de hacer una simple descripción del sistema judicial y de las normas que tratarían de garantizar el cobro de impuestos, en las siguientes líneas trataré de explicar cuáles fueron los defectos de esta justicia liberal que permitieron la proliferación de los delitos económicos.

La misión no fue sencilla, porque no se puede dejar de lado ni la continua pugna por el control político, ni la imposición de proyectos económicos de las diferentes facciones políticas, ni siquiera omitir el pago de la deuda externa, puesto que fueron elementos fundamentales que enmarcaron los acontecimientos y las políticas públicas del periodo. Se tratará de comprender una compleja realidad en donde estuvieron presentes titubeos, inseguridades, adhesiones y proyectos de los grupos que se inclinaban por líderes o facciones con cierta ideología o programas que creían iban a funcionar.<sup>213</sup>

---

<sup>213</sup> Ibarra Bellón, *op.cit.*, p.33.

En el ámbito económico comenzó una disputa entre quienes pedían un proteccionismo y los que abogaban por el librecambismo. Los liberales, desde el punto de vista comercial eran partidarios de las doctrinas del laissez-faire, creían que el progreso económico se lograría sólo si se desarrollaban los intereses individuales. No puede afirmarse que fueron posturas económicas estáticas; el conservador Lucas Alamán propuso un proyecto económico liberal basado en el desarrollo de la industria, en una fuerte inversión en la minería y la agricultura, mejoras que promoverían el mercado nacional. Caso contrario, los liberales, creían que la consolidación del país podía hacerse a través de la exportación de materias primas, productos mineros y la importación de mercancías.

La diferencia de los conservadores y liberales en sus proyectos económicos, fue su actitud frente al libre cambio. Sin embargo no hay que confundir librecambistas con liberales políticos o proteccionistas con conservadores, algunos liberales eran proteccionistas. La visión ideológica difería de las estrategias políticas. Los conservadores querían preservar el orden colonial, así como las condiciones económicas y sociales que favorecían a ciertos grupos. Los liberales, por su parte, pugnaban por una serie de reformas económicas, políticas y sociales que variaban según las coyunturas; sin embargo fracasaron en su intento debido a que no poseían un programa estructurado y cohesionado. El consenso político entre las partes se logró hasta después de la República Restaurada. Hasta ese momento las diferentes facciones no lograban sostenerse en el poder por un tiempo prolongado. Fue sólo hasta 1855 que los liberales comenzaron a posicionarse, basados en un orden legal que desafiaba los privilegios de la clase dominante, de Iglesia católica y el de los grupos indígenas. El triunfo liberal trajo consigo la desaparición de las corporaciones tradicionales. Sin embargo, no deben olvidarse los grandes conflictos por los que

atravesaron estos grupos, principalmente por el aumento del gasto público, que no permitió hacer frente a los problemas internos e internacionales.

## 1. LA ORGANIZACIÓN FISCAL

La República nació en un ambiente de divisionismo regional, mantener su hegemonía sobre los estados fue su prioridad, pero ¿cómo conseguirlo si era latente su debilidad financiera? Es decir, para reconstruir o crear nuevas instituciones necesitaba invertir y no podía hacerlo porque no tenía el capital para hacerlo. Entonces, tuvo que reorganizarse institucionalmente para obtener beneficios fiscales rápidos y seguros.

La debilidad económica del Estado inspiró a las normas fiscales que rigieron al país en el siglo XIX, su imposición se originó en la incapacidad que tuvo para atraer recursos financieros, por si fuera poco tenía que enfrentarse a la monopolización del comercio, a la importancia del sector externo –porque dependía de sus préstamos- y a la falta de circulante. Situación nada favorecedora, de ahí que al momento de establecerse la federación y distribuir las obligaciones fiscales entre ésta y los estados, salió perdiendo porque fortaleció las autonomías regionales.<sup>214</sup>

La recaudación de impuestos estuvo basada en su mayoría por la política fiscal colonial, que sí trató de erradicarse en su totalidad pero fue imposible por la fragilidad económica que experimentaba la nación. En un primer intento se trazó una transformación radical, se eliminaron gran parte de los impuestos mineros, con el fin de alentar su industria y aliviar la escasez de circulante; en cuanto a las alcabalas, no fueron eliminadas debido a

---

<sup>214</sup> Marcelo Carmagnani, *Estado y mercado: la economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1994, pp.138-139.

que constituían una base financiera importante. El gobierno nacional, para sacarles el mayor provecho, las convirtió en su principal fuente de ingresos.

El gobierno confiaba que los impuestos al comercio exterior serían su carta fuerte, pensaba que los comerciantes británicos y estadounidenses tenían mucho interés en comerciar con México.<sup>215</sup> Ya desde el arancel de 1821 estaban exentos de todos aquellos productos que promovieran el desarrollo de la industria y los que fomentaban la cultura. La Junta Nacional Constituyente decretó en 1823 la importación de toda clase de algodón y lana extranjeras que compitieran con la producción nacional. Los artesanos textiles presionaron al gobierno para que restringiera la entrada de tela simple, porque no podían competir ni en calidad ni precio.

En el papel trató de blindar el comercio de contrabando y el actuar de los funcionarios públicos para evitar la corrupción. La reglamentación tuvo dos fines primordiales; por una parte, pretendía abarcar todo el proceso administrativo y por otra impedir su interpretación, así obligaba a todo el personal a seguir los lineamientos al pie de la letra; resultó muy difícil administrar y controlar los puertos, especialmente los más alejados, los comerciantes extranjeros y nacionales eran muy hábiles para introducir mercancía ilegalmente.

La innovación legal introducida para asegurar el cobro del impuesto al comercio exterior pudo haber tenido el éxito esperado; sin embargo, se vio afectada por el pacto fiscal que el Estado nacional impuso, el reparto de ingresos entre el gobierno central y los Estados trajo serios conflictos y la resolución federal en lugar de consolidar una soberanía

---

<sup>215</sup> *Ibíd.*, p.37.

financiera e imponerse a las oligarquías regionales, orilló a que éstas actuaran en beneficio propio aunque esto significara defraudar o incumplir con la hacienda pública.<sup>216</sup>

La distribución de ingresos suponía que el comercio extranjero sería cuantioso y en aumento, y que al eliminarse los impuestos que obstaculizaban la economía interna, la nación pronto prosperaría. Sin embargo en el caso exclusivo de las aduanas, sólo Veracruz, Acapulco y San Blas proporcionaron fondos de manera regular; el contrabando se convirtió en un gran negocio y muchos querían participar y obtener los beneficios que les ofrecía. La corrupción de los empleados fue un factor importante que permitió el comercio ilegal de mercancías.

Como se vio en el capítulo II en los aranceles se especificaba cómo, cuándo y dónde tenía que realizarse el comercio con el exterior, también describían los efectos que podían introducirse y la tarifa que tenían que pagar; en el arancel de 1821 se redujeron los derechos de importación a un impuesto *ad valorem* de 25%, se restableció el gravamen de 6% sobre ventas y se eliminó el recargo del 10% que pagaban las mercancías que salían de la ciudad de México.<sup>217</sup> En este reglamento también estaban exentos todos aquellos productos que promovieran el desarrollo de la industria y los que fomentaban la cultura. En el de 1824 se incluyeron varios comestibles, productos elaborados y semielaborados, metales, maderas y

---

<sup>216</sup> Los gobiernos estatales se negaron a cubrir el pago de contribuciones principalmente tabaco y contingente orillando a la hacienda federal “a caer en manos de prestamistas, además no tuvo el poder que le permitiera el control de las regiones”. Las condiciones geográficas del país fueron determinantes para que el gobierno fracasara en el intento de controlar a los Estados, la constitución de 1824 les concedió poderes institucionales que les permitió velar por sus intereses. Por otra parte los estancos, principalmente el del tabaco, fue otro factor de tensión entre los Estados y la federación, debido a que los ingresos que generaba eran de consideración. Las quejas de los gobiernos estatales no se hicieron esperar cuando fue presentada la Ley de Rentas Nacionales en donde se especificaba que al gobierno nacional correspondía la producción, venta y distribución del tabaco rama, mientras que los estados cobrarían por la manufactura del tabaco rama y la venta de cigarrillos puros. Los ingresos de la renta se dividieron entre las administraciones estatales y el gobierno nacional. Antonio Ibarra, “Reforma y fiscalidad republicana en Jalisco: ingresos estatales, contribuciones directas y pacto federal; 1824-1835” en José Antonio Serrano y Luis Jáuregui (Edi.), *Hacienda y política: las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal mexicana*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 1998, p.134.

<sup>217</sup> *Ibid.*

otros géneros que se producían en el país, pero que podían abastecer mucho mejor el mercado interno. El ministro de hacienda explicó que la medida se tomó para proteger la agricultura, en pocas palabras, el legislador buscaba un compromiso entre la prohibición de importaciones libres y el libre cambio sin restricciones.<sup>218</sup>

A diferencia de estos dos aranceles, el de 1827 aumentó las medidas restrictivas porque el contrabando proliferaba cada día más, la emisión de este nuevo cuerpo legal provocó la confusión de los funcionarios aduanales por la multiplicación de tarifas, la complejidad de su estructura y de los lineamientos que tenían que seguir. Aumentó los artículos gravados a la importación y los prohibidos.<sup>219</sup> La intención era satisfacer al erario y controlar el contrabando, el reglamentó no solucionó el problema primero, porque el costo de las manufacturas nacionales no podía competir con las extranjeras y en segundo, el gobierno no se decidía a emitir prohibiciones absolutas, pues la internación de mercancías era una fuente segura de ingresos. El 22 de mayo fue publicada una nueva lista que extendía la prohibición de géneros y efectos extranjeros. Sin embargo, las prohibiciones fueron suprimidas entre 1837 y 1839. En 1837 podemos hablar que se logró una transición a un sistema prohibitivo efectivo, crecieron notablemente los artículos cuya importación estaba prohibida, pero se mantuvo solamente durante el régimen santanista.

Considero que el fracaso de los aranceles se debe más que nada al ambiente político y a que la sociedad estaba en un periodo de transición, era imposible que los individuos de la noche a la mañana asumieran nuevas formas de comportamiento social. Además la recaudación de impuestos cambiaba sus normas con cada nueva administración, dando pie al desorden administrativo y a la evasión de las obligaciones. Un claro ejemplo fueron los

---

<sup>218</sup> Bernecker, *Contrabando...*, p.26.

<sup>219</sup> “Arancel para las aduanas marítimas y de la frontera de la República mexicana”, México, 16 de noviembre de 1827, en Dublán y Lozano, *op.cit.*

impuestos al comercio exterior; constantemente se decretaban o derogaban leyes, dependiendo de las necesidades en turno. La debilidad del estado nacional radicó en su incapacidad para organizar sus finanzas, a pesar del aparato burocrático implementado; los comerciantes y la sociedad, encontraron claras oportunidades para evadir los impuestos y hacer el contrabando.

La legislación, también encontró mucha resistencia en la zona fronteriza, principalmente en la frontera norte, en Nuevo México, Estados Unidos. El comercio entre Misuri y Santa Fe de Nuevo México comenzó a finales del periodo colonial. Nuevo México y Chihuahua fueron los principales beneficiados porque en la región circulaban numerosas mercancías que activaban la economía de la zona. Con el tiempo se consolidó una elite comercial que pugnaba porque el gobierno no obstaculizara los intercambios mercantiles. Hecho que no sucedió porque se establecieron dos aduanas fronterizas con la intención de regular el comercio y que se cumpliera lo dispuesto en los aranceles y pautas de decomiso.

La distancia impidió que la aduana de Santa Fe funcionara de acuerdo a la ley, era muy poco vigilada; al principio sus empleados se encargaban de escoltar a las caravanas para evitar el contrabando, costumbre que desapareció con los años y tanto los inspectores como los escoltas participan del contrabando o lo permitían.<sup>220</sup>

El largo trayecto entre la aduana de Santa Fe y la ciudad de México propició que las autoridades del Estado impusieran las tarifas que mejor les convinieran, Manuel Armijo<sup>221</sup> impuso un arancel que gravaba a 500 pesos cada carreta, circunstancia que aprovecharon

---

<sup>220</sup> Jáuregui, *op.cit.*, p.118.

<sup>221</sup> Manuel Armijo fue gobernador de Nuevo México en distintos periodos entre 1827 y 1846. Ralph A. Smith, "Contrabando en la guerra con Estados Unidos" en *Historia Mexicana*, México, vol. XI, enero-marzo 1962, núm. 2, *passim.*, 361-381.

los comerciantes para cargar lo más que se podía sus carretas, por lo que Armijo anuló el precio por cada carreta y aplicó un impuesto sobre el valor de la mercancía.<sup>222</sup>

La guerra entre México y los Estados Unidos interrumpió la última tarifa arancelaria –1845-, el bloqueó en la mayoría de los puertos mexicanos hizo que en ellos desapareciera el comercio con el exterior. Sin embargo, los estadounidenses impusieron su propia tarifa arancelaria en los territorios ocupados, anulando todas las prohibiciones y llenándolos de múltiples artículos de importación. Después de terminada la guerra, para evitar que disminuyeran las importaciones, por decreto presidencial se decidió que bajaran las tarifas arancelarias de casi todos los productos; acontecimiento que aprovechó la nueva generación de liberales quienes pugnaban porque las medias prohibitivas desaparecieran. A la mesa del debate volvieron las discusiones en torno a la que mejor convenía al país para que éste se industrializara.

En 1850 siendo ministro de Hacienda, Manuel Payno trató de sanear ésta, para lograrlo puso en marcha medidas que equilibraran el presupuesto a partir de la ordenación y control del gasto público; propuso el despido de empleados, la formación de contrarresguardos, el arreglo de la contabilidad de las dependencias, la distribución de pagos del gobierno y el establecimiento de la Junta de Crédito Público que dirigiría las aduanas marítimas.<sup>223</sup> En cuanto al contrabando creía necesario modificar el arancel, primero porque las leyes restrictivas habían contribuido a la proliferación del contrabando y en segundo, debido a que creía que al recorrerse la frontera norte el comercio ilegal se había reducido.

---

<sup>222</sup> *Ibid.*, p.115.

<sup>223</sup> Irina Córdova, *Manuel Payno. Los derroteros de un liberal moderado*, México, El Colegio de Michoacán, 2006, p.91.

Payno promovió la adopción de un sistema de derechos, según él, el pago por internación de productos traería enormes beneficios a la hacienda pública. En los cuatro meses que estuvo en el ministerio de hacienda –del 13 de diciembre de 1855 al 6 de mayo de 1856-, intentó atraer recursos al país por medio de una reorganización administrativa y la captación de ingresos. En primer lugar, el 31 de diciembre de 1855 decretó la Ley de presupuestos Generales de la república y en segundo la Ordenanza General de Aduanas o “arancel Payno” que intentaban asumir nuevamente el control de las contribuciones federales y que los estados habían retenido por la crisis política y militar que atravesaba el país.<sup>224</sup> Medidas que tuvieron reacciones negativas, tal como sucedió con Vidaurri, el gobernador de Nuevo León, quien se negaba a dejar de percibir los ingresos de las aduanas que estaban en su territorio.<sup>225</sup>

Payno pugnaba por la libertad de derechos, pero sabía que era necesario atraer capital al erario, situación que lo llevó a contravenir el Plan de Ayutla en el rubro de libertad económica, ya que decidió que mientras no se expidiera un nuevo arancel regiría el denominado Cevallos en donde quedaba establecida el alza de prohibiciones y la disminución de derechos. Estaba consciente de que los ingresos dependían en gran medida de las aduanas marítimas.<sup>226</sup> Por otro lado, y siguiendo la tendencia de la administración central que estaba en contra de los estancos, debido a que restringían la libertad de comercio, Payno<sup>227</sup> abolió el de tabaco, el 21 de enero de 1856.<sup>228</sup> En 1857 fue aprobada

---

<sup>224</sup> *Ibíd.*, p.128.

<sup>225</sup> Los rebeldes obstaculizaban el cobro de las tarifas y los impuestos internos. Los estados impusieron sus propias tarifas y retuvieron los ingresos provenientes del servicio social, del estanco de papel sellado, de la exportación de plata, del estanco de tabaco y de la lotería. Barbara A. Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, tr. Mercedes Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp.175-176.

<sup>226</sup> Los ingresos de las aduanas marítimas estaban disminuidos por gravámenes: 25% destinado al pago de deuda inglesa, 8% para la convención española, 3% para la deuda interior. *Ibíd.*, p.130.

<sup>227</sup> El 21 de enero de 1856 fue abolido el estanco de tabaco, se declaró libre en toda la república el cultivo, elaboración, expendio y exportación de tabaco. Manuel Payno, *Memoria de Hacienda. Presentada al Escmo.*

una ley promovida por el ministro de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada, la cual llevaba su nombre,<sup>229</sup> en donde la nueva estructura fiscal pretendía liberar a los comerciantes de los gravosos derechos y el riesgo del contrabando.

Los cincuenta años posteriores a su independencia, el gobierno mexicano promovió varias políticas fiscales que hablan de la debilidad del Estado central frente a los poderes estatales, los grupos de poder político y económico, así como el ejército. Los proyectos ideológicos fueron incapaces de administrar la hacienda y fue imposible delegar funciones a grupos económicamente poderosos porque la balanza podría favorecer a unos más que a otro. El establecimiento de aranceles proteccionistas, no tenía como fin proteger la industria nacional, los intereses fiscales motivaron la medida. Los gobiernos empeñaban la única fuente de ingreso segura, los aranceles al comercio exterior. A fin de cuentas el gobierno no podía renunciar a los aranceles pues era su única garantía para obtener préstamos, créditos o adelantos.

Puede concluirse que la concesión de créditos por parte del extranjero y el mantenimiento de los aranceles protectores estaban ligados.<sup>230</sup> Por lo tanto el gobierno se veía obligado a erradicar el contrabando, de ahí que se convirtiera en un tema a debate tanto en las memorias de hacienda, en la legislación, en los periódicos, en los proyectos de ley,

---

*Sr. Presidente de la República por el ciudadano Manuel Payno. Comprende el periodo de diciembre de 1855, a mayo de 1856, en que estuvo a su cargo el Ministerio del Ramo, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, p.47.*

<sup>228</sup> El estanco de tabaco fue abolido debido a que el proyecto de nación promovido por un grupo de liberales moderados que acaban de llegar al poder, se oponía a la monopolización de las industrias. Karina del Rocío Mota Palmas y Zarina Estela Aguirre Lozano, "Astucia y reflexión para librar la ocasión". Los contrabandistas de tabaco en Jalisco 1824-1856. *Tesis que para optar el título de Licenciada en Historia presentan...*, Universidad de Guadalajara, octubre de 2003, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Historia, pp.75-76.

<sup>229</sup> La ley Lerdo afectaba los intereses de la clase dominante, de la Iglesia católica, de los terratenientes y de los grupos indígenas. Los grupos conservadores proporcionaron ayuda a las fuerzas conservadoras del ejército para luchar contra la decisión de los liberales de centralizar el Estado y eliminar la propiedad comunal campesina.

<sup>230</sup> Bernecker, *Contrabando...*, *op.cit.*, pp.24-25.

entre otros. La disyuntiva en torno a cómo evitarlo se centró: en el control mediante prohibiciones o por medio de aranceles proteccionistas. Sin embargo este ir y venir de leyes decretadas para combatirlo derivó en una anarquía arancelaria, la legislación cambiaba tan repentinamente que los funcionarios y la población en general ya no sabían cuál era la vigente.

Pero no era la única dificultad que tenía que sortear el gobierno mexicano para que sus aduanas rindieran los ingresos esperados, también tenía que enfrentarse a los problemas externos que suspendían o retardaban el comercio, como lo fueron los bloqueos a Veracruz y Mazatlán que podían acabar con las recaudaciones, el mal tiempo causaba daños a las instalaciones portuarias y las epidemias paralizaron el comercio.<sup>231</sup>

## 2. EL ORIGEN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS

El origen de los delitos económicos pudo deberse a tres factores:

- a) La producción agrícola no cubría las necesidades básicas de la población;
- b) La producción de artículos manufacturados era insuficiente para el mercado interno, en cambio los productos extranjeros eran de mejor calidad y de precio accesible,<sup>232</sup> y
- c) La legislación en muchas ocasiones nada tuvo que ver con la realidad nacional.

Un ejemplo de ello fue la promulgación de aranceles proteccionistas que de pronto eran invalidados en algunos de sus artículos porque se permitía temporalmente la introducción de géneros útiles para el desarrollo industrial.

---

<sup>231</sup> Tenenbaum, *op.cit*, p.42.

<sup>232</sup> “Se permite la introducción de la hilaza que se expresa”, México, noviembre 30 de 1849, Dublán y Lozano, *op.cit*.

La conjugación de los factores anteriores con la poca estabilidad interna y un poder central incapaz de “superar a las consecuencias económicas de la guerra de Independencia, de liquidar el endeudamiento con banqueros nacionales y extranjeros, de establecer un presupuesto equilibrado, de introducir un sistema de impuestos impracticable, y de unificar las aisladas economías regionales”<sup>233</sup>, propició la proliferación de delitos económicos.

¿Hasta qué punto, la escasez de productos y la falta de circulante dependieron de las políticas públicas y de los intereses económicos del país, cuando otra circunstancia también fue determinante, el soborno? Al parecer éste, fue el método más común, por ejemplo para evitar las pérdidas que pudiera ocasionar la introducción de mercancías en mar abierto, el introductor prefería sobornar -acción que resultaba barata y menos riesgosa- a las autoridades aduanales; a cambio de dinero, con él compraba su silencio, además de hacer uso de las instalaciones del puerto. Esta era una manera de introducir productos ilegales, otra era suplantándolos.

La introducción de efectos suplantados fue denunciada en una circular del presidente de la república José Joaquín de Herrera, en ella se describía que las telas eran reemplazadas por piezas que variaban de longitud y en el número de hilos permitidos. El fraude pudo evitarse si los empleados hubieran verificado las medidas, como debían y era su obligación hacerlo. El documento concluía que para evitar el abuso y otros que pudieran darse, los despachos aduanales tenían que hacerse con la mayor escrupulosidad y

---

<sup>233</sup> Walther L. Bernecker, *De agiotistas y empresarios. En torno de la temprana industrialización mexicana (siglo XIX)*, tr. Perla Chinchilla Pawling, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 1992, 19p.

rigurosidad, aquel empleado que faltara a su cumplimiento sería sometido a un juicio de responsabilidad.<sup>234</sup>

Walther Bernecker expuso que las causas que promovían el comercio ilegal eran, en primer lugar, el retraso de pago a los empleados -constantes eran las quejas desde el juez de distrito, pasando por los aduaneros, hasta llegar a los empleados de menor rango-, podían pasar muchos meses antes de percibir su salario. La dificultad que tenía el Estado para ingresar dinero a sus arcas y el descenso de la misma reducía la posibilidad de que el personal recibiera un pago regular y suficiente. Para sobrevivir tenían que recurrir a prácticas desleales como el soborno. En segundo, las prohibiciones a la importación fomentaban la corrupción, más que impedirlo. Las tarifas arancelarias y las contravenciones habrían tenido éxito si los empleados hubieran actuado conforme a lo dispuesto por la ley y no en beneficio propio; en las aduanas y garitas reinaba la corrupción distorsionando la estructura arancelaria y mercantil; tanto empleados como comerciantes honrados tenían que operar dentro de este sistema, para evitar sucumbir económicamente.<sup>235</sup>

La impunidad con que se realizaba el contrabando despertó enfrentamientos políticos y pasiones sociales. Las medidas implementadas atacaban los síntomas no la raíz: crisis económica y corrupción. El cargo público era considerado una posesión de la que se tenía que sacar provecho, además se aseguraba el futuro, se estrechaban relaciones

---

<sup>234</sup> Por ejemplo fue permitida la introducción de ciento setenta mil libras de hilaza que condujo a Tampico el bergantín inglés Alerta. El arancel prohibía la introducción de hilaza, sin embargo se concedió un permiso especial para que se internara en el país. La acción, beneficiaría a la Federación quien recibiría cuarenta mil pesos de derechos. Para que la internación fuera justificada y se evitara en un momento dado el contrabando la introducción tenía que realizarse en un periodo no mayor de dos meses. La aduana de Tampico expediría certificados particulares, en los que constara las cantidades despachadas de las ciento setenta mil libras, llevando una cuenta particular de las internaciones, y dando aviso al Ministerio de Hacienda y Direcciones Generales y de Industria, cada vez que se expedían estos documentos. “Se ordena que el despacho de las aduanas marítimas se verifique con la mayor escrupulosidad”, México, 1 de septiembre de 1849, Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>235</sup> Bernecker, *De agiotistas y empresarios...*, *op.cit.*, p.96.

personales e influencias que podrían ser útiles en nuevos negocios. La vía burocrática era utilizada para enriquecerse y la riqueza generaba poder. Al margen del deber y la ley todos eran partícipes.<sup>236</sup>

El fondo del problema se encuentra en la relación entre el Estado y lo público, estructura que no funcionaba y que tenía intereses muy diferentes en sus partes, el funcionario o el empleado buscaba el bien personal, no había en él sentimientos de lealtad a la nación. Porque ésta estaba sumida en una crisis política que le impedía establecer una figura hegemónica sobre la población. Elementos necesarios para que no se aplique a la situación mexicana la categoría moderna de corrupción como abuso de un cargo público en provecho particular. “El concepto moderno de corrupción parte de una ética y una mentalidad de la administración pública, como se desarrolló en Europa central en la época del absolutismo ilustrado y que fue codificado en las monarquías constitucionales alemanas del siglo XIX en el derecho funcional.”<sup>237</sup>

El Estado se obligaba a velar por el sustento de sus funcionarios garantizándoles un empleo vitalicio, a cambio de la dedicación plena; en adelante el súbdito se convertía en funcionario del Estado al cual debía su ética profesional. La obediencia no era a una figura central como podía ser el monarca, sino a las instituciones encargadas de velar por la seguridad económica y social del individuo. La filosofía de la ilustración promovía una ética del deber fundamentada en la razón y la cual se transformaba en una ética funcional en cuyo centro estaba el bien del estado.<sup>238</sup>

En el México del siglo XIX, la mentalidad de antiguo régimen con respecto al cargo público seguía vigente. El Estado y sociedad toleraban que el funcionario pagara por el

---

<sup>236</sup> *Ibíd.*

<sup>237</sup> *Ibíd.*, p.97.

<sup>238</sup> *Ibíd.*

puesto o aceptara sobornos como parte de su sueldo. No existía el repudio público, el fenómeno de la corrupción formaba parte de la mentalidad de la época. “La jurisprudencia formalmente aun no caracterizaba al soborno como delito punible.” Aceptar dinero para evitar un trámite o agilizarlo no era concebido como un delito, sino que era parte de uno de los principios de la economía de mercado y que además, respondía a una tradición heredada del sistema colonial.<sup>239</sup>

El cargo público no exigía lealtad hacia el gobierno, tenían mayor peso y relevancia las lealtades de orden personal, local o regional porque desempeñaban un papel más importante. “Un amigo concreto era más importante que un estado abstracto”.<sup>240</sup> De ahí que no existiera una unidad político nacional que inspirara lealtad en el individuo. Se antepusieron los intereses que tenían los grupos sociales sobre los regionales, o los regionales sobre los nacionales, debido a que se corría el riesgo de la marginación social.<sup>241</sup>

Las normas sociales tenían mucho mayor peso que las jurídicas porque no existía una correlación entre unas y otras. Para los mexicanos fue difícil adoptar la reglamentación porque no correspondía a la realidad a la que estaba acostumbrada, por lo tanto, las adaptó a sus necesidades y conveniencias. El cargo público era concebido como un bien privado del cual se podían obtener beneficios.

El gobierno mexicano detectó el origen y las causas que provocaban los delitos económicos y trató de frenar su acción, a lo largo de las décadas que abarca esta investigación estuvo legislando y tomó las medidas que creía convenientes, conforme pasaba el tiempo las leyes se endurecían y éstas aparentemente no reflejaban o se adaptaban

---

<sup>239</sup> “El funcionario “clásico” de la administración colonial en la era de los Habsburgo (hasta las reformas borbónicas en la segunda mitad del siglo XVIII) había comprado su puesto público, no percibía un salario regular y usaba los años en el cargo para recuperar su inversión y para sacar el máximo de su cargo valiéndose de todo tipo de negocios particulares.” *Ibíd.*, p.98.

<sup>240</sup> *Ibíd.*

<sup>241</sup> *Ibíd.*, p.100.

a las necesidades sociales; sin embargo, más allá de ser las ideales o no, se contradecían porque el gobierno decretaba órdenes o circulares que le permitían solucionar el problema de momento. Por ejemplo, por una parte, pretendía proteger el trabajo manual a través de leyes que defendieran la producción nacional, legislaba para que los funcionarios evitaran las introducciones clandestinas y por otra, permitía la introducción de productos ante la escasez de materias primas. Siendo presidente interino de la República José Joaquín de Herrera, quedaron libres de todos derechos los víveres y demás efectos de primera necesidad introducidos en cualquier población que fuera atacada por las fuerzas del general Santa-Anna, desde que se declarara el lugar en estado de sitio, hasta que se hiciera declaración contraria. En 1847 siendo presidente Antonio López de Santa-Anna, volvió a decretar lo mismo, cesando una vez que terminara el sitio. Benito Juárez hizo lo mismo en 1863.<sup>242</sup>

El contrabando tampoco pudo evitarse porque la ley estuvo llena de excepciones, lo que provocó confusión en los empleados, así ante el ir y venir de aprobaciones y derogaciones los encargados optaron por no cumplir las leyes, al menos no al pie de la letra; no evitaron, ni denunciaron a los contrabandistas, tampoco hicieron informes de las prácticas y las técnicas utilizadas para introducir mercancía ilegal o vender productos estancados. La introducción de mercancías pudo hacerse por los puertos, las aduanas, las garitas; su distribución se realizó en carruajes, carretas, recuas, entre otros, podían esconderse entre los cojines y bajo sus vestiduras o hacerlos pasar por productos legales, al

---

<sup>242</sup> “Sobre libertad de derechos á los víveres que se introduzcan á la capital”, México, 25 de diciembre de 1844, Dublán y Lozano, *op.cit.* “Quedan libres de derechos en el Distrito federal, los efectos que se expresan, mientras permanezca la ciudad en estado de sitio”, México, 29 de junio de 1847, *ibíd.* “Sobre libertad de derechos por el término de 20 días de los efectos que expresa”, México, mayo 15 de 1863, *ibíd.*

final los artículos se vendían a precios muy bajos en perjuicio de los que se fabricaban en la República.<sup>243</sup>

No podían despacharse en las aduanas ropa hecha, calzados, monturas ni otros efectos prohibidos, a título de equipaje de pasajeros, a menos que fueran de poca monta tal y como lo estipulaba el arancel vigente; los empleados tenían que evitar el disimulo o condescendencia, bajo la pena de suspensión o destitución a que había lugar en su caso. La policía de todas las poblaciones tenía como misión descubrir la venta o depósitos de ropa hecha, calzado, monturas, artículos de ferretería y otros objetos prohibidos para protección de las artes nacionales. La omisión, descuido o negligencia de los agentes de policía en este particular, los hacía responsables, y serían suspensos, o destituidos según el caso.<sup>244</sup> Las continuas modificaciones sólo demuestran la imposibilidad que tuvo el gobierno para evitar la defraudación y su debilidad para organizar las finanzas.

### 3. EL CONTRABANDO

La práctica del contrabando fue común en todo el territorio nacional; el tráfico naviero se incrementó, al igual que la venta de mercancías ilegales al interior de la república. Las causas principales de su proliferación fueron la corrupción –se toleraba que el funcionario aceptara sobornos como parte de su sueldo-, el complicado enramado jurídico –constantes aprobaciones y derogaciones de leyes- y la política de centralización administrativa.

Combatirlo fue muy difícil a pesar de todas las medidas que se implementaron, se trataba de una lucha contra la mayoría de la población que obtenía productos ilegales por ser de mejor calidad y costo menor. La gente de escasos recursos intercambiaba productos

---

<sup>243</sup> “Preveniones para evitar el contrabando”, México, 2 de diciembre de 1851, Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>244</sup> *Ibíd.*

para sobrevivir, la clase acomodada en cambio conseguía ciertos lujos, en cuanto a los comerciantes, lograban abastecer sus bodegas a un costo menor.

El contrabando (re)activaba la economía de estos sectores de la población, que difícilmente podía hacer el sistema hacendario y las políticas comerciales restrictivas. Esa actividad se realizaba tanto para cubrir las demandas de los consumidores como para evadir el pago de los impuestos correspondientes a la introducción y circulación de mercancías.

Los distribuidores de artículos extranjeros realizaron sus negocios en las costas, así no arriesgaban su capital y reducían los costos de transacción. Una vez desembarcados los efectos, la introducción y distribución correspondía a los traficantes mexicanos. Estos por su parte se habían encargado de tejer una red sólida de cohecho que abarcaba a todos los puestos burocráticos, desde los empleados de aduana, pasando por el administrador de la misma y hasta los empleados de los resguardos terrestres. Es importante advertir, que en muchas ocasiones no fue necesario sobornar a las autoridades porque la geografía permitía el desembarco de mercancías en zonas desoladas o porque los contrabandistas trazaban sus propias rutas evadiendo garitas y aduanas. En México, el contrabando tuvo mucho auge en aquellos productos que tenían restringida su entrada o en los estancados.

En el occidente se había consolidado un corredor comercial de artículos de contrabando provenientes principalmente de las industrias inglesas y alemanas; el fomento de esta actividad se debió a que no había resguardos suficientes que cubrieran toda la zona y los pocos que había eran fáciles de sobornar, porque en muchas ocasiones no les pagaban su sueldo a tiempo o no lo recibían. Otro factor determinante fue que los mineros y rescatadores de plata intercambiaban productos por plata.

Definir cuáles eran las formas más comunes para evadir la justicia, tipificar los productos ilegales que se introducían y hasta localizar las puertas de entrada del

contrabando es una tarea aparentemente sencilla; sin embargo, al intentar explicar el fenómeno, las definiciones se complican porque debe explicarse de dos maneras. No cabe duda que en ambas coinciden elementos del cómo, cuándo, cuánto, dónde y porqué; lo paradójico consistía en quiénes estaban involucrados.

Como ya se dijo en el capítulo II, el contrabando podía ejercerse en dos niveles, que se distinguían por el monto involucrado tanto en numerario como en mercancías y por el nivel social de los infractores. Por un lado tenemos a los grandes comerciantes que utilizaban toda una red de complicidades a lo largo de la república; importaban mercancía de primera necesidad o materias primas como algodón, telas, ropa, calzado, entre otros. Por otra parte estaban los contrabandistas que vendían o cambiaban productos de poco valor que les permitían satisfacer sus necesidades mínimas, un ejemplo de ello fue el tabaco, producto de uso generalizado, pero estancado. En muchas ocasiones, ante la falta de circulante, fue utilizado como objeto de trueque entre el sector pobre de la población.

### 3.1. CONTRABANDO A GRAN ESCALA

La introducción de productos extranjeros se hizo en grandes cantidades, los traficantes aprovechaban cualquier resquicio en la ley para internar la mercancía y evitar el pago de impuestos. Resultó un serio problema con los tejidos de algodón y los paquetes de hilaza procedentes de las fábricas ubicadas en los estados que suprimieron las aduanas interiores, porque no podían ponerles los sellos correspondientes conforme lo señalaba el reglamento de 24 de mayo de 1837.<sup>245</sup> El gobierno consideraba que se podrían aprovechar de esta

---

<sup>245</sup> Los tejidos ordinarios de algodón extranjeros, además de los derechos de arancel tenían que pagar en puerto para poderlos internar 4 centavos por vara cuadrada, sin perjuicio de los derechos de consumo que les corresponde en las aduanas interiores. Se hizo extensivo a toda la república el decreto de 1 de febrero de 1828 que liberó de todo derecho los tejidos de algodón, lana y seda de fábrica nacional, comprendiéndose el algodón cosechado en la república y las hilazas de la misma materia. “A fin de que los tejidos de algodón,

situación, pues la falta de este requisito ocasionaría graves perjuicios a la industria nacional, tanto por las dudas que se ofrecieran, como por las diversas prácticas que se intentaran introducir por falta de una regla general que uniformara los procedimientos, por ello se dispuso que en los estados donde todavía existieran las aduanas interiores, no se exigiría el mencionado requisito en los tejidos e hilados procedentes de las fábricas establecidas en donde se hubieran suprimido las oficinas, bastando por el momento los sellos estampados o de plomo que debían poner los fabricantes, para que sus manufacturas disfrutaran de la libertad de derechos que les estaba concedida.

Es un hecho que el gobierno no era ajeno a las fisuras jurídicas que permitían la disimulación de la ley. Él mismo tenía que permitir adaptaciones o adecuaciones dependiendo de las circunstancias por las que atravesaba.

Los víveres introducidos en el litoral no pagarían derecho, como se había hecho hasta ese momento. Los demás efectos pagarían el derecho de tránsito, con excepción de los que se dirigieran a Laredo, a los cuales se les exigiría la presentación de las tornaguías respectivas expedidas por aquella aduana, donde se pagarían los derechos de tránsito al practicarse la exportación. La mercancía con destino a Piedras-Negras que estaba fuera de la zona libre, seguiría pagando los derechos de circulación en la aduana de Matamoros. El depósito de los efectos prohibidos tenía que ser almacenado en el recinto de Matamoros y por ningún motivo se permitiría su internación.<sup>246</sup>

---

lana y seda fabricados en la república, de las clases cuya introducción es permitida al extranjero, disfruten de la libertad de derechos de que trata el artículo 2º de la preinserta ley, harán construir los dueños de fábricas, un sello particular que exprese precisamente, y de modo inteligible, su nombre, el lugar y año de su fabricación; cuidaran los propios dueños de fábricas, de estampar en una orilla de la cabeza de cada pieza del género fabricado, el sello prevenido, y pasaran un hilo fuerte por la misma orilla, uniendo las dos puntas o cabos de él, por en medio de una posta de plomo taladrada, para los fines que a continuación se expresa.” México, 24 de mayo de 1837, Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>246</sup> “Contiene varias prevenciones para el despacho de los buques que arriben al puerto de Matamoros”, México, 3 de mayo de 1864, Dublán y Lozano, *op.cit.*

En 1836 se publicó en la ciudad de México un artículo denominado *Vaya algo sobre la hacienda*<sup>247</sup>. Para su autor o autores, ni Matamoros, ni ningún otro punto marítimo tenía un interés real en el contrabando, habría contrabandistas sin duda; pero serían cuatro o diez particulares los que perjudicaban al resto del comercio. El interés de un número reducido de individuos podía ser opacado por la multitud que estaba excluida de hacer contrabando. Los puntos verdaderamente contrabandistas y que era necesario cerrar y destruir, eran los puertos pobres que no merecían el nombre de radas o bahías.<sup>248</sup> Por un lado denuncia el contrabando y la incapacidad de la ley para detenerlo, pero niega que en Matamoros hubiera grandes contrabandistas. No existía una posición crítica del problema: por un lado se denuncia, pero por otro lo reduce al mínimo. Es verdad que quizás en el puerto no estaban asentados los grandes contrabandistas y eran unos cuantos los que realizaban la actividad, aunque es muy probable que los dueños de la mercancía estuvieran asentados en la capital o en ciudades como San Luis, Guadalajara, Guanajuato o Puebla.

En todo el territorio mexicano se hacían denuncias de las introducciones ilegales que se realizaban en el país. En 1836 en el Departamento de Chiapas se decía que abundaban personas que se dedicaban al tráfico de efectos prohibidos, los productos provenían de Oaxaca. Su destino eran los pueblos de oriente y del sur. Por Guatemala entraban manufacturas inglesas de algodón procedentes del establecimiento de Wallis. La Dirección General de Industria se quejaba de la expansión que estaban teniendo los productos introducidos por Oaxaca y Guatemala, porque comenzaban a remitirse a Puebla.<sup>249</sup>

---

<sup>247</sup> *Vaya algo sobre hacienda...*, *op.cit.*

<sup>248</sup> *Ibíd.*, p.12.

<sup>249</sup> “Efectos Prohibidos”, México, 1843, Archivo General de la Nación, en adelante *AGN*, *Banco de Avío*, v. 6, exp. 38, f.1.

En 1843 en la aduana de Oaxaca se depositaron 108 piezas de madapolanes –lienzos blancos- comisadas. La aprehensión causó gran revuelo entre algunos comerciantes y del vicecónsul español porque estaban acusados de ser contrabandistas. Previamente se habían introducido 102 piezas con las mismas características de las decomisadas: no tenían el número de hilos que señalan la ley. El informe decía que en Comitán se habían decomisado diez mil piezas y que esperaban más, de las cuales seis mil estaban destinadas al Departamento de Oaxaca. Mercancía que fue detenida por los dueños por temor a perderla. Dos españoles fueron involucrados en el delito, el primero D. N. Rabaza, acusado de ser el jefe de los contrabandistas de Chiapas y el segundo era el cónsul, desafortunadamente no se dio su nombre. Se tomaron las prevenciones necesarias para evitar su introducción, aunque anunciaron que sería difícil hacerlo por el despoblado de la raya y la falta de empleados que vigilaran la costa por donde se introducía el contrabando.

En 1843 el comercio de mantas extranjeras en el norte del país era también una constante. Informes del Departamento de Chihuahua hablaban de la escasez de tejidos nacionales, pero el lugar estaba atestado de introducciones que realizaban los estadounidenses por Nuevo México, haciendo imposible la competencia de los fabricantes mexicanos.

Por los datos que tiene esta Junta sabe que las autoridades de Nuevo México han concertado con los contrabandistas en el pago de una iguala de quinientos pesos por cada carro que introducen sin mas investigación ni examen que el que sumar la cuenta de los carros.<sup>250</sup>

Podía comprobarse porque la manta en Chihuahua de seis a siete cuartillas no excedía los dos reales. Por lo visto en el norte de México se había establecido una red de

---

<sup>250</sup> Efectos prohibidos, México, 1843, AGN, *Banco de Avío*, V. 6, exp. 46, f.6v.

introducciones clandestinas de tejidos que se hacían pasar por manufactura nacional. En la ciudad de Durango había una fábrica de hilados y tejidos sospechosa de cometer el delito. En primer lugar, el gobierno nacional pidió al de Chihuahua que extremara la vigilancia en su fronteras para evitar la introducción de mercancía extranjera, decomisando las mantas que no tuvieras treinta hilos de pie y trama, en un cuadrado de un cuarto de pulgada de vara castellana y de todos aquellos productos prohibidos por la ley. La entrada ilegal se realizaba por Nuevo México, aunque se esperaba que bajara porque el decreto del siete de agosto de 1843 mandó se cerraran totalmente al comercio las aduanas de Taos, la del Paso del Norte y Presidio del Norte

En segundo, ordenó al juez de primera instancia de Guaymas practicara una visita a la fábrica del Sr. Iñigo para averiguar: “Qué cantidad de husos de hilar y cuántos telares ha tenido en movimiento y por cuantas horas diarias. Qué cantidad de libras de hilaza y de varas de manta resulta haber trabajado según los libros de la fábrica, y cuál se ha sellado y despachado con guías o pases. Qué clase de efectos se pueden manufacturar en la fábrica y por último, cuál provisión de algodón ha tenido en los meses del presente año.”<sup>251</sup> Con la comparación de los datos se pretendía saber si el Sr. Iñigo había naturalizado en su fábrica efectos extranjeros. Se registró que tenía 2,048 husos en movimiento y 94 telares en acción. Trabajaban doce horas diarias y en los primeros diez meses había realizado 118,649  $\frac{3}{4}$  varas de manta. Por lo tanto no pudieron tejerse más de treinta y cinco piezas de mantas. En cuanto a las guías o pases no se expedían porque no tenían noticia de que tenía que hacerse.

El gobierno creía que era mucho más grave el problema en las costas del Pacífico por eso pidió el informe a la fábrica del Sr. Iñigo. Su negocio estaba establecido en Pitic, las sospechas comenzaron porque envió un cargamento con destino a Zacatecas de 40,000

---

<sup>251</sup> *Ibid.*, f.1v.

varas de manta, sin dejar desabastecidos a Sinaloa y Sonora. Después del informe detallado de lo que producía, la Junta de Durango se preguntaba, cómo era posible que se diera el lujo de cubrir la necesidad de dos estados y enviar un cargamento tras otro, tomando en cuenta también que había escasez de algodón. Además, cómo podía despachar la mercancía a más de 500 leguas si a ellos trasladarlas a distancias mayores de Guanajuato y San Luis les provocaba grandes pérdidas. La respuesta estaba en la introducción de grandes cantidades de textiles, que terminó por rebasar entidades jurisdiccionales y tuvo que ampliarse el mercado a nivel regional o nacional.

### 3.2. EL CONTRABANDO A BAJA ESCALA

Tentativamente y arbitrariamente he definido al contrabando como de alta y baja escala, en el segundo el monto y el número de mercancías comerciadas ilegalmente es muy bajo, involucra a muy pocas personas. La mercancía era ocultada en la ropa, el equipaje, en la silla de montar o en cualquier otro lugar que pudiera pasar desapercibido de la vista del guarda. Tanto las ordenanzas como las pautas de decomiso trataron de blindar el comercio. Lo cual fue casi imposible porque los traficantes encontraban cualquier resquicio legal o lo evitaban para seguir con sus actividades ilícitas. Cada año aparecía una ley, orden o decreto que trataba de reforzar las disposiciones legales. Por ejemplo, el registro de equipajes y demás efectos conducidos en las diligencias, tenía que realizarse en la casa de su destino y no en la garita por los perjuicios y malestares que pudieran ocasionar al público. Una vez que se acercara la diligencia, los guardas con sus armas y sus caballos tenían que escoltar el carruaje, sin permitir que salieran de ella pasajeros o se descargara equipaje, a menos que su jefe les hubiera dado una orden diferente. Una vez que llegaba a su destino, el guarda y

el comisionado la registraban vaciando todo su contenido. Todos los bultos y objetos eran depositados en un cuarto exclusivo para este objeto.<sup>252</sup>

Si los agentes de la aduana comprobaban que entre el colchado del carruaje venía oculto algún efecto y era necesario descoser podían hacerlo sin necesidad de solicitar permiso a los dueños, bajo el concepto de que los costos de la reposición corrían a cuenta del empleado que promoviera la rotura, siempre y cuando no apareciera algún fraude. La casa quedaba obligada a vigilar e impedir que se sustrajeran bultos u objetos de la habitación en que habían sido depositados, cabe señalar que tenía que entregarse la llave de del cuarto al comisionado de la aduana y sin previa orden de él nada podía salir de ahí.

Todo pasajero, de cualquiera clase, condición o fuero, estaba obligado a presentar su carga al registro prevenido, con excepción de los empleados diplomáticos. Este tenía lugar en las mismas garitas cuando las diligencias llegaban de noche, y los bultos que contenían se conducían a la aduana con la mayor seguridad.

Por su parte los oficiales de la aduana entregaban a sus dueños en el acto, aquella carga que fuera exclusivamente de equipaje. Los bultos que venían documentados eran despachados y liquidados en la misma casa, si su valor no rebasaba los cien pesos. Los efectos que pasaban esa cantidad, los que venían sin los documentos necesarios y los prohibidos en el comercio, se remitían a la aduana con el guarda que escoltó la diligencia y de cuenta de sus dueños.<sup>253</sup>

---

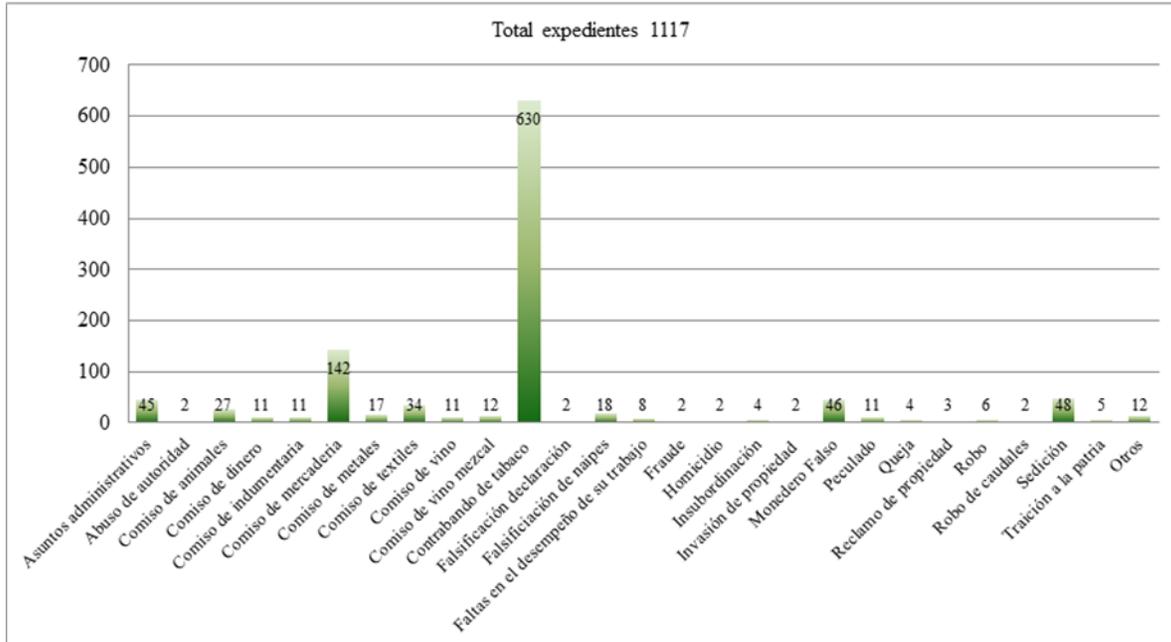
<sup>252</sup> El administrador de la aduana, tenía que nombrar a uno de los empleados de su oficina para que desde las tres de la tarde pasara a la casa a esperar la llegada de la diligencia.

<sup>253</sup> “Reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda, para el registro de las diligencias, á efecto de evitar el contrabando”, México, 28 de enero de 1842, Dublán y Lozano, *op.cit.*

### 3.3. EL ACCIONAR JUDICIAL

La ciudad de Guadalajara fue sede del Quinto Circuito Judicial, en él se concentraron para revisión y confirmación de sentencia las causas civiles y criminales que fueron seguidas en los Juzgados de Distrito, Hacienda, Paz o de Letras que se seguían dentro de la jurisdicción del Quinto Circuito Judicial –Jalisco, Colima, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Zacatecas y Aguascalientes-. Los documentos judiciales del siglo XIX que forman parte de este Circuito son casos seguidos por contrabando, principalmente de tabaco porque este delito influía de manera notable en la sociedad, no fue el único pero si el más importante cuantitativamente. Entre 1845 y 1869 además del contrabando de tabaco, el comiso de diversos efectos que no pagan impuestos o se introducían ilegalmente y monederos falsos, también fueron seguidos otro tipo de delitos pero que tenían otro tipo de connotación, por lo tanto no estaban señalados en las pautas de comiso o en los aranceles como el hurto, peculado, insubordinación, delitos contra el orden y la paz, traición a la patria, sedición y reclamaciones.

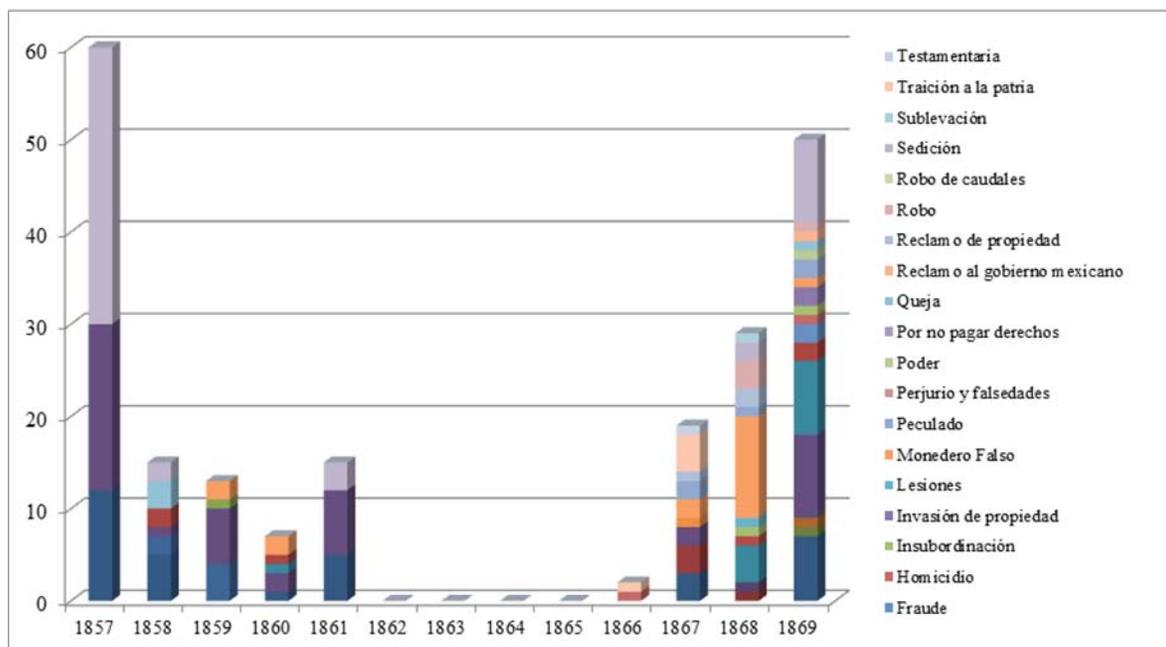
## Tipificación de delitos entre 1845 y 1869



Gráfica 1. Fuente: CCJ, PTU.

Las causas judiciales seguidas en el Quinto Circuito Judicial con sede en la ciudad de Guadalajara inician a partir de 1845, se desconoce en dónde están o que pasó con los expedientes correspondientes a años posteriores.

## Agrupación de causas seguidas por delitos federales en el periodo de 1845-1869

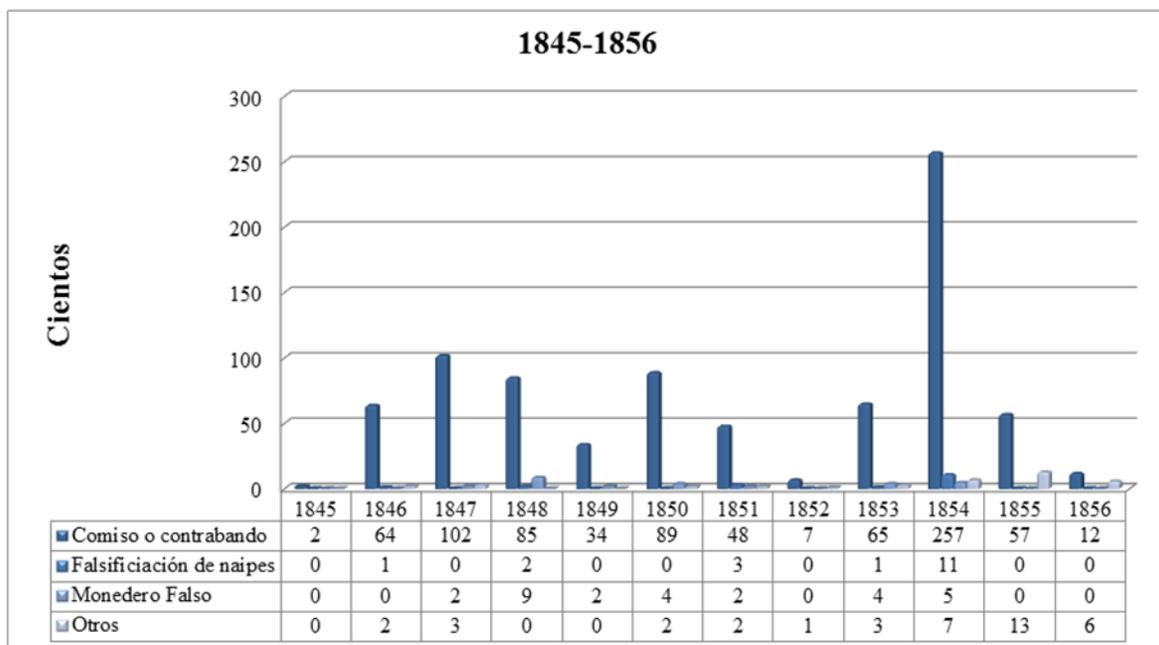


Gráfica 2. Fuente: CCJ, PTU.

Entre 1845 y 1869 pueden distinguirse dos momentos, el primero va de 1845 a enero de 1856<sup>254</sup>, en él predomina el contrabando de tabaco, porque de 1824 a 1856 la producción, distribución y comercialización de este era una renta de la federación.

<sup>254</sup> El 21 de enero de 1856 se declaró libre en la república mexicana el cultivo, elaboración, expendio y exportación de tabaco. “Se declara libre en toda la república la siembra, cultivo, elaboración y expendio de aquel [tabaco]”, en *Legislación mexicana, índice alfabético razonado de las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y circulares, que se han expedido desde 1821 hasta 1869. Arreglado por José Brito*, t. 3, México, Imprenta de Gobierno, 1873, p. 468.

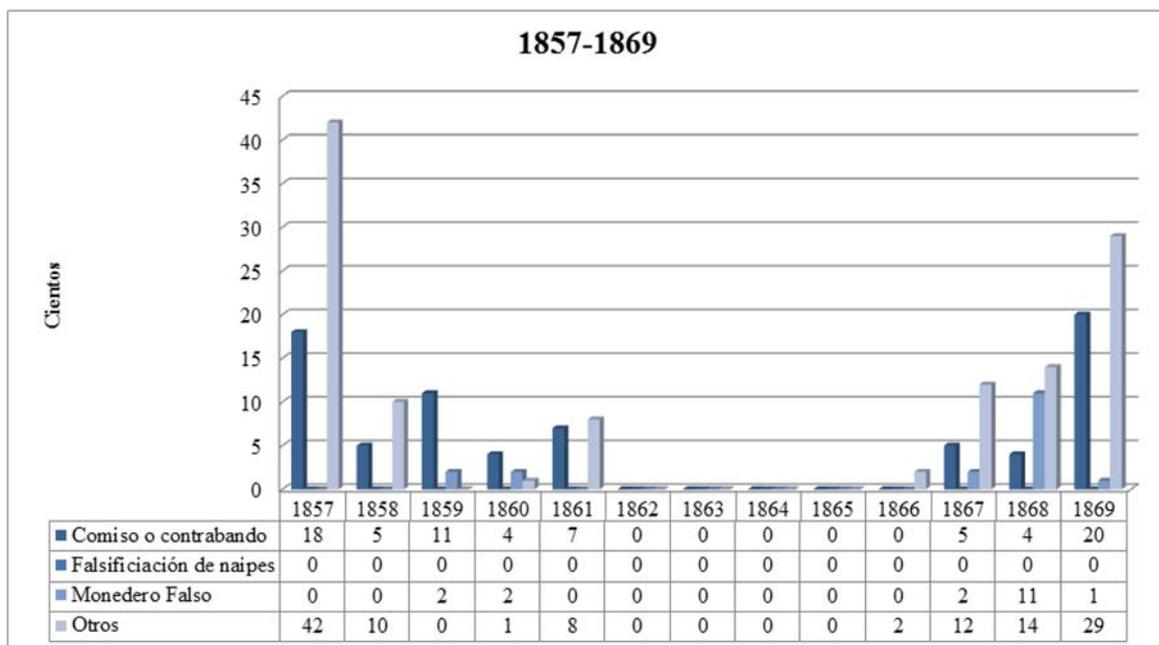
### Comparativo de delitos que atentaban contra el fisco y los que tenían otro tipo de connotación



Gráfica 3. Fuente: CCJ, PTU.

El otro inicia en 1856 y termina en 1869, en este destacan otras infracciones como sedición o traición a la patria. Entonces, en la primera etapa los delitos económicos predominan porque se intenta prevenir o castigar a quienes quisieran perjudicar los ingresos nacionales, mientras que en la segunda tienen que ver con aquellos que alteran la paz pública y que intentan desestabilizar al gobierno mexicano.

## Comparativo de delitos que atentaban contra el fisco y los que tenían otro tipo de connotación



Gráfica 4. Fuente: CCJ, PTU.

En la primera etapa, destaca el año de 1854 porque en ese momento el gobierno de Santa Anna aumentó la carga tributaria, el presidente de la república necesitaba mayores ingresos para poder contener los constantes levantamientos armados y la crisis política que estaba sufriendo el país;<sup>255</sup> en consecuencia se diversificó y aumentó el tráfico de productos ilegales, el resultado fue un aumento en las causas judiciales, la novedad es que la mayoría de los productos comisados fueron de primera necesidad. En ese mismo año aparecieron delitos contra el orden y la paz pública, los cuales poco a poco se fueron incrementando.

<sup>255</sup> En 1854 fue proclamado el Plan de Ayutla por el Coronel F. Villareal, con la guarnición del pueblo de Ayutla, Guerrero, el plan quedaba estipulado la destitución de Antonio López de Santa Anna como presidente de la república y de los funcionarios que trabajan para él, al considerar que faltaron a su promesa de servir a la patria.

Además de perseguir el contrabando y proteger el erario nacional el gobierno central pretendía obtener ganancias de las multas y decomisos. Cuando se trataba de tabaco, según el número de libras comisadas, el gobierno recibiría por concepto de multa el doble del precio que el producto tenía en el mercado.<sup>256</sup> El contrabando fue factor importante para el desarrollo de la vida económica, facilitaba el acceso a una diversidad de productos que cubrían necesidades alimenticias, de vestido y diversión; lo que probablemente propició que la sociedad no denunciara a los contrabandistas. Al final de cuentas el comercio ilegal reactivaba la economía de los diferentes sectores de la población.

Es importante destacar que muchos de los acusados optaron por pagar su pena corporalmente y no pecuniariamente,<sup>257</sup> lo cual indica que los expedientes del quinto circuito judicial corresponden a causas de segunda instancia, función primordial del tribunal de circuito. Hasta el momento no he revisado registros de las personas y las cifras que en las oficinas aduanales, garitas o en las factoría se captaron por este concepto.

Los juicios seguidos en el Tribunal de Circuito por contrabando y falsificación de moneda pueden considerarse a baja escala, quienes cometían este tipo de delito eran personas de bajos recursos, utilizaban el contrabando al menudeo para subsistir, necesidad que los obligaba a infringir la ley para buscar el sustento diario<sup>258</sup> o hacer unas diligencias<sup>259</sup>. ¿Quiénes realizaban el comercio –ilegal- al menudeo? Por lo general eran labradores, gañanes, viudas o mujeres solas, entre otros. El delito involucraba tanto a hombres como a mujeres, en algunas ocasiones conjuntamente. En algunos años el número

---

<sup>256</sup> El precio era de un peso la libra.

<sup>257</sup> “Administración Principal de la Renta de Tabacos de Jalisco. El comandante del resguardo en esta renta me da parte de haber aprehendido el cabo del mismo D. Ignacio González a Seferina Aceves siete libras de tabaco rama el que calificado por la factoría resultó de mala calidad por lo que le corresponde pagar de multa catorce pesos. No estando conforme con satisfacerlos la remito a disposición de V S para los fines de la ley.” Casa de la Cultura Jurídica de Jalisco, en adelante *CCJJ, Primer Tribunal Unitario*, caj. 1/50.

<sup>258</sup> *Ibid.*, caj. 2/50, exp. 50/094.

<sup>259</sup> *Ibid.*, caj. 1/51, exp. 51/014.

de mujeres supera al de los hombres –durante crisis políticas y/o económicas-, porque éstos se enlistaban en los ejércitos voluntariamente o eran reclutados en leva.

El mayor número de causas por contrabando se concentra en la ciudad de Guadalajara y sus alrededores. La denuncia fue el medio común para realizar detención de los inculpados y el decomiso de los productos, recordemos que el denunciante en caso de resultar verdadera la acusación, recibía un monto proporcional al monto total decomisado.

### 3.4. TABACO Y CONTRABANDO<sup>260</sup>

En el caso concreto del tabaco, es un ejemplo de reproducción de intensidad a baja y alta escala. A baja escala, las libras que se trafican eran pocas y el costo de estas podían cubrir necesidades de primera mano; el tabaco podía transportarse con mucha facilidad, y además de ocultarse entre la ropa u otros enseres. Era una planta que se distribuía y consumía en todo el territorio nacional; su demanda era permanente, por lo tanto su consumo estaba asegurado. Por otra parte puede hablarse de los grandes contrabandistas de tabaco, aquellos que se dedicaban a la siembra, a su distribución y comercialización. Ellos sí compraban la lealtad de los guardas, la de los administradores y la de aquel funcionario que intentara evitar su actividad.

En el caso específico del estado de Jalisco, la situación geográfica fue determinante, facilitó la producción y el desplazamiento ilegal de tabaco, el territorio era propio para producir la planta.<sup>261</sup> Podía labrarse en diversos climas y terrenos, por todas partes germinaba, tanto en los fértiles campos del litoral -Tepic, Autlán y Sayula- como en las

---

<sup>260</sup> Ver Mota..., *op.cit.*

<sup>261</sup> José Fernando de Abascal y Sousa, Provincia de Guadalajara. Estado que demuestra los frutos y efectos de agricultura, industria y comercio que han producido los veinte y nueve partidos que comprende esta provincia en el año de 1803 con expresión de los que se han extraído para otros y de los que se han introducido para el consumo del mismo suelo en el citado año. *AGN, Archivo Histórico de Hacienda*, vol. 17 exp. 1.

malezas de Colotlán donde la esterilidad de sus campos era proverbial.<sup>262</sup> Es importante aclarar que el tabaco de Tepic, Autlán, Ahuacatlán y Acaponeta era altamente estimado y no le pedía nada al de la Habana.<sup>263</sup>

El tabaco se producía por siembras y de manera silvestre;<sup>264</sup> la siembra clandestina involucraba a pequeños y grandes productores, para los primeros la siembra era a baja escala y realizada por gente pobre que ante la falta de recursos no invertían en su beneficio, al final la calidad del tabaco era menor, en cambio con los segundos sucedía lo contrario.<sup>265</sup>

Los distribuidores en Jalisco aprovecharon los principales obstáculos que aquejaban la distribución de tabaco de los almacenes generales de la renta ubicados en Veracruz a la Administración General de Tabacos del Estado<sup>266</sup> y de esta a las diferentes administraciones subalternas. La geografía y los altos costos del flete -lento y riesgoso- promovieron la comercialización de tabaco ilegal.

Recordemos que la Ley de Rentas Nacionales decretada en agosto de 1824, acordó que el gobierno nacional recaudaría los derechos por la producción, venta y distribución del

---

<sup>262</sup> *Representación de la Junta de Fomento de Comercio de Guadalajara en que promueve la libertad de tabaco en el Estado de Jalisco*, Guadalajara, Tipología de Rodríguez, 1852, pp.9-10.

<sup>263</sup> Ernesto de Vigneaux, *Viaje a México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1854, pp. 24-25.

<sup>264</sup> Manuel López Cotilla, *Noticias geográficas y estadísticas del departamento de Jalisco reunidas y coordinadas por orden del gobierno mismo por la Junta de Seguridad Pública*, 2ª ed., Guadalajara, UNED, 1983, p.120.

<sup>265</sup> *Ensayo estadístico sobre el territorio de Colima, mandado tomar y publicar por la ilustre municipalidad de la capital del mismo territorio*, México, tipología de Rafael, 1849, p.35. Victoriano Roa, *Estadística del estado libre de Jalisco, formada por orden del Supremo Gobierno...* 2ª ed., Guadalajara, Jalisco, UNED, 1981, p.137. Una vez que se monopolizó el tabaco en la Nueva España la región de Veracruz fue declarada como la única zona de cultivo, sin embargo en 1796 Miguel Valero Olea propuso que se autorizaran cultivos en Autlán, para bajar los costos de transportación desde las villas –Huatulco, Zongolica y Córdoba, en Veracruz- y se evitara en el futuro la escasez de tabaco en el territorio de la Intendencia de Guadalajara como en el norte de la Nueva España. La propuesta, estaba sustentada en el aumento del consumo. La corte de Madrid en 1797 ordenó, se experimentaran algunos cultivos en Autlán y en San Blas, sin embargo en 1804 la junta superior de hacienda rechazó definitivamente este proyecto por considerarlo “inútil y gravoso”. Guillermo Céspedes del Castillo, *El tabaco en la Nueva España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1992, p.180, *apud*, Cuadernos anexos a n° 620 de Iturrigaray a M. C. Soler, México 27 de octubre 1804 MEX-2296 y Guadalajara 10 de marzo 1810, en MEX-2297.

<sup>266</sup> “Para el periodo estudiado puede hablarse de tres niveles de comercialización: nacional, regional y local. Los productos agrícolas que circulaban a nivel nacional eran azúcar, algodón, aceite, cacao, café, tabaco y tintes vegetales y animales”, Ibarra Bellón, *El comercio y el poder...*, *op.cit.*, p.230.

tabaco en rama, a los estados por su parte les correspondían las ganancias por la manufactura y venta de los productos derivados de la rama. La ley además de dividir los beneficios de la renta, también la dividió administrativamente. El territorio nacional fue fraccionado en 19 administraciones generales, la ciudad de Guadalajara se convirtió en la sede de una de ellas, la cual comprendía a todo el estado. Quedó prohibida la venta y comercialización del producto, a excepción del estanco, ninguna persona podía vender cigarros, puros o tabaco rama por su cuenta, si el resguardo o la autoridad competente descubrían la falta se consideraba contrabando.<sup>267</sup>

Ahora bien, más allá de aprovechar las condiciones geográficas de una región para realizar comercio ilícito; ¿qué otros factores fomentaron la práctica del contrabando de tabaco?, ¿cuál fue el impacto social que tuvo y cómo se desarrolló y se integró en la economía informal? Una respuesta rápida sería porque así los contrabandistas manifestaban su inconformidad al sistema fiscal. Sin embargo, creo que la población en general desconocía las políticas fiscales, así como el sistema jurídico que regía.

Las medidas tomadas para suprimirlo no fueron exitosas porque la sociedad estaba inmersa en una tradición de “negociaciones” que se daba entre los funcionarios públicos y sociedad.<sup>268</sup> El límite que separaba la legalidad de la ilegalidad difícilmente puede distinguirse cuando parte de la sociedad lo traspasa, en el siglo XIX mientras los legisladores discutían, decretaban o derogaban leyes y medidas para frenar el contrabando, existía una tradición de comercialización de productos que se vendían en mercados subterráneos.

---

<sup>267</sup> “Leyes y decretos que tienen relación con el arancel general. Reglamento para la distribución de comisos”, Guadalajara, 1828, BPEJ, Cedularios, v. V, f.25

<sup>268</sup> Esta clase de arreglos abundaban entre comerciantes y funcionarios de la aduana; funcionarios y el gobierno regional; y entre los gobiernos regionales y nacionales. Bernecker, *Contrabando...*, *op.cit.*, p. 96.

Siguiendo con el tabaco y para entender la influencia que causó en el ámbito nacional y regional puede dividirse en tres etapas, la primera inició en 1824 cuando se decidió que la renta sería controlada por el gobierno nacional y por los gobiernos estatales. Éstos últimos se hicieron cargo de administrar y legislar su administración de acuerdo con sus intereses, sin afectar la parte que correspondía al gobierno nacional. Este periodo terminó en 1835, cuando el gobierno del Presidente Santa Anna asumió el control total del estanco. En los años que Jalisco compartió la renta, promovió medidas para perseguir el comercio ilegal de tabaco. Al gobierno estatal le correspondía además darle seguimiento judicial a las causas instruidas por aprehensión de tabaco.

La segunda etapa inició en 1837 "el monopolio se restableció de manera muy semejante a la época borbónica, en cuanto a la centralización de la renta"<sup>269</sup> sus beneficios fueron divididos entre los empresarios y el gobierno nacional, sin embargo era exclusivo del gobierno perseguir y castigar el contrabando. De ahora en adelante el seguimiento de las causas por contrabando se realizaría en los Tribunales Superiores de Departamento o en su defecto dependiendo del clima político en los Juzgados y Tribunales Federales.

La última etapa se ubica durante la invasión estadounidense a territorio mexicano, es importante señalarla porque la incursión provocó que el gobierno nacional perdiera momentáneamente el control de la renta, pues conforme avanzaban las tropas suprimían el estanco en las zonas que tomaban. Esta situación no impidió que después de firmado el armisticio, se restaurara la renta y funcionara como tal hasta 1856. La importancia de ubicar la tercera etapa a partir de la invasión norteamericana se debe a que el gobierno nacional asumió por completo el estanco lo que incluía penalizar a los infractores.

---

<sup>269</sup> María Amparo Ros, "El tabaco: del monopolio colonial a la manufactura porfiriana" en *Historias*, México, D.F. Octubre 1992/Marzo 1993, no.29, pp.62.

#### 4. CONTRABANDO Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA

##### 4.1. RENTA DE LA FEDERACIÓN

Contrabando y falsificación de moneda son dos cosas muy diferentes, la primera tiene que ver con moneda legal no declarada en las aduanas o garitas, mientras que la segunda supone la fabricación de moneda clandestina y de baja calidad. Ambos delitos estuvieron presentes a lo largo de todo el siglo XIX, aunque resulta difícil hacer un planteamiento sólido sobre la influencia –negativa- que tuvieron en la economía nacional, sin embargo se intentará hacer uno a partir de fuentes judiciales.

Una vez consumada la independencia la ciudad de México, Zacatecas, San Luis Potosí, Arizpe y Guadalajara tuvieron permiso para poner a funcionar casas de moneda, su funcionamiento fue irregular, continuamente sufrían cierres y aperturas. Las casas de moneda eran arrendadas a particulares a cambio de anticipos considerables.

Entre 1824 y 1847, los estados cobraban los impuestos por la amonedación, situación que cambió en 1847, en ese momento el país estaba sumergido en una crisis económica que se agudizó a partir de la invasión estadounidense, el 30 de abril de ese año Manuel de la Peña y Peña presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la declaró renta de la federación los derechos ingresados por amonedación; atendía así la necesidad de proporcionar al erario los recursos necesarios para cubrir los gastos que se estaban generando. Las oficinas de ensaye, los enceres, material, así como los empleados comenzaron a depender del gobierno general.<sup>270</sup> Todo lo relacionado con la acuñación, distribución y pagos de impuestos dependió la federación.

---

<sup>270</sup> “Se declara renta de la Federación, el derecho del 3 por 100 sobre pastas de plata y oro”, México, 30 de abril de 1847, Dublán y Lozano, *op.cit.*

La necesidad de recaudar fondos lo más pronto posible orilló al gobierno a implementar medidas que le generaran ingresos, en una de ellas se decretó que en lugar de un real por marco de once dineros que pagaba la plata en pasta anualmente, se cobraría dos marcos por reales. También se consideró necesario bajar los derechos por introducción y extracción de moneda, la decisión se tomó porque los altos costos eran un estímulo para defraudar al erario. La reducción de derechos en las circunstancias por las que atravesaba el país evitaría el contrabando y lograría que la hacienda nacional percibiera mayores ingresos.

Mientras el país estuviera sumido en el conflicto bélico se dispuso que en los puertos de San Blas y Manzanillo en lugar de pagar 10% por derecho de circulación y exportación de moneda, sólo se cobraría un 5%. La única condición que se pedía era pagar el importe en efectivo y con moneda nacional en la comisaría general del Estado de donde se extrajera la moneda.<sup>271</sup> La aduana marítima tenía que expedir la certificación correspondiente del pago, si el dueño no la presentaba el numerario que llevara consigo era decomisado. Con la aplicación de esta medida cesaba a su vez la obligación de expedir guías para el dinero que se dirigía a los puertos.

Es un hecho que estas reformas se debían primordialmente a la falta de circulante, problema serio para la economía del país y especialmente para la gente de menores recursos. La minería estaba casi paralizada y su producción en su mayoría era enviada clandestinamente al extranjero, la carestía de oro y plata obligó a las autoridades mexicanas a permitir su en polvo, tejos o barras, productos que no pagarían derechos de importación ni de internación.

---

<sup>271</sup> “No se recibe en las oficinas mas que la moneda nacional”, México, 24 de mayo de 1849, *ibíd.*

Para disfrutar de la exención de derechos bastaba que los metales preciosos fueran conducidos a la República en buques procedentes de puerto extranjero o por tierra a cualquiera aduana fronteriza. Al momento de la internación debían presentarse en la aduana respectiva para marcarlos con un punzón y expedirles una certificación en donde constara el peso recibido, anotando el nombre del buque en que se condujo y la fecha en que se había realizado la descarga. Las certificaciones debían presentarse en la oficina donde tuvieran que ensayarse los metales, para que no se les exigiera el derecho del 3%.<sup>272</sup>

Otra medida que se tomó para evitar posibles fraudes y a la vez ingresara dinero al erario, fue que los metales que llegaran a la capital sin ensaye pagarían el tres por ciento, independiente de si se presentaban o no documentos que acreditasen que el pago ya se había realizado; para evitar que los introductores alegaran ignorancia y se resistieran al pago, se mandó publicar todos en los periódicos estatales.<sup>273</sup> Por su parte los metales de exportación pagarían lo siguiente: oro acuñado o labrado dos por ciento, plata acuñada tres y medio por ciento, copella o pura labrada en muñecos con certificación de haber pagado los derechos del quinto cuatro y medio por ciento, mientras que la moneda pagaría el dos por ciento de circulación que tenía que cobrarse en los puertos.<sup>274</sup>

Sin embargo, la medida de declarar la producción, distribución y cobro de derechos de moneda en una renta de la federación causó serios problemas con los gobiernos estatales, la mayoría de las veces las resoluciones nacionales se implementaban sin realizar un consenso con los Estados, tal y como sucedió con el tabaco, la pólvora, los naipes y el

---

<sup>272</sup> “Libertad de derechos á la plata pasta y oro en polvo, á su introducción”, México, 15 de mayo de 1849, *ibíd.*

<sup>273</sup> “Cobro del 3 por 100 á los metales que se expresan”, México, 22 de diciembre de 1849, *ibíd.* La orden no se pudo publicar a tiempo, por tal motivo se decidió que en lugar de que se empiece a cobrar el 1 de enero se haga hasta el 15 del mismo mes. “Se prorroga el plazo para el pago íntegro de los derechos de los metales preciosos”, México, 29 de diciembre de 1849, *ibíd.*

<sup>274</sup> “Derechos que deben pagar á su exportación los metales preciosos”, México, 28 de mayo de 1849, *ibíd.*

papel sellado. Es cierto que necesitaba ingresos extraordinarios para salir flote, pero este tipo de actitudes debilitaban al gobierno nacional porque no sólo se ganaba la antipatía de los gobiernos locales, sino también de los empresarios que antes manejaban estos rubros. Tal fue el caso del gobernador de Guanajuato, quien expresó que “privar a los Estados de una renta pingüe, perjudica su independencia política, hiriendo de muerte la base esencial del pacto de alianza federativa, consignado en el Acta constitutiva y en la constitución de 1824”;<sup>275</sup> además señaló que desconocía el proyecto y los motivos que llevaron al presidente a presentar la iniciativa, por lo tanto estaba en la obligación de defender la libertad y soberanía de los Estados que les otorgaba el art. 6 de la Acta constitutiva, en lo referente a la administración y gobierno interior.

La molestia del gobernador de Guanajuato se debía a que era su principal fuente de ingresos, dejar de cobrar el 3% por cada extracción significaba que perdería una tercera parte de sus rentas, limitándose los gastos de administración además de suspenderse las obras emprendidas para el servicio público.

#### 4.2. PROHIBIDA LA EXTRACCIÓN

En 1838 se prohibió la extracción de oro y plata pasta, porque resultaba perjudicial al comercio de la república y al erario nacional. Con la aplicación de la medida se estimaba que se cuidarían los ramos de la industria del país, por la falta de numerario debido a que se estaban agotando los manantiales de riqueza por la codicia de los extranjeros de todas las naciones. El decreto fue promovido principalmente por la Junta Departamental de México. La ley fue sancionada a pesar de la resistencia del ejecutivo. Sin embargo, en 1839 se

---

<sup>275</sup> *Exposición que el Exmo. Sr. Gobernador de este Estado ha dirigido al excelentísimo señor Presidente de la República, contra la iniciativa de ley, que el ministerio de hacienda ha hecho a la cámara de diputados, con objeto de que el impuesto de tres por ciento, que pagan el oro y la plata, se declare renta de la federación*, Guanajuato, Imprenta de Félix Conejo, 1851, p.3.

permitió nuevamente la extracción del metálico en pasta por los puertos nacionales, motivo que llevó a la Junta a presentar una iniciativa para que se volviera a prohibir. Esta consideraba que la licencia para extraer oro y plata en pasta, dañaba el comercio interior, fomentaba la miseria pública, y en lugar de aliviar los males del erario, retardaba y dificultaba la organización de la hacienda.

La junta, también reclamó al legislativo que no promovieran leyes que protegieran a la minería, industria que proveía a la nación de moneda.<sup>276</sup> La junta creía que todo privilegio en materia de hacienda era un estorbo, porque no se podía plantear un sistema general uniforme que diera resultados y por lo tanto sólo existían los abusos; ejemplificaban con las concesiones otorgadas a las casas de comercio tanto extranjeras como mexicanas para la extracción del metálico en pasta. Ellas acordaban con el gobierno el pago de todos los derechos, pero después ya con menos recursos y más necesidades, los contratos se volvían ruinosos para el país. A la par de un contrato desventajoso, el erario corría el riesgo de un bloqueo, una guerra extranjera, u otra inevitable causa, que terminaban por cerrar los puertos y los ingresos se veían reducidos. Por otra parte, era necesario combatir los fraudes de los derechos nacionales, porque el permiso de extraer cierto número de barras podía favorecer la extracción triple de la suma permitida, para lograr este cometido y evitar que se descubriera el abuso se sobornaba a los guardas y se cometían otros delitos que a la larga no compensaban el adelanto de algunos derechos doblados.

---

<sup>276</sup> *Iniciativa que la exma. Junta departamental de México hace al congreso para que se prohíba la extracción de oro y plata pasta, por los puertos de la república*, México, Imprenta de Luis Abadiano, a cargo de José M. Mateos, 1839, p.3.

La prohibición de exportar plata y oro en pasta en el México independiente se remonta al año de 1822.<sup>277</sup> Año en que también se condicionó la exportación de dinero, varios comerciantes hicieron gestiones para extraer cantidades necesarias para el fomento del comercio interior. Para el efecto de comercio y con permiso podían otorgarse guías para conducir dinero a los puertos, sin exigir derecho alguno en las aduanas interiores. Cualquiera que solicitara esta concesión estaba obligado a retornar el valor del dinero que extraía. El gobierno para asegurar el cumplimiento de la disposición pedía fianza a satisfacción de las aduanas. Quedaba sujeto a la pena de decomiso todo capital denunciado o cuando se descubría un fraude. Conforme a estas reglas les fueron otorgados permisos a D. José María Guerrero y D. Agustín de la Peña.<sup>278</sup>

El congreso constituyente tuvo que modificar las disposiciones de salida de dinero, sobre todo porque era un momento caótico para el país, recordemos que estaba en pleno proceso de consolidación de su independencia. Impedir la salida de capital le hubiera traído aun mayores conflictos por lo que se tomó la decisión “protegiendo como corresponde, los sagrados derechos de libertad y propiedad, y deseoso de que prospere el comercio y renazca la confianza” decretó que a ninguna persona podía negársele una guía para la extracción de moneda. Pagaría en los puertos un único derecho de extracción y no en las aduanas donde se expidieran las guías ni en las de tránsito.<sup>279</sup> Se tenían que devolver a sus dueños las

---

<sup>277</sup> La soberana junta provisional gubernativa, reafirmado lo dispuesto en el arancel decretado el 15 de diciembre de 1821, prohibió toda la extracción de plata y oro en pasta. Artículo que quedó derogado el 29 de Julio de 1825. “Se prohíbe la introducción de harinas en los puertos la extracción de plata y oro en pasta, dejando en su fuerza y vigor todos los demás artículos del arancel general interino, para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre de este imperio”, México, 14 de enero de 1822, Dublán y Lozano, *op.cit.*

<sup>278</sup> “Sobre extracción de dinero á los puertos”, México, 16 de febrero de 1822, *ibíd.*

<sup>279</sup> Durante el año de 1822 se dispuso que a ninguna persona se le podía negar pasaporte para trasladarse con su familia y bienes a países extranjeros, sin pagar otro derecho por los últimos, que fijado en el artículo anterior, habiendo de acreditar su salida un mes antes, y exhibiendo el finiquito de sus cuentas, dado por la autoridad correspondiente, si han manejado caudales públicos. “Libertad para la extracción de dinero y salida

cantidades retenidas en calidad de depósito de quince por ciento, con excepción de aquellos que ya hubieran embarcado su dinero con conocimiento de la respectiva aduana. En el caso de que no existieran las cantidades depositadas o que no tuviera el gobierno posibilidad de devolverlas por las actuales circunstancias del erario, otorgaría a los interesados escrituras con plazo de dos años, créditos que tendrían las mismas consideraciones que se declaraban a los demás prestamistas que habían cooperado con el gobierno a partir de la consumación de la Independencia. La plata, oro y cobre acuñados que salieran de las aduanas tenían que pagar el dos por ciento de su valor, sin excepción alguna, con su pago se pretendía saldar un préstamo solicitado por el gobierno nacional por seiscientos mil pesos.<sup>280</sup>

En 1824 las comisiones de hacienda y minería le pidieron al congreso constituyente que no aumentaran los derechos de extracción de oro y plata.<sup>281</sup> Para ellas la influencia de un país estaba determinada por la abundancia o escasez de moneda. Creían que un aumento a los derechos de exportación sería perjudicial a la nación mexicana. Dijeron respetar la propuesta de aumento que presentaron los diputados, pero les recordaron que el suelo mexicano era eminentemente productor de metales preciosos. La base de la prosperidad del pueblo era el oro y la plata. Por lo que proponían la absoluta libertad de derechos de extracción no solo para la moneda, sino también para las pastas.

Alegaron que la extracción siempre producía una cantidad mal proporcionada y la fabricación de moneda en México con respecto a aquellas naciones que no la usaban como tal, no era otra cosa que una manufactura destinada a mantener cierto número de hombres a expensas del estado. El cobro de derechos tenía como objeto aumentar el ingreso de las

---

de personas: derechos por aquella: devolución del exceso á los que depositaron el quince por ciento”, México, 22 de marzo de 1822, *ibíd.*

<sup>280</sup> “Aclaración de la de 11 de Junio”, México, 2 de agosto de 1822, *ibíd.*

<sup>281</sup> *Dictamen presentado al soberano congreso general constituyente, por sus comisiones de sistema de hacienda y minería, sobre que no aumenten los derechos de extracción del oro y la plata*, México, Imprenta del supremo gobierno, 1824, p.3.

rentas generales y retener una cantidad mayor de numerario, tratando que los extranjeros extrajeran la menor cantidad posible de metales preciosos. Preceptos que resultaban contrarios a la economía política porque entorpecían a la industria en todas sus direcciones. Las prohibiciones y restricciones paralizaban la producción, además de complicar las operaciones aduanales.

La solución era cobrar un impuesto único independientemente del ingreso o egreso de la mercadería, al hacerlo se reducirían a la mitad los gastos de las operaciones fiscales, de las oficinas, de los empleados, de los fraudes, y las vejaciones que sufrían los transportistas. Por ejemplo, si la moneda pagaba un tres y medio por ciento de derecho de exacción era una tasa muy baja que podía incluso aumentarse; sin embargo, también tenía que pagarse el derecho de tonelada, el de avería, el veinticinco por ciento por derecho de importación y el quince por ciento por el de internación sobre los aforos marítimos. Si a esto se agregaba que los aforos eran muy altos entonces el comercio exterior estaba gravado quizá en mas de lo conveniente, y en consecuencia no debía permitirse ningún aumento de derechos.

Por lo tanto, el contrabando era una consecuencia de la excesiva cuota de impuestos y en muchas ocasiones superaba los ingresos de la contribución, no era raro ver que el gravamen disminuyera en proporción al aumento de su tasa, dando como resultado la relajación del sistema de rentas, la corrupción de las costumbres y la caída de las contribuciones.

La moneda era considera el instrumento de cambio que permitiría la circulación de todos los productos comerciales con facilidad y rapidez que exigía una sociedad civilizada; además era una parte pequeña pero esencial de la riqueza de la nación, por ello era necesario facilitar su extracción, la manera de conseguirlo era bajando los impuestos que

recaían sobre ella, al facilitar su extracción se fomentaba la producción de mercaderías o enceres necesarios para la población nacional.

A pesar de la reiteradas circulares y órdenes expedidas que prohibían la exportación de plata en pasta, se previno nuevamente que por ningún motivo, ni bajo pretexto alguno, se concediera o autorizara la exportación de ella en pasta, porque estaba comprometida su extracción a unos contratos de arrendamiento de las casas de moneda, concesiones y autorizaciones que daban lugar a múltiples reclamaciones de los ministros extranjeros, que daban por resultado un gravamen inmenso a la nación.<sup>282</sup>

#### 4.3. NUEVAS MONEDAS

En 1823 se dispuso que los mejores grabadores del país realizaran nuevas matrices para acuñar monedas de oro, plata y cobre. Al anverso todos tendrían el escudo de armas de la nación mexicana, con la inscripción en la circunferencia de *República Mexicana*. En el reverso de la de plata se usó un gorro, y diagonalmente el escrito *Libertad*, de cuyo centro partirían varias ráfagas de luz, expresando además su valor respectivo, el lugar y año de su fabricación, las iniciales de los nombres de los ensayadores y su ley. En el reverso de la de oro se representaría una mano con una varilla en cuyo extremo superior se colocaría el gorro de la libertad, descansando todo en un código abierto, con la inscripción en la circunferencia de *La libertad en la ley*, además de las marcas o señales de los ensayadores y su ley. En la de cobre se colocarían dos palmas formando una orla, y en el centro las marcas expresadas en las otras monedas. Para evitar malos entendidos, el gobierno tuvo que

---

<sup>282</sup> “Renueva la prohibición de que se exporte plata pasta”, México, 29 de agosto de 1862, Dublán y Lozano, *op.cit.*

manifestar que las leyes de las monedas de oro y plata eran las mismas que tenía el gobierno español hacía cuarenta años.<sup>283</sup>

Ahora bien, ¿de qué servía mandar diseñar y acuñar nuevas monedas nuevas si no había metálico suficiente para hacerlo? probablemente fue una medida del gobierno mexicano para legitimarse a través de una moneda nacional. Sin embargo, el problema era de fondo porque tenía que ver con los proyectos administrativos de soberanía y utilidad que chocaron con un desfase en el sistema de acuñación y con las necesidades de la población. En el país no había circulante, pero tampoco se podía emitir nueva moneda porque su valor podía bajar. Tal y como sucedió con la amonedación del cobre, porque terminó convirtiéndose en una moneda imaginaria que estaba hecha de otros materiales y muy poco cobre.<sup>284</sup> Los problemas de circulación se agravaban cada vez más debido a los conflictos internos que atravesaba el país, de tal forma que la alternativa de las clases populares para salir adelante ante la carencia de circulante fue el truco o la falsificación de moneda.

#### 4.4. INTRODUCCIÓN DE MONEDA FALSA

A pesar de todas las precauciones que había dictado el supremo gobierno para impedir la introducción de moneda falsa en la República, estaba consiente de que no habían surtido los efectos esperados. El promotor fiscal del Juzgado de Distrito del puerto de Veracruz en una nota oficial con fecha 7 de 1835 dirigida a la Secretaría de Hacienda, advertía de la circulación de una gran cantidad de monedas de plata falsas, de las cuales remitió cuatro

---

<sup>283</sup> Nueva forma de la moneda, México, 1 de agosto de 1823, *ibíd.* Considerando el deplorable y decadente estado de la minería, y la urgencia de proporcionar a ese ramo los medios de su resorte para contribuir a su prosperidad, se decretó que sólo se permitirían ocho y medio granos de feble en la moneda de plata, en lugar de los diez y ocho que se toleraban. “Se prescriben los granos de feble que se permiten en la moneda de plata”, México, 13 de febrero de 1822, *ibíd.*

<sup>284</sup> José Enrique Covarrubias, *La moneda de cobre en México, 1760-1842. Un problema administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, 296p.

muestras de 1828, 1830, 1831 y de 1832. Después de hacerse su calificación y reconocimiento resultó que eran del cuño español, con iniciales de la casa de moneda de Sevilla, y tenían menos peso.

El gobierno mexicano procuró cortar de tajo estos males, para ello debían concurrir y ponerse de acuerdo todas las autoridades y empleados de la Federación y de los Estados. El presidente pidió a los gobernadores de los Estados, que previnieran a los comandantes generales, tribunales y juzgados respectivos, para impedir la circulación de moneda falsa introducida al país, además de averiguar quiénes eran sus importadores, para que los tribunales aplicaran el castigo prevenido en las leyes. A los empleados de aduanas marítimas les exigía rigurosidad en su trabajo para evitar no sólo la importación, sino también la circulación.<sup>285</sup>

El supremo gobierno constitucional, consideraba nulos y sin valor los contratos, permisos y privilegios que otorgara el llamado gobierno de México, para la acuñación y circulación de moneda de cobre. Consideraba que los referidos permisos afectaban los intereses de la clase proletaria. La emisión de ella renovarían los males, cuya experiencia aun resultaba gravosa para la nación. Era deber del gobierno constitucional amparar y proteger las fortunas de todos los ciudadanos. La moneda de cobre y de cualquier otro metal no acuñada en las casas de moneda creadas y existentes por ley, aun cuando fueran de buena la ley, valor, tipo y peso sería reputada por falsa, y por consiguiente no sería de circulación legal.

---

<sup>285</sup> Contiene la providencia de la Secretaría de Hacienda de 15, circulada por la Dirección general de rentas en 17, por la Secretaría de Guerra en 19 y por la Tesorería general en dicho día 20. “Excitación á las autoridades respectivas para impedir la introducción y circulación de moneda falsa, y averiguar los importadores de ella”, México, 20 de enero de 1835, Dublán y Lozano, *op.cit.*

Los empresarios así como todos los que intervinieran en la acuñación serían declarados monederos falsos, y serían merecedores de las penas establecidas para combatir el crimen. Sus tenedores independientemente de como la hubieran adquirido: transacción, contrato o cualquiera otra operación mercantil la perderían y no podrían reclamar su valor, además de sufrir una multa proporcional a la cantidad comisada. La casa o casas, la maquinaria, útiles, enseres y demás objetos que servían para la acuñación serían decomisados, y sus propietarios o empleados quedaban sujetos a todas las penas señaladas para los monederos falsos.<sup>286</sup>

#### 4.5. CONTRABANDO VS. MONEDERO FALSO

Como se dijo líneas arriba contrabando y falsificación de moneda son delitos diferentes, el primero tiene que ver con la evasión de impuestos, mientras que el segundo con la falsificación y manufactura ilegal de monedas. Se consideraba contrabando y el dinero era decomisado cuando:

1. El dinero no contara con los documentos aduanales respectivos, en cada una de las garitas o aduanas se tenía que presentar una guía y factura del número de bultos y cantidades transportadas señalando si se trataba de oro o de plata acuñada.
2. Cuando la cantidad asentada no coincidía con el numerario presentado.
3. Por una denuncia.
4. Por no pagar los derechos respectivos.
5. Cuando el cargamento se encontraba fuera de la ruta trazada, sin importar si eran presentados los documentos aduanales.
6. Que en contubernio con las autoridades aduanales introdujeran las monedas por las aduanas o las garitas sin asentarlos en los libros respectivos.

---

<sup>286</sup> “Declara nulo el permiso concedido por el gobierno residente en México, para la acuñación de moneda”, México, 7 de Agosto de 1860, *ibíd.*

7. Al no reportar una guía extraviada en la aduana o receptoría más próxima al lugar donde se encontraban.<sup>287</sup>

Una vez que creía se incurría en el delito, en la aduana, la garita o en el juzgado correspondiente iniciaban las primeras averiguaciones, pero muchas veces no se realizaban tal y como la ley lo estipulaba, en otras, las autoridades correspondientes actuaban como mejor les convenía, y al final para evitar los trámites burocráticos o los enredos administrativos-judiciales los involucrados en el comercio (i)legal preferían utilizar redes de complicidades –corrupción- para salir bien librados y que el o los productos llegaran satisfactoriamente a su destino. Pero ¿a qué se debía que se siguieran los lineamientos que estipulaba la legislación? resulta que la ley permitía que autoridades no judiciales aplicaran y declararan los decomisos, impusieran multas, determinaran la pena corporal de los acusados y distribuyeran el bono correspondiente a los involucrados en la detención sin necesidad de un proceso judicial, la única obligación que tenían era dar una copia a la Dirección General de Rentas y al juzgado de hacienda correspondiente.

El proceso sólo sería seguido en el juzgado cuando los acusados no estuvieran de acuerdo con la “sentencia” del administrador de la aduana, tal y como sucedió con quince mil pesos plata decomisados a la casa Viuda de Fletes, hijos y Cía. en febrero de 1846. El dinero era conducido de Tepic al Puerto de San Blas de donde sería exportado, pero los guardas detuvieron la carga porque el conductor siguió otra ruta distinta a la que tenían trazadas este tipo de diligencias y porque la guía tenía un día de retraso. La detención se realizó en un camino cercano a la playa de Matanchén, en defensa se alegó que el cambio de ruta era necesario y oficial en ese momento porque “era un camino de agua por donde

---

<sup>287</sup> Pautas de comisos de 1837, 1842 y 1843.

pasaron las cargas por estar obstruido el camino de secas, como todavía en ese momento lo estaba”.<sup>288</sup> Además alegaron que la guía estaba en regla y en el día estipulado.

El procedimiento judicial fue largo, primero porque los afectados se negaron a pagar la multa, así que el asunto pasó a manos del poder judicial, la aduana de San Blas envió el expediente que instruyó al juzgado de hacienda de Tepic. El 26 de marzo de 1846 el juzgado resolvió que el dinero sería devuelto a la Cía., además se levantaban los cargos en su contra porque no habían incurrido en ningún delito. La defensa alegó que el administrador del puerto de San Blas utilizaba diferentes criterios para circunstancias iguales, como autorizar que una carga se demorara en llegar tres días, mientras que en otra solo dos aunque se cubriera el mismo itinerario.

El argumento para decretar el decomiso fue desestimado, sin embargo ni las autoridades aduanales ni el administrador de rentas de Jalisco aceptaron la resolución y el caso pasó al Tribunal de Circuito con sede en Guadalajara, se iniciaron de nuevo las averiguaciones y la actuación de las partes involucradas, no se tiene la resolución final porque en una nota del tribunal fechada en 1848 el promotor fiscal señala “que con motivo de las muchas causas criminales y asuntos civiles urgentes que ha tenido que despechar, hasta hoy a podido concluir la vista, muchas veces interrumpida, de este cumuloso expediente”.<sup>289</sup> La sentencia se atrasó porque en el lapso en que se realizaban de nuevo las averiguaciones y se citaba a las partes, los tribunales de circuito desaparecieron y las causas fueron envidadas a los tribunales de los Departamentos —es decir entre 1846 y 1848 México pasó de una república federal a una central y de nueva cuenta a una federal-. En 1846 el expediente llegó al Tribunal de Circuito, con el cambio de gobierno fue enviado al Superior

---

<sup>288</sup> *CCJJ*, Primer Tribunal Unitario, caj. 1/46, exp.032.

<sup>289</sup> *Ibíd.*

Tribunal de Departamento de Jalisco y finalmente Tribunal de Circuito, para 1848 lo último que se supo fue que se envió a la Suprema Corte para que ella decidiera lo más conveniente.

No todas las causas judiciales tuvieron esta suerte, muchas tuvieron una pronta resolución, pero este es un ejemplo que permite dos conclusiones: por una parte demuestra como la crisis política por la que atravesaba el país impedía la consolidación de sus instituciones, de sus programas, de sus acuerdos, de su legislación. La falta de continuidad debilitaba y fracturaba entre el individuo y la institución. Por otro lado, propiciaba que las personas encontraron la justificación ideal para evadir la justicia y los largos trámites burocráticos.

Lo cierto es que a la difícil situación política por la que pasaba el país, le seguía una crisis económica que afectaba a toda la población, la gente de escasos recursos recurría a cualquier situación de riesgo que le permitiera salir adelante, como comercializar productos de manera ilegal, vender productos estancados o fabricar moneda falsa para comprar artículos de primera necesidad.

Las personas podían ser acusadas de monedero falso cuando:

1. Traficaban con moneda falsa para pagar o comprar un servicio.
2. Traficaban con moneda legítima en peso y valor, pero acuñada en lugares clandestinos, y
3. Al ser descubiertos acuñando moneda clandestinamente.<sup>290</sup>

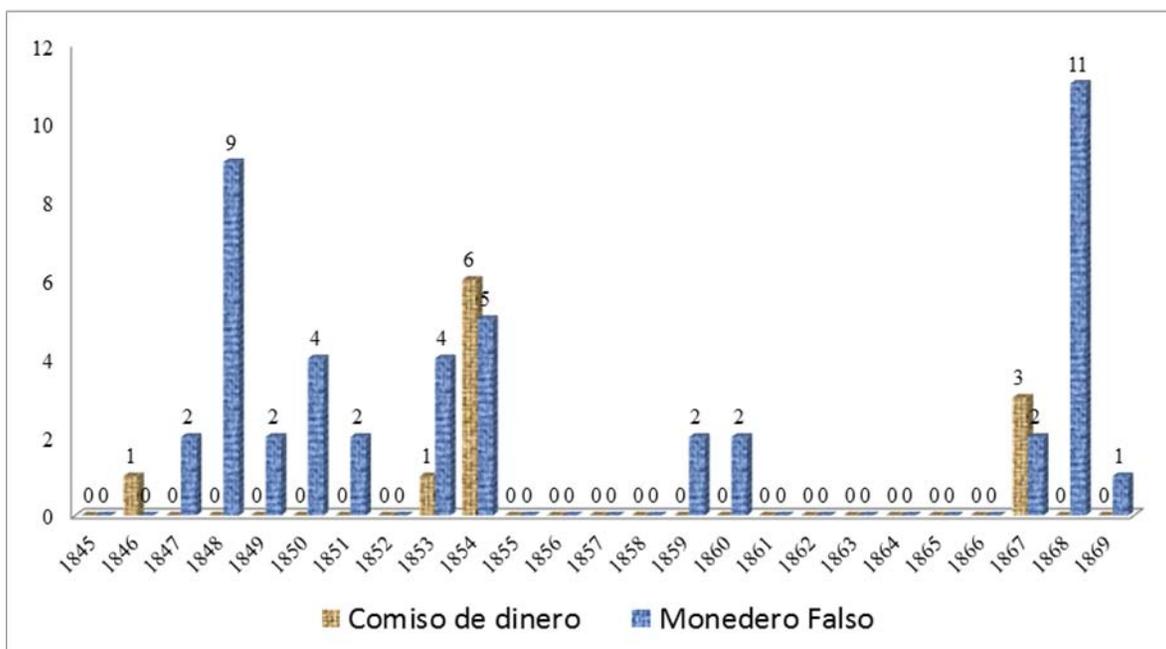
Al descubrirse el fraude la moneda era decomisada, así como los enceres utilizados para su fabricación, una vez que concluía la resolución judicial, la moneda era fundida y el metal pasaba a las casas de moneda para su acuñación. Los acusados no podían bajo ninguna

---

<sup>290</sup> Pautas de comisos de 1837, 1842 y 1843.

circunstancia reclamar su valor, en cambio recibían una multa proporcional al fraude que estaban intentando cometer. Este delito es mucho más complicado de identificar primero porque había escases de circulante, segundo la falta de moneda promovía que las transacciones se realizaran a cambio de otro tipo de productos o favores, un ejemplo el tabaco, podía intercambiarse algún derivado de este -puros, cigarros, rapé- por alguna mercadería, o se pagaba algún servicio con él.

### Comparativo de causas seguidas entre comiso de dinero y monedero falso



Gráfica 5. Fuente: CCJ, PTU.

Es cierto que a primera vista no hay punto de comparación con el delito de contrabando y que difícilmente podría medirse su influencia en la sociedad, pero sí está legislado es porque existía el problema, tan es así que existen tanto leyes federales como

estatales para este delito, lo cual presupone que las causas se pueden encontrar en archivos estatales como en las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados.

En la mayoría de los casos revisados las personas a quienes se les decomisaba el monedero falso se mostraban conformes con el decomiso, en todo caso trataban de evitar que fueran acusados de fabricantes, la pena era menor si lograban demostrar que sólo eran receptores. En ambos casos por lo regular declaraban que incurrían en el delito por no tener otros medios para subsistir.<sup>291</sup>

A Idelfonso Aguilar le fueron aprehendidos ocho y medio reales falsos, dijo que el dinero lo había adquirido por un comercio de maíz que realizó, como estaba ebrio no se dio cuenta de que eran “malos” así que “trató de salir de ellos” ofreciéndolos en la plaza. Le fue impuesta una multa equivalente al monto decomisado, como no pudo pagarla tuvo que pasar diez días en la cárcel. A Pedro Vallejo en cambio lo sentenciaron a trabajar un año en obras públicas por fabricar moneda falsa, además de pagar una multa por el valor del dinero decomisado.<sup>292</sup>

## 5. EL ESPACIO PÚBLICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Para tratar de frenar los fraudes cometidos contra el erario público, la práctica de la justicia expuso a través del espacio público a todas aquellas personas que infringieron las leyes. La ley determinó que se publicaran en los periódicos los nombres de los infractores para exponerlos al escrutinio público.

Al exhibirlos la autoridad trataba de evitar que la población cometiera el delito, puesto que sería de conocimiento general el tipo de actividad que realizaban y su honradez

---

<sup>291</sup> *CCJJ*, Primer Tribunal Unitario, caj. 1/50, exp.008.

<sup>292</sup> *Ibíd.*, caj. 1/48, exp.064.

quedaría en tela de juicio. Esta medida afectó especialmente a sectores con mayor poder adquisitivo, ya que era más fácil identificarla que a individuos que pertenecían a los sectores bajos de la población.

El carácter de las leyes quedó establecido en las pautas de comisos y en los aranceles que se expidieron entre 1823 y 1856. El contrabandista quedaba sujeto a las penas establecidas, y *además si la defraudación excediese de quinientos pesos su nombre y su delito se publicarían en los periódicos*; si reincidiera, se le suspendían por cinco años los derechos de ciudadano, y si volviese a reincidir, sería expulsado del territorio mexicano.

En cuanto a los artículos que señalaban la publicación del nombre de los contrabandistas y los funcionarios públicos, los cambios que se dieron fueron los siguientes; el 23 de marzo de 1831<sup>293</sup>, la secretaría de justicia hizo un llamado a los jueces para que aplicaran las penas impuestas que castigaban el contrabando. La circular hacía hincapié en que hallándose ocupados los tribunales y juzgados de la Federación, en la formación de innumerables causas de contrabando, no se estaba llevando a cabo “la práctica de diligencias para el descubrimiento de otros”<sup>294</sup>, porque no se publicaban en los periódicos los nombres de los que cometían el delito, según estaba prevenido por el artículo 13 de la ley de 4 de Septiembre de 1823. Les recordaba que para que se concluyeran de manera debida los procesos se tenía que cumplir este requisito, y al no hacerlo incurrían en una falta y no podía alegar desconocimiento de las leyes, pues era su obligación conocerlas.

Consideraban muy importante que se corrigiera la omisión que contribuía, sin duda a fomentar la actividad ilícita. Exigía que se cumpliera con rigor y recordaba a los jueces su responsabilidad de velar los intereses de la federación y la Hacienda, recordándoles que

---

<sup>293</sup> Que los jueces apliquen todas las penas impuestas por las leyes para castigar el contrabando, México, 23 de marzo de 1831, *ibíd.*

<sup>294</sup> *Ibíd.*

tenían bajo su responsabilidad la buena administración de justicia. En 1837, el artículo 25 de la pauta de decomisos<sup>295</sup>, volvía a ratificar que si el valor de los productos comisados se excedía de quinientos pesos, el nombre y delito del reo se publicaría en todos los periódicos oficiales, pero ahora con la novedad de que serían por nueve días consecutivos. Además el artículo 57 prevenía que todo empleado o funcionario público, de cualquiera clase, fuero y condición, que auxiliara o contribuyera a las introducciones clandestinas, o que supiera de ellas y no actuara, sería privado de su empleo, inhabilitándolo perpetuamente además sería castigado con la pena de robo doméstico con abuso de confianza, publicándose su nombre y delito en todos los periódicos oficiales de la República por treinta días consecutivos, quedando, sus bienes a la compensación de los daños y perjuicios que hayan causado al erario.

Por decreto del presidente de la república en septiembre de 1841 fue suspendida la pauta de decomisos expedida por el gobierno en 29 de Marzo de 1837, a pesar de este decreto el nombre de los culpables tenía que seguirse publicando porque quedaba vigente la de 1823. En la nueva pauta de decomisos del 26 de octubre de 1842, el artículo 68 ratificaba la publicación de los nombres de funcionarios que estuvieran involucrados en actos de fraude, corrupción y contrabando directa o indirectamente, pero ya no se hablaba de la publicación del nombre de los acusados. Hasta el decreto 3141, del 6 de octubre de 1848 *En que se duplican las cuotas de las contribuciones directas, en el Distrito y Territorios* se volvió a indicar que era urgente la necesidad de reemplazar hasta donde pudiera ser posible, los recursos que el erario perdió con la abolición de los impuestos indirectos que se recaudaban en las aduana del Distrito y Territorios de la Federación y considerando lo manifestado por la opinión pública, que no era practicable el

---

<sup>295</sup> “Pauta de comiso...”, de 1843, *op.cit.*

establecimiento de otras contribuciones que las directas. El gobierno resolvió dictaminar nuevamente la publicación en el periódico oficial el nombre de aquellos que defraudaran al erario público, con noticia de la cantidad que de la multa impuesta.

La conformación del espacio público que se formó a partir de las pautas de decomiso se puede recrear por medio de la legalización de un espacio –lugar en donde se realizaba el juicio que podía ser en la calle, en las oficinas aduanales, o en el tribunal- los procesos civiles o criminales eran públicos<sup>296</sup>, además existía la participación de jurados, y finalmente la publicación del nombre y delito cometido por el acusado<sup>297</sup>.

A continuación veremos cómo se intentó consolidar la aplicación de esta pena que pretendía crear una opinión pública sobre el contrabando y exponer ante el escrutinio público la actividad desarrollada por el o los inculpados, con la aplicación de la medida los contrabandistas y defraudadores quedaban expuestos ante la sociedad. Como puede apreciarse el impacto y difusión que podía tener en la sociedad no sólo llegaba por medio del periódico, sino de una práctica antigua como lo era el rumor que permitiría una mayor difusión y circulación de la información.

---

<sup>296</sup> En el ámbito federal el juicio civil se presentaba cuando la multa no rebasaba los 500 pesos. Pero si el acusado no tenía para pagarla se le seguía un juicio criminal que implicaba una pena pecuniaria. Toda multa que rebasaba los 500 pesos se instruía como criminal, aunque el acusado pudiera pagar la multa. Soberanes, *op.cit.*, p.61.

<sup>297</sup> Antes de que en un tribunal se entablara una demanda era necesario hacerlo del conocimiento del comisario de policía. La justicia en lo civil se llevaba a cabo si el monto del importe no excedía los cien pesos, el encargado de conocerlas era el comisario de policía y si el importe era menor de diez pesos, solo se anotaba en el libro de registros; pero si el valor rebasaba los diez pesos, los involucrados nombraban cada uno a un “hombre bueno”, que en unión del comisario determinarían la resolución por mayoría de votos, la cual tenía que resolverse en un plazo de ocho días, si las partes estaban de acuerdo, se asentaba en el libro y no se admitía un nuevo recurso. Si el valor de la demanda excedía los cien pesos o el contrabandista se negaba a pagar la multa, se turnaba a los tribunales de primera instancia, el cual debería decidir tanto en los juicios civiles como en criminales en un periodo máximo de ocho días. Cuando se determinaba multa o pena corporal, la primera no podía pasar de cincuenta pesos y la segunda más de un mes de prisión u obras públicas. Las causas criminales que se formaban por delitos que merecían pena corporal eran decididas por los jueces de hecho (jurados), ellos tenían que limitarse a declarar si el preso era culpable o inocente del delito. Los acusados tenían derecho a un defensor, quien tenía que estar presente en la declaración de su cliente. Los defensores de los pobres podían despachar negocios civiles y criminales, tanto en los tribunales como en los juzgados.

La esfera pública entonces permitió discutir un tema tan importante como lo era el contrabando, el debate se presentó entre la parte acusadora y el acusado. Los últimos en su mayoría pertenecían a la élite, difícilmente se vería involucrada a gente pobre, y no era porque no fuera participe en el comercio ilícito, sino porque no tenían los medios para introducir mercancía con valor de quinientos pesos o más.

La publicación del nombre del acusado y el delito no iba inserta en la sección de policía, porque no pertenecían al fuero común, el hurto, las violaciones, el rapto, los asesinatos, las heridas, los atropellamientos, entre otros, delitos eran de incumbencia exclusiva de las autoridades estatales; en cambio el contrabando era un delito contra la nación y los procesos judiciales dependían de la jurisdicción federal. En cambio aparecían en la sección de seguridad pública o en la de administración de justicia, aunque las referencias eran muy escuetas y sólo nombraban el producto decomisado; por ejemplo “fue puesto en la cárcel de la diputación un hombre que llevaba dos puercos, además fue conducido un hombre al que se le encontró con una carga de maíz”<sup>298</sup>. También podía escribirse acerca del número y las resoluciones de causas civiles y criminales que se seguían en los tribunales “se pusieron en libertad por compurgados en la prisión padecida dos reos, y en la otra causa se declararon por decomiso algunos efectos aprehendidos en Toluca”<sup>299</sup>. El nombre del infractor se daba siempre y cuando el valor de la multa ascendiera a más de quinientos pesos. Aunque la legislación era clara en cuanto a la publicación de los nombres de los contraventores, no existe una regularidad de casos documentados.

Los abusos cometidos en contra del erario sí fueron publicados, pero más que una

---

<sup>298</sup> *El Sol*, México, núm. 410, año 2, miércoles 28 de junio de 1824, p.176.

<sup>299</sup> *El Sol*, México, núm. 578, año 2, martes 11 de enero de 1825, p. 878.

denuncia pública por parte de las autoridades, fue una denuncia en contra de éstas y de su abuso de autoridad porque los implicados pertenecían a lo mas selecto de la sociedad. Al reflexionar acerca de lo que significaba traficar ilegalmente, considero que la diferencia que separa a los contrabandistas a gran escala de los pequeños infractores, es la que determina la forma de *infringir la ley*. Mientras que los sectores bajos de la población utilizaban este recurso para sobrevivir, pagar un servicio o de uso personal, los contrabandistas al mayoreo ampliaban su radio de acción a varias ciudades, Estados, puertos o hasta podían traspasar las fronteras, tenían toda una red de distribución y contaban con varios empleados, arrieros y contactos que le permitían introducir y vender la mercancía; los beneficios obtenidos eran para incrementar su riqueza.

Las denuncias de estos casos no eran frecuentes en los periódicos, de hecho el infractor podía hacer uso de su influencia para evitar que su nombre apareciera publicado, como sucedió con Jorge Penny, quien fue indultado de la pena de que se publicara su nombre en los periódicos como enemigo de la industria nacional. El gobierno de Jalisco entregó la solicitud del Lic. Pedro Zubieta apoderado de Enrique Blume quienes pretendían que se indultara a Penny de publicarse su nombre y a Blume de una pena pecuniaria.

En la solicitud se incluyeron testimonios de los pedimentos fiscales y sentencias definitivas que se siguieron en el juicio de aprehensión y decomiso de dos mil libras de hilaza que había consignado Blume a Penny. La apelación se hizo ante la Junta Departamental, ésta respondió que sólo le competía al Gobierno Nacional. Este respondió que debido a las irregularidades del juicio (las cuales no se especifica) eran indultados, el primero de pagar la multa y el segundo de publicar su nombre en los periódicos.<sup>300</sup>

No todos corrieron con la misma suerte, podemos verlo en la publicación del 5 de

---

<sup>300</sup> Indulto a Jorge Penny y Blume, México, 1842, *AGN, Banco de Avío*, V.6, exp.10.

septiembre de 1823 en el periódico *El Águila Mexicana* en donde se exponía que el 4 de septiembre al arriero Pedro Gómez le comisaron diecisiete barras de plata y ocho mil pesos en reales<sup>301</sup>, la detención se hizo en la garita de San Pedro de la ciudad de Guadalajara, fue conducido a la aduana por el guarda, una capitán y doce hombres de caballería.

A los aprehensores, el jefe Político les había dado la orden desde un día antes de detenerlo “a virtud de denuncia que hizo según dice un sargento”. El dueño de la plata y el dinero eran el Sr. D. Francisco Venancio del Valle. La carga tenía como destino final la ciudad de México, además según el alegato del arriero y del socio del Sr. del Valle, las cargas se habían hecho en los corredores de la Aduana y bajo la presencia de numerosas personas y guías estaban en regla. La denuncia del contrabando fue hecha por el mayor de plaza D. Felipe Andrade quien dijo que los intereses estaban dirigidos no al Sr. del Valle sino al Sr. Negrete por parte de los europeos.

La defensa alegó que era parte de una artimaña y que “los hombres indecentes quieren cohonestar sus miras ambiciosas, y que ellos llaman patrióticas“. Y a fuerza de bajeza quieren obtener dinero “sabemos bien quienes son estos miserables aspirantes, cuya alma baja tienen declarada guerra eterna los gachupines, no porque lo son, sino porque tienen dinero”. Con este procedimiento se ha quebrantado el artículo tercero del reglamento para la distribución de decomisos. El desplegado en el periódico se publicó el 5 de septiembre y el decomiso se había hecho un día anterior, los involucrados eran personas respetables y comerciantes de la ciudad.

¿Se trata pues de una injusticia? Sí, la carga comisada estaba en regla y tenían las guías correspondientes, no se debió hacer la detención, pero existía una denuncia de por

---

<sup>301</sup> *El Águila Mexicana. Periódico cotidiano político y literario*, México, D.F., núm. 155, 5 de septiembre de 1823, pp.565-566,

medio en donde se decía que el cargamento iba dirigido a otro personaje –sería difícil comprobarlo, cuando se trata de plata y dinero- o podría hablarse de discordancia entre la guía y la factura de aduana. La relevancia de la publicación es que los involucrados no esperaron a que se dictara la resolución judicial. En menos de 24 horas no pudo haberse instruido el juicio criminal. Sin embargo utilizaron a la prensa para desacreditar al sistema y declararse inocentes de los cargos que se les imputaba alegando que jamás habían sido partícipes de fraude alguno y gozaban de buena reputación.<sup>302</sup>

En otro caso parecido, el 1 de agosto de 1824 llegó a la capital el General de Marina D. Eugenio Cortés procedente de Estados Unidos, en la garita de San Lázaro de la ciudad de México documento como equipaje 26 baúles y cajones. Sin embargo, no llevaba consigo guía ni documentos que lo acreditaran, por lo que fueron decomisados. En su declaración dijo que los efectos eran para el enviado de la república de Colombia Sr. Miguel Santa María. Por su parte el Sr. Santa María expresó que era cierto y pidió permiso al gobernador para sustraer los bultos de la garita, así se hizo y los bultos le fueron devueltos. Las sospechas no se hicieron esperar porque la carga en lugar de mandarla a casa del Sr. Santa María se llevaron a casa del Conde de Regla. En la garita quedó olvidado un bulto y se mandó detener la orden de entregarlo porque el equipaje tenía el nombre del Conde, el enviado colombiano trató de evitar se abriera alegando que era ropa de uso personal, sin embargo al abrirse el baúl para verificar su contenido se comprobó que la mercancía era ropa de mujer con las iniciales de la Condesa de Regla y por lo tanto no podía pertenecer al Señor Santa María.

A partir de este momento se iniciaron las averiguaciones para que se pagaran los derechos de aduana que habían sido violados. Eugenio Cortés, para evitar involucrar al

---

<sup>302</sup> *Ibíd.*

Conde, dijo que le había traído la ropa desde Estados Unidos como un presente y que estaba incluida dentro de sus pertenencias. El conde alegó que había encargado la ropa para su esposa porque era más barata que en México y el monto no excedía los 500 pesos como decía el promotor fiscal.

El enfrentamiento entre las partes se hizo más evidente en la prensa, el promotor fiscal por medio de la publicación de la causa pretendía que se pagara la multa correspondiente, pero no estaban dispuestos a cubrir su monto. Así bajo los lineamientos que demandaba la pauta de decomiso se publicó en el periódico “que los efectos eran trajes de mujer con medias, zapatos, seda, mantillas, túnicos y camisas con la cifra condesa de la Regla”, se declaró que habían caído en la pena de decomiso, por lo que se publicaba en los periódicos y el responsable era el General Cortés por defraudar a la Hacienda Pública con mercancía que tenían un valor de 500 pesos.

La denuncia pública hecha por el fiscal además de cumplir con lo señalado por la pauta de decomisos, pone en duda la honorabilidad de los involucrados, a demás se sentía defraudado porque gente conocida y respetada son los primeros en infringir las leyes, como lo hecho por Eugenio Cortes, quien a su vuelta de Estados Unidos tuvo el ánimo de introducir efectos dirigidos a cuenta del Conde de Regla y fingir que eran obsequio para su familia, e independientemente de sí la mercancía era un regalo o no, debió pedir en la aduana de Alvarado las guías correspondientes y no lo hizo. Además de esta falta, señaló que su proceder no correspondía al de un General en quien el gobierno depositó toda su confianza. Del Conde de Regla expresó, que con este escándalo lo único que consiguió fue lastimar su reputación, escándalo que pudo haberse evitado sí se hubiera abstenido de sus pretensiones, de asechar la carga como todo contrabandista, así como una defensa a base de contradicciones, al final, lo único que consiguió fue “prostituir los principios todos de

honor y sacrificar la reputación al miserable interés de unos derechos rateros”. En cuanto al Sr. Santa María, al parecer había dejado de lado el decoro por decirse dueño de ropa de mujer y abusar de su puesto para evitar el pago.

Hacía una comparación entre la gente de escasos recursos que tiene que pagar una multa por introducir ilegalmente “dos docenas de mantequilla”, “unas cuantas varas de jerga” o algunas frutas que eran el sustento de su familia. Para él, el fraude estaba consumado y ante la justicia todos eran iguales por lo que “no había una ley que autorice a los condes, generales y plenipotenciarios para que se hagan superiores a aquellos y que teniendo sobradas posibilidades logren quitar a la nación alguna parte de su haber”<sup>303</sup>.

Al parecer el pleito se volvió un escándalo generalizado, hacía un llamado a la sociedad pidiendo que se castigara el delito con el pago de la deuda, al hacerlo se ponía el ejemplo y se hacía respetar la ley. En los números subsecuentes del periódico el Sol aparecieron defensas que hacían los calumniados o allegados a ellos alegando la dignidad de su persona y el abuso de poder ejercido por los empleados públicos<sup>304</sup>.

Como lo demuestra el caso anterior, la denuncia por fraude a la hacienda pública, podía implicar una contradenuncia por corrupción de los empleados. Por otra parte, los intentos de erradicar el contrabando fracasaron porque las soluciones técnicas no estaban

---

<sup>303</sup> *Ibíd.*

<sup>304</sup> El Conde de Regla se defendió diciendo “las prendas costaron menos de 450 pesos en Norteamérica y como aquí salían muy caros su amigo el Capitán Cortés los introdujo para su obsequio. Indiscreciones de los criados por una parte y sospechas de intereses por otra, dieron lugar a detenciones y a malicias que ocasionaron la deformación del expediente. Ya he dicho y repito, que el expediente que se halla en sus principios, ni hemos hablado en el los interesados, ni el juez a pronunciado fallado alguno. Este me llamó para que declarase y no he compadecido, por no considerarme culpado. ¿Debo saber yo cuáles rigen en la materia y cuáles se hallan derogados? ¿Qué mucho las ignore, si el mismo promotor fiscal se ha equivocado, citando determinaciones que no fueron publicadas, y no tienen ningún vigor entre nosotros?”. *El Sol, Suplemento* núm. 617, martes 22 de marzo de 1825. También se podrá leer la defensa que hizo Patricio López de Eugenio Cortés, al Conde de Regla y Sr. Santa María. *El Sol, Suplemento* núm. 617, lunes 28 de marzo de 1825

dirigidas a remediar el problema de raíz.<sup>305</sup> La corrupción era una vía que permitía y fomentaba el contrabando, fue una práctica común entre los empleados relacionados con la justicia y la hacienda. En el rubro de hacienda en cual se podía obtener los mayores beneficio económicos, Walther Bernecker dice que “la situación era paradójica”, pues los empleados designados en caso de ser honestos, “el comercio se estancaba por completo y la hacienda pública no percibía nada” en cambio si eran corruptos, el comercio prosperaba y el gobierno percibía, “por lo menos una parte de los ingresos”<sup>306</sup>.

Por medio de la prensa no sólo se expuso el nombre de los infractores, sino que también fue utilizada por estos para defenderse de la acusación, en algunos casos los procesos judiciales dejaron el ámbito de lo privado para volverse públicos. La legislación terminó por promover el debate público. Situación que provocó que la ley no se cumpliera porque podía ponerse en duda la honorabilidad de personas importantes. Los hombres públicos estaban siendo criticados por la sociedad civil.

Los intentos de los legisladores y las autoridades para que se aplicara la ley correctamente, quedaron sólo en eso y tal parece que la esfera pública creada en torno a las prácticas ilegales sí se promovió a través de la prensa, pero correspondió a las prácticas tradicionales del rumor afianzarla porque de esta manera la mayoría de la sociedad sabía quienes eran partícipes del delito.

Una situación específica fue la que sucedió en la administración de Colima, desde que tomó posesión el Sr. Iturbide, quien no despojaba al gobierno de los ingresos percibidos por los derechos en favor de los importadores y enriquecer a los empleados a

---

<sup>305</sup> “La mentalidad característica del Antiguo Régimen con respecto al cargo público seguía vigente en el México decimonónico. El Estado y la sociedad toleraban que el funcionario público aceptara “mordidas” como parte integrante de su sueldo. Faltaba el elemento de repudio público y jurídico para poder llamar a esta actividad corrupción a secas.” Bernecker, *Contrabando...*, *op.cit.*, p.58.

<sup>306</sup> *Ibid.*, p. 59.

expensas de la hacienda pública; pero sí, se exageraba en las exigencias del arancel, además de duplicarlo, procurando causar decomisos y multas, para que en éstas recobrarán los empleados lo que perdían por otro lado en la vigilancia de la junta de crédito público. Aclaraban que Iturbide *nació con buenas inclinaciones*, pero la naturaleza le negó un carácter firme e independiente. Poco a poco se convirtió el juguete de sus empleados, haciendo todo el mal que le aconsejaban. Los hombres débiles, como él eran una plaga de la sociedad, y eran preferibles los malvados inteligentes, pero fuertes.<sup>307</sup> Iturbide era acusado de aplicar con parcialidad la ley, condenando o perdonando a su conveniencia.

Al momento de su nombramiento creyeron que su apellido le daba credibilidad y confianza a las autoridades, por lo mismo cumpliría las garantías de los comerciantes y el público en general. Una de sus primeros actos fue trasladar a un empleado de la aduana porque tenía un cajón de ropa y la ley les prohibía ser traficantes. Acciones de este tipo le granjearon el apoyo y aprecio de los colimenses.

Sin embargo estos principios austeros chocaron con los almacenistas quienes no congeniaron con el cambio de cosas. Poco a poco comenzaron a moldear la actitud de Iturbide para que cambiara su accionar y ellos no salieran perjudicados, al final se volvió un títere que complacía a los principales comerciantes de la zona y a pasar por alto los actos de corrupción sus empleados. La acusación en su contra, más que señalarlo por el tráfico ilegal de mercancías lo señalaba como encubridor, porque permitía su venta.

---

<sup>307</sup> Al momento de prestar juramento como administrador de la aduana de Manzanillo, Salvador Iturbide, hijo de Agustín de Iturbide dijo: “Acepto este empleo como un sacrificio que me impone mi patria: se trata de reformar las personas de la administración para proporcionar a la hacienda recursos que necesita; ni la nación tiene en mi probidad una confianza que me honra, y á la cual debo corresponder; acepto, pues, su encargo, pero con la condición, y esta es que nunca he de cometer una infamia en nombre de la ley, ciñéndome á obedecer el espíritu del legislador y el grito de mi conciencia, en vez de atenerme á la letra del arancel. Consiento en ser el instrumento de una ley dura, pero jamás de una iniquidad. La sociedad quedará satisfecha y ensalzará mi abnegación; permaneceré digno ante los hombres de este título de príncipe, que tanto echo de menos, y digno de él también mis á mis propios ojos: nada perderá el tesoro y los contribuyentes, que tanto sufrían, antes bendecirán al administrador ya l gobierno que le haya nombrado.” *Ibíd.*, p.12.

La relajación y disimulación de la ley era tal que durante la administración del Sr. Oseguera en la aduana de Colima fueron denunciados por el periódico colimense *El Censor*. Ramón R. de la Vega amigo del redactor Longinos Banda fue considerado, por los empleados de la aduana, cómplice de la crítica.<sup>308</sup> Acción que les valió el odio de los aduaneros quienes esperarían la oportunidad de desquitarse años más tarde.

En 1840 Ramón R. de la Vega era director de la fábrica de hilados y tejidos de algodón de San Cayetano, a inicios de ese año partió a los Estados Unidos para comprar maquinaria, regresó a fines de mayo de 1841, venía a bordo del buque americano *Sylvina*. El cargamento del navío venía consignado a tres personas, la mayor parte pertenecía al Sr. de la Vega. La persona que recibió el cargamento no fue el administrador, como debía ser según lo expresaba el arancel, quien lo hizo fue escribiente que al decir de los denunciantes llegó con la consigna de decomisar el cargamento. Sin embargo, no sucedió así porque el Sr. de la Vega, era jefe político, y temían que se quejara ante el gobierno. Lo que si hizo el escribiente fue señalar que había anomalías entre la guía y el cargamento.

El artículo 92 del arancel de 1837 establecía que género, fruto o efecto que no estuviera comprendido en las facturas particulares, caía en la pena de decomiso, lo mismo sucedería si la mercancía se excedía en un 10%. Es necesario aclarar que tanto el decomiso como el derecho doble recaían solo sobre el excedente y no sobre la parte declarada. A pesar de lo categórico de la ley, se comiso al señor de la Vega todo lo que le sobraba en bultos, aunque no llegara a la décima parte de su valor.<sup>309</sup>

---

<sup>308</sup> En 1851 salió publicada la defensa del Sr. de la Vega. *Defensa del jefe político D. Ramón R. de la Vega, sobre las inequidades cometidas por el administrador de la Aduana del Manzanillo, D. Salvador de Iturbide*, Colima, [s.e.], 1851, 36p.

<sup>309</sup> Los objetos comisados fueron una tetera que no tenía siquiera el valor de un chelín y tres cajitas de colores del importe de seis chelines, una docena de cuchillos y otros objetos de uso. En la caja número 16 comisada también, se había declarado que traía faroles de cristal, pero contenía mechas de algodón, se suponía que éstas se habían repartido en todas las cajas de faroles para que protegieran los cristales en el empaque; pero los

La infracción surgió porque en las facturas se expresaban una ubicación distinta a como estaban repartidas en las cajas, de modo que lo que sobraba en un uno faltaba en otra, circunstancias que aprovecharon los empleados de la aduana para decomisar e imponer multas. En palabras del Sr. de la Vega, a los empleados les faltó inteligencia e imparcialidad.

Por ejemplo, alegaron que en la factura no decía carretela sino carruaje; “¡Oh colmo de impertinencia y mala fe!”, criticó la incompetencia de los empleados al no saber distinguir una carreta de una carretela; esta discrepancia pudo haberse presentado en otras aduanas y bajo las mismas u otras circunstancias porque la ley era clara y estricta en este sentido, el introductor tenía que especificar el nombre –según era conocido en el país- de la mercancía u objetos, el peso y las cantidades. La legislación no contemplaba si el error era o no de mala fe, ni tampoco daba pie a que los funcionarios la interpretaran a conveniencia, esta tenía que cumplirse al pie de la letra.

En caso de que no hubiera correspondencia entre la guía y la carga, el introductor tenía que pagar una multa -cuando se excedía la mercancía declarada-. Sin embargo los inconformes para evitar su pago alegaban abuso de autoridad. En este caso en específico, el Sr. de la Vega además de quejarse de los empleados de la aduana marítima, también lo hizo contra los de las aduanas terrestres. Señaló que una vez presencié el decomiso de unos cueros ingleses, porque en la factura estaban señalados dentro del rubro de mercería y no entre los renglones de abarrotés. Llegó a la conclusión de que el administrador prefería su interés personal a su honor y todo con tal de obtener beneficios del reparto del decomiso.

---

empacadores olvidaron la recomendación según declaró el Sr. de la Vega. [...] Además del comiso, denunció que a otros objetos que pretendía internar le aumentaron los derechos que tenía que pagar, tal y como sucedió con una carretela ligera de dos asientos anteriores que le había costado doscientos cuarenta pesos en Estados Unidos, le aplicaron un valor de trescientos pesos de derechos, como si fuera coche de primera clase, cuando sólo le correspondía pagar ciento cincuenta pesos, según el artículo 21 del arancel. *Ibíd.*

Siguiendo con el afán de desacreditar al administrador de la aduana de Colima, el Sr. de la Vega describió otro ejemplo, según él, al puerto de Veracruz llegó un amigo procedente de Francia, éste declaró al comandante del resguardo que traía consigo una caja con cubiertos de plata, cuyo valor era de seis mil francos en París. Como su amigo desconocía el arancel, no realizó las formalidades indispensables para la importación de estos objetos, ni tampoco fueron incluidos en el manifiesto del capitán, porque creía que se consideraban objetos de uso personal, y por lo tanto no pagarían derechos. Lo que determinó el administrador de la aduana de Veracruz fue que pagaría derechos dobles y no se le decomisaría la caja porque había anunciado su contenido antes de abrirla.

Una acción de este tipo indicaba que hombres como este –el administrador de Veracruz- cumplía con su deber, ante todo estaba su honor y no su interés personal. Para el Sr. de la Vega la conducta del administrador de la aduana de Veracruz ennoblecía su oficio, en cambio la de Iturbide lo hacía vil. Con este lago alegato trató de demostrar que las leyes de aduanales fueron dictadas por un espíritu irritado y sus brazos ejecutares –en su mayoría- eran pésimo.

Otro caso que también tuvo presencia en medios impresos fue el Francisco Lerdo de Tejada funcionario público del puerto de Mazatlán. Fue acusado de comercio ilícito, quiso vindicarse públicamente, manifestando los antecedentes y los resultados judiciales de la acusación que se le imputó; en su defensa alegó que fue desacreditado por no prestarse a un negocio ilegal. En juicio no se presentó una sola prueba, mientras que él demostró la legalidad de sus procedimientos. Sin embargo, creyó conveniente una mayor publicidad, para *contestar de una vez las vagas imputaciones* que se hicieron en su contra y que fueron

hechas por el *recuerdo de una antigua enemistad*. El proceso legal duró ocho meses, en donde se pretendió desacreditar su honradez.<sup>310</sup>

Fue nombrando primer vista de esta aduana marítima a principios de 1846, en ese momento era secretario de la delegación nombrada para Francia. Según él no anhelaba venir a desempeñar un empleo tan codiciado por aquellos que deseaban hacer una rápida fortuna, por lo que trató de retrasar la toma de posesión del puesto. Una vez en el puerto comprobó que era necesario comprar el reposo personal y más en un país corrompido, tanto en el pueblo como en los altos funcionarios públicos.

Explicó que al llegar a Mazatlán el administrador y contador de la aduana fueron separados de su puesto, quedando él a cargo. Durante su gestión creía que había cumplido satisfactoriamente con sus deberes; su honor y reputación llamaron la atención de sus enemigos. Quienes al no tener pretextos para inculparlo buscaban cualquier falta para acusarlo de negligencia y abuso de autoridad. Acción que sucedió con el arribo accidental de la barca chilena “Natalia”, el 30 de agosto de 1847.

Esa tarde, se presentó en su habitación el comandante interino de celadores, José Vicente Chávez, acompañado de otra persona, le informaron que acababa de arribar al muelle un bote proveniente del barco que en la mañana había sido avistado cerca del puerto. Enseguida acudió a interrogar al visitante. Este en su declaración dijo que la embarcación era de su propiedad al igual que el cargamento que conducía. Provenía de los puertos de Valparaíso y Coquimbo en la república de Chile, su nación y tenía como destino a las Islas de Sándwich y la Alta California.

El mal tiempo no sólo retrasó el viaje, sino que provocó que la tripulación se quedara sin víveres y agua potable, además temía la pérdida de la carga a causa del agua

---

<sup>310</sup> *Exposición de Francisco Lerdo de Tejada...*, *op.cit.*, 78p.

que se introducía al buque. Dadas las circunstancias y hallándose a la altura del puerto decidió llegar a él para proveerse de suministros, así como procurar el reconocimiento y reparación del barco a fin de que pudiera continuar con su viaje. Aprovechando que había fondeado en Mazatlán solicitaba permiso para regresar al puerto una vez que volvieran de las Islas Sándwich y California para cargar palo de Brasil. Dijo que lo dejarían contratado, que no conocía a persona alguna en el lugar, ni había tenido en él anteriores relaciones de comercio, sin embargo traía consigo una carta para el cónsul chileno Eusebio Fernández, a quien pensaba dejar consignada esa operación.

Para Francisco Lerdo de Tejada no hubiera sido difícil resolver este caso y hubiera podido hacerlo él mismo en circunstancias ordinarias como encargado de la administración de la aduana, y actuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del arancel vigente, previa justificación de las necesidades que se alegaban. Pero el puerto estaba bajo la autoridad militar y los casos nuevos eran remitidos a esta para su definición.

Desde la llegada del buque, entre la población corría el rumor acerca de la clase de efectos que conducían “Natalia”. Algunos consideraban que el barco llevaba mercancía de contrabando, mientras que otros lo miraban como un transporte enemigo que pretendía suministrar armas y municiones para los norteamericanos –en ese momento México y Estados Unidos estaban en guerra-. El clamor público estimaba que se confiscara tanto el buque como el cargamento. Estos rumores al parecer fueron esparcidos por algunos empleados subalternos de la aduana para obtener beneficios económicos con el reparto de los decomisos.

Para acallar el rumor Lerdo de Tejada decidió investigar, consultó la medidas que se tenían que tomar con la comandancia general, y ésta de conformidad ordenó que se hiciera un reconocimiento del cargamento. Asistieron a la revisión tanto los empleados como

cuantas personas de la población quisieron presenciarla, pero él no lo hizo. En su lugar comisionó al contador Pedro Ilazarritu, le entregó la factura general y pormenorizada del cargamento y le previno que al finalizar la operación enterara al público de sus conclusiones.

Su ausencia provocó que los funcionarios aduanales aprovecharan para insistir que se trataba de un contrabando de guerra. Lerdo de Tejada y los empleados se acusaron mutuamente de incumplir la ley, el gobierno nacional tuvo que intervenir. Solicitó al juzgado de distrito, al comisario general y a la comandancia general que iniciaran una averiguación. Esta concluyó que no existía tal contrabando y permitió que el barco zarpara.

Según Lerdo de Tejada los comerciantes del puerto coludidos con los funcionarios de la aduana pretendían quedarse con la carga -harina de Valparaíso-. Esta era de mejor calidad que la de Sonora y por la que se pagaría un precio muy alto debido al bloqueo. Desde un le habían informado que deseaban importar esa harinas, a lo cual les contestó que iban dirigidas a un puerto extranjero y además estaba prohibida su entrada en el arancel.

Debido a que se negó a decomisar la carga, hicieron correr el rumor de que era un transporte enemigo y él estaba confabulado con ellos.<sup>311</sup> Cinco meses después de este altercado, fue denunciado por el ministro de hacienda Luis de la Rosa, lo suspendieron de sus funciones para que pudiera ser sometido a juicio. Fue acusado de permitir que se hiciera un contrabando de guerra. Tanto Lerdo de Tejada como Luis de la Rosa utilizaron los medios impresos para atacarse, al parecer todo se debió a su enemistad política.

La desacreditación tanto de las autoridades como de los individuos encargados de velar que se realizaran al pie de la letra, estuvo presente en los pasquines, folletería o en las periódicos. Los ejemplos son muchos y variados ahora presento algunos casos que

---

<sup>311</sup> *Ibíd.*

engloban el sentir de los perjudicados. Finalmente era un sector de la población conocedor de las carencias administrativas tanto en el ramo de hacienda como en el de justicia, y que además comprendía que el espíritu de las leyes no era suficiente para que los individuos se identificaran con ellas y las respetaran. En sus presentaciones expresaban que uno de los principales males que aquejaban al país, radicaba “diariamente” en la legislación aduanal y en el capricho de sus empleados que obraban sin temor alguno a la censura, y a un congreso incapaz de comprender y resolver los conflictos que se estaban dando. El “público” poco a poco se iba hartando del escándalo y de los abusos de los funcionarios.<sup>312</sup> Consideraban que la legislación aduanal era pésima y los hombres encargados de su ejecución no cumplían con su deber.

La pregunta obligada era ¿si la legislación era mala, porque había procurado, en vano, encadenar a los comerciantes y empleados públicos que defraudaban la hacienda? o ¿si los contribuidores y aduaneros incurrían en faltas graves, por el sólo hecho de ir en contra de la legislación? La respuesta fue que se volvió incomprendible, porque eran tantas las escrituras y cuentas que se tenían que presentar de parte de los consignatarios a la administración, y de la administración al ministerio; y al mismo tiempo llena de enmiendas, debido a que los legisladores no podían ponerse de acuerdo y a una propuesta le seguía otra y otra dependiendo de los intereses que se trataran de cuidar. Bajo estas circunstancias, así como crecían en número las leyes, lo hacían también en proporción los fraudes y robos al erario, demostrando la inutilidad de sus providencias.<sup>313</sup>

En el papel, el cumplimiento y seguimiento de una ley significaba que los empleados del gobierno nacional y estatales, tanto los que estaban ligados a la hacienda

---

<sup>312</sup> *La voz de la razón. A los señores diputados y senadores al congreso general y de las legislaturas de los Estados. Señores*, [1841], 28p.

<sup>313</sup> *Ibíd.*, p.3.

pública, como los que trabajaban en el sistema judicial la cumplieran con temor a sufrir un castigo, sino desempeñaban sus obligaciones con honradez. Pero la administración de justicia no cumplía con sus “sagrados deberes”. La crítica va más allá de concentrarse en los empleados ligados a la hacienda pública, pues involucraron al sistema judicial indicando que la falta de seguimiento de los delitos se debía a la falta de un gobierno estable, movido *de buenas intenciones, y obrando con inteligencia y energía*. El congreso debía reorganizar la administración en todos sus ramos<sup>314</sup> y no creerse omnipotentes; finalmente tenían ese puesto para velar por el interés general y no el personal, situación que no sucedía, los empleados públicos sólo trataban de cuidar sus puestos y sus fueros para evitar ser castigados.<sup>315</sup>

Cualquier comerciante o importador que se hubiera desviado del camino recto, *en el laberinto oscuro del arancel*, era multado y comisados sus efectos. Cualquiera que hubiera equivocado y pusiera una letra por otra en los manifiestos o bultos, y que no hubiera sido de mala fe, era multado. Cualquier bulto que por error se hubiera puesto en los manifiestos o facturas conteniendo efectos de mucho valor, pero que en realidad contenía efectos de poca monta, se le exigían los mismos derechos de los declarados. Cualquier mercancía que no estuviera puesta en orden de renglón en las series del arancel, se comisaba. Todo lo que sobre de mercancías en un bulto, que se comise, cuando pase de un diez por ciento, aunque falte en otro bulto por descuido del empaquetador. Cualquier duda por leve que tuviera un empleado de aduanas, se dirigía a la instancia competente. Y como los objetos comisados

---

<sup>314</sup> *Ibíd.*

<sup>315</sup> *Ibíd.*, p. 4.

se les adjudicaban a los empleados, ellos aumentaban el rigor de la ley y hacían que todas las cuestiones tuvieran una duda leve.<sup>316</sup>

Denunciaban que la justicia estaba más interesada en encontrar culpables, el magistrado desaparecía y su lugar lo representaba un hombre codicioso, a la vez juez y parte. En caso de que se encontrara culpable al importador, éste sólo tenía que conformarse sin poder apelar la sentencia; y si hubiera sido a su favor, la administración tenía la facultad de apelar a la Suprema Corte de Justicia.<sup>317</sup> La idea principal radicaba en que los empleados no debían apartarse del espíritu de las leyes. El ejecutivo tenía que poner el ejemplo, su deber era vigilar *la cosa pública* y perseguir a los culpables; y si perdonaba en lugar de castigar cuando tenía que hacerlo ¿cómo podía esperar que sus subalternos y la población en general respetaran su investidura? y la legislación que a la vez que aprobaba la violentaba.

Si el empleado se dedicara a la estricta observancia de la ley, con temor de un castigo seguro, ésta no tendría necesidad de amoldarse al precepto maquiavélico que da paso a la versatilidad del arancel y que arruina frecuentemente a los introductores de mercancías por la coacción que sufren por parte de los aduaneros, eran “los instrumentos de una ley antiliberal y antisocial, de una ley tiránica y despojadora que molesta y arruina a todos, menos al contrabandista de profesión, que siempre se presenta con sus cuentas bien arregladas.”

---

<sup>316</sup> *Ibíd.*, p. 5.

<sup>317</sup> *Ibíd.*

## CONCLUSIONES

La justicia liberal y los delitos económicos, son dos enunciados que a primera vista se contraponen. Sin embargo los unen las coyunturas políticas, sociales y económicas del México de la primera mitad del siglo XIX. A lo largo del periodo que marca la investigación el país trataba de adaptarse a los lineamientos liberales a partir de la legitimización e institucionalización de un marco jurídico; sin embargo no fue suficiente porque la población encontró resquicios legales que le permitieron evadir la ley y a las autoridades.

El sistema judicial mexicano estaba representado por la Suprema Corte, quien además abanderaba los ideales liberales, no sólo era una institución que había emergido en el siglo XIX, sino también la representante de una nueva forma de ejercer justicia. Es cierto que su base era la antigua Real Audiencia pero logró consolidarse como organismo con identidad propia, pretendía defender los intereses de los mexicanos de manera equitativa, sin ser excluyente por la condición social. Al definir sus bases y sus intenciones desde un principio, pudo consolidarse a pesar de las constantes crisis por las que atravesó el país. Sin embargo y en contraposición a la solidez que iba ganando fue incapaz de hacer cumplir la ley.

A la población le fue difícil adaptarse a los principios y valores del sistema legal implementado, en primer lugar, porque no existía una ideología uniforme entre la institución y el individuo, y en segundo, porque cada vez que accedía un nuevo grupo al poder, autoridades y legisladores discutían sobre el origen y las causas del contrabando y modificaban la legislación para tratar de evitarlo y penalizarlo.

Las causas que permitieron su proliferación en el siglo XIX fueron la corrupción de funcionarios, así como el carácter obsoleto y contradictorio de las leyes. Ahora bien porqué se presentó este fenómeno con tanta regularidad si el gobierno legislaba para impedirlo y castigarlo. Las investigaciones sobre el tema en el periodo -1824-1869- son casi inexistentes, especialmente si se trata de abarcar todo el territorio nacional. Es cierto que cada región tenía sus propias particularidades, sus formas de hacer el contrabando, así como el tipo de productos que se traficaban. Pero, contrabandear o falsificar moneda eran acciones que afectaban al erario nacional, sus ingresos dependía básicamente de los impuestos a la importación, entonces las medidas para regular el comercio en la república quedaron establecidas en las pautas y aranceles.

Entre 1821 y 1853 la legislación fue proteccionista y sólo hasta 1856 comenzó a permitirse el libre comercio. En este tiempo que comprende dos periodos, el contrabando siempre fue un tema de debate entre los legisladores y la autoridad, cuya defensa teórica y/o política giró entorno a la estrategia económica que se tenía que implementar.

La documentación de primera mano es extensa y variada, como son las leyes, decretos, documentos de la Secretaría de Hacienda, procesos levantados para determinar contrabandos, las exposiciones de motivos tanto de funcionarios como legisladores, las críticas al sistema judicial, informes internos de aduanas, reglamentación oficial, cartas de comerciantes dirigidas a las oficinas de aduanas o al público en general; periódicos nacionales, así como folletos impresos de comerciantes y funcionarios. Se trata pues de un corpus documental lleno de versiones encontradas y casi siempre dudoso, en donde aparecen generalizaciones o afirmaciones que deben confirmarse, expresiones que matizan la exposición de su interlocutor dependiendo la razón de su escrito y el accionar legal.

Traté de seleccionar los casos que podían ejemplificar el fenómeno del contrabando tratando de ofrecer un panorama general del porqué se seguía realizando a pesar de la legislación. Por ello quise primero describir el sistema judicial y el marco jurídico que tenía como misión castigar a los infractores. En segundo identificar las soluciones que daba el gobierno para evitar el contrabando –la legislación- y de que manera se castigaría si se descubría que se intentaba realizar o si se realizaba el. Por último traté de explicar no sólo los motivos económicos, sino también políticos, sociales y culturales que motivaban a la población a participar en el tráfico ilegal de mercancías.

El trabajo de Walter Bernecker quien estudia el contrabando en México en el siglo XIX, sirvió de punto de partida, él identifica que el comercio ilícito tiene que ser asociado con el fraude y la corrupción, pues su práctica seguía los mismos lineamientos del periodo novohispano, imponiéndose a las normas vigentes del Estado republicano. A partir de lo expuesto por Bernecker trate de explicar como la corrupción y el fraude fiscal iban de la mano, sin embargo estoy consciente que todavía falta analizar cuales fueron las actitudes de resistencia por parte de la población que motivaron el comercio subterráneo. Aunque creo que si quedó manifestada la reacción del contribuyente frente a la coacción fiscal.

En el capítulo primero, trate de mostrar como los valores jurídicos heredados del régimen novohispano se contraponían al sistema legal moderno que impuso el Estado. Considero que las prácticas tradicionales impidieron que el modelo jurídico moderno se desarrollara exitosamente. Pero no sólo éste fue un factor, sino también las constantes crisis políticas que sufrió el país y que a la larga promovieron la ilegalidad como una forma para obtener el sustento o para acceder a productos que eran más baratos.

Las leyes proteccionistas, así como el modelo jurídico liberal que se impusieron debieron esperar, la transformación fue paulatina. Las formas de relacionarse de la población

seguían parámetros tradicionales por ello pueden apreciarse divergencias entre el orden jurídico y el real, de ahí que en lugar de solucionar los problemas parece que los reproduce o perpetua. A partir del binomio fisco-justicia quise entender la existencia del contrabando, ofreciendo un panorama general de porque persistió el comercio ilícito entre 1824 y 1869.

La sociedad se regía por la costumbre, vivía en medio de un fisco débil y de un modelo económico sustentado en los favores, en las relaciones amistosas, corporativas y parentales que imponían un estilo de vida; estos aspectos explican el porqué del contrabando. Al final de cuentas la política fiscal y arancelaria castigaba el bolsillo tanto de los comerciantes como de las personas.

Otro factor que promovió el comercio ilegal fue la crisis económica, circunstancia que debilitó al Estado y a sus instituciones, por ejemplo era difícil administrar una aduana con recursos limitados y si a ello se le agrega una difícil y vasta geografía, personal poco apto para su gestión, mal pagado, débil en sus acciones y propenso a recibir sobornos, entonces que lealtad podían tener los empleados hacia el Estado.

La penalización del contrabando varió entre las simples multas y el encarcelamiento, quienes sufrieron éste personas de escasos recursos, porque difícilmente los grandes comerciantes se vieron afectados. La práctica del contrabando revela que había tolerancia y respaldo social al mismo. Ni la existencia de monopolios –tabaco-, ni la prohibición de consumir ciertos artículos impidió el contrabando, más bien parece que lo intensificaron, así como la demanda de productos extranjeros.

Cabe señalar que en un futuro deben hacerse estudios regionales del comercio ilícito, que podrán fortalecer la investigación. La diversificación del territorio mostraría que el comercio ilícito tenía características regionales asociadas a las aduanas y en algunos casos a las fronteras. Las dinámicas de cada región dependerán del tipo de mercancías que

se introducían y consumían, los lugares de introducción, su procedencia, las rutas que siguieron, así como los problemas de aduanales.

## APENDICE

### CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES SEGUIDAS EN EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DE GUADALAJARA. 1846-1869

Año	Asuntos administrativos	Abuso de autoridad	Adeudo	Amparo	Apelación	Comiso alhajas	Comiso de animales	Comiso de dinero	Comiso de indumentaria	Comiso de mercadería
1845	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1846	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
1847	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1848	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
1849	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1850	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
1851	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
1852	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
1853	0	0	0	0	0	0	7	1	2	14
1854	0	0	0	0	1	0	14	6	7	68
1855	10	0	0	0	0	0	0	0	0	3
1856	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6
1857	12	0	0	0	0	0	0	0	0	18
1858	5	0	0	0	0	0	2	0	0	1
1859	0	0	0	0	0	0	4	0	0	6
1860	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
1861	5	0	0	0	0	0	0	0	0	7
1862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1863	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1864	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1865	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1866	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1867	3	0	0	0	0	0	0	3	0	2
1868	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0
1869	7	0	1	0	0	1	0	0	0	9
<b>Totales</b>	45	2	1	1	1	1	27	11	10	140

Año	Comiso de metales	Comiso de pieles	Comiso de pólvora	Comiso de textiles	Comiso de vino	Comiso de vino mezcal	Contra el juez de distrito	Contrabando de tabaco	Denuncio de terreno	Deserción
1845	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
1846	0	0	0	1	0	0	0	61	1	0
1847	0	0	0	1	0	1	0	100	0	0
1848	0	0	0	1	0	0	0	83	0	0
1849	0	0	0	2	0	0	0	32	0	0
1850	0	0	0	2	0	0	1	86	0	0
1851	0	0	0	2	0	0	0	44	0	0
1852	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0
1853	1	1	1	8	4	0	0	26	0	0
1854	3	0	0	12	6	11	0	129	0	0
1855	0	0	0	0	0	0	0	54	0	0
1856	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0
1857	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1858	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0
1859	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
1860	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
1861	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1863	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1864	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1865	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1866	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1867	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1868	4	0	0	0	0	0	0	0	0	1
1869	8	0	0	2	0	0	0	0	0	0
<b>Totales</b>	17	1	1	34	11	12	1	630	1	1

Año	Falsificación de declaración	Falsificación de naipes	Faltas en el desempeño de su trabajo	Fianza	Fraude	Homicidio	Insubordinación	Invasión de propiedad	Lesiones	Monedero Falso
1845	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1846	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0
1847	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2
1848	0	2	0	0	0	0	0	0	0	9
1849	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
1850	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4
1851	0	3	1	0	0	0	0	0	0	2
1852	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1853	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
1854	0	11	2	0	0	0	0	0	0	5
1855	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
1856	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
1857	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1858	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1859	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
1860	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
1861	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1863	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1864	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1865	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1866	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
1867	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2
1868	0	0	0	0	0	0	1	0	1	11
1869	0	0	0	0	2	1	1	2	0	1
<b>Totales</b>	2	18	7	1	2	2	4	2	1	46

Año	Peculado	Perjurio y falsedades	Poder	Por no pagar derechos	Queja	Reclamo al gobierno mexicano	Reclamo de propiedad	Robo	Robo de caudales	Sedición	Sublevación	Traición a la patria	Testamentaria	Total Exp.
1845	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
1846	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	67
1847	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	107
1848	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	96
1849	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36
1850	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	95
1851	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	55
1852	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
1853	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	73
1854	1	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	280
1855	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70
1856	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18
1857	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0	60
1858	0	0	0	0	3	0	0	0	0	2	0	0	0	15
1859	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13
1860	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
1861	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	15
1862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1863	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1864	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1865	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1866	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
1867	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4	1	19
1868	1	0	0	0	0	0	2	3	0	2	1	0	0	29
1869	2	0	1	0	1	1	0	1	0	9	0	0	0	50
<b>Totales</b>	11	1	1	1	4	1	3	6	2	47	1	5	1	1117

## GLOSARIO

### TELAS

- Acolchados: Algodón, seda cortada, lana, estopa, cerda u otras materias de este tipo entre dos telas y después bastearlas.
- Alemanisco: Se decía de cierto género de mantelería labrada a estilo de Alemania, donde tuvo origen.
- Cambayas: Mantas de algodón
- Cantones: Tela de algodón que imita al cachemir y tiene los mismos usos
- Casimires de lana: Tejido de pelo de cabra mezclado, a veces, con lana.
- Cotonías: Tela blanca de algodón labrada comúnmente de cordoncillo.
- Cutí: Tela de lienzo rayado o con otros dibujos que se usa comúnmente para cubiertas de colchones.
- Crea: Lienzo entrefino que se usaba mucho para sábanas, camisas, forros, etc.
- Damasco: Tela fuerte de seda o lana y con dibujos formados con el tejido.
- Gasa: Tela de seda o hilo muy clara y fina
- Madapolanes: Tela de algodón, especie de percal blanco y de buena calidad.
- Manta: Tela ordinaria de algodón
- Muselina: Tela de algodón, seda, lana, etc., fina y poco tupida
- Pana: Tela gruesa semejante al terciopelo, que puede ser lisa o con hendiduras generalmente verticales.
- Paño: Tela de lana muy tupida y con pelo tanto más corto cuanto más fino es el tejido.
- Raso: Tela de seda lustrosa, de más cuerpo que el tafetán y menos que el terciopelo.
- Sarga: Tela cuyo tejido forma unas líneas diagonales.
- Tafetán de terciopelo: Tela delgada de seda, muy tupida.

## OTROS

**Cabotaje:** Navegación o tráfico que se hace en las inmediaciones de la costa y de puerto en puerto.

**Comiso**

**/decomiso:** Pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta.

**Contravención:** Se dice que contraviene a la ley el que obra contra ella o en fraude de ella: obra contra la ley el que hace o que ella prohíbe; y obra en fraude de la ley el que respetando en apariencia las palabras de la misma, acta en el fondo su disposición.

**Guarda:** Persona que tiene a su cargo la conservación de algo.

**Vista:** Persona que intervenía en un despacho u otra operación de aduanas.

**Pailebotes:** Goleta pequeña, sin gaviás, muy rasa y fina.

## FUENTES PRIMARIAS Y BIBLIOGRAFÍA

### SIGLAS Y REFERENCIAS

AGN Archivo General de la Nación  
BPEJ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco  
BNM / Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado  
CCJJ / PTU Casa de la Cultura Jurídica de Jalisco, Primer Tribunal Unitario

- A los españoles ociosos en Londres, un mexicano ocupado contestando al número 20 de su periódico*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1826, 32p.
- Abuso del poder judicial en la Suprema Corte*, Guadalajara, imprenta de Manuel Brambila, 1844, 14p.
- Acta de un juicio verbal celebrado en el juzgado de distrito con motivo de haber denunciado como contrabando un cargamento de ciento setenta y tres fardos consignados al Sr. Juan Belden*, Zacatecas, impresa por Aniceto Villagrana, 1841, 31p.
- Adorno, Juan N, *Análisis de los males de México y sus remedios practicables. Opúsculo escrito por...*, México, imprenta de M. Murguía, 1858, 170p.
- Alamán, Lucas, *Memoria de la Secretaría del Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores*, México, imprenta del Águila, 1832.
- *Memoria sobre el estado de la agricultura e industria de la república en el año de 1844*, México, impreso por José Lapa, 1845.
- Alas, Ignacio, *Exposición que dirige ... a sus conciudadanos*, México, impreso por J. M. Fernández de Lara, 1836, 11p.
- Alegato presentado al juzgado de distrito en el juicio de amparo promovido por los comerciantes de esta capital contra leyes y actos de las autoridades de Jalisco que gravan la exportación de la moneda*, Guadalajara, imprenta de Dionisio Rodríguez, 1874, 57p.
- Algunos mexicanos Manifiesto a la Nación*, México, [s.p.i.], 1853, 8p.
- Alza de prohibiciones. Artículos publicados en el periódico El Universal*, México, tipología de R. Rafael, 1851, 34p.
- Anales del ministerio de fomento, agricultura, industria fabril y manufacturera, comercio y estadística en general de la naciones extranjeras*, México, imprenta de Escalante, 1854, 328p.
- Anales del ministerio de fomento, industria agrícola, minera, manufacturera, comercial y estadística general de la República Mexicana*, México, imprenta de Escalante, 1855, 32p.
- Anales del ministerio de fomento, obras públicas, mejoras materiales, colonización, descubrimientos, inventos y perfeccionamientos hecho en las ciencias y las artes y útiles aplicaciones prácticas*, México, imprenta de Escalante, 1855, 64p.
- Anales mexicanos de ciencias, literatura, minería, agricultura, artes, industria y comercio en la República Mexicana, por una reunión de personas dedicadas a estos ramos que desean dar a conocer mejor su país en el extranjero con verdad y exactitud y*

- promover entre sus compatriotas la mayor ilustración basada en la verdadera moralidad*, México, imprenta de Escalante, 1860, 254p.
- Análisis de la memoria de la comisión de hacienda del S. Congreso Mexicano, sobre la renta del tabaco*, México, imprenta de José María Ramos Palomera, 1822, 42p.
- Análisis de la memoria presentada por el señor secretario del despacho de Hacienda, al primer Congreso*, México, imprenta del finado Ontiveros, 1825.
- Antuñano, Estevan de, *Documento para la historia de la industria moderna en México por...*, México, imprenta de J. M. de Lara, 1845, 31p.
- Arrillaga, Basilio de, *Examen crítico de la memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, leída en las cámaras de la unión el año de 1835, en lo referente al segundo de sus ramos, y respuestas a sus argumentos en favor de la actual existencia del patronato. Por el doctor...*, México, imprenta de Galván, 1835, 143p.
- Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos y bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, 9 v., México, imprenta de J.M. Fernández, 1834-1850.
- Arrillaga, Francisco de, *Adiciones á los precios y aumento de artículos del Arancel general*, México, [s. n.], 1824.
- *Oficio con que se acompañó el Reglamento del comercio de Cabotaje por el Ministerio de Hacienda, a...*, México, [s.n.], 1824.
- *Prohibiciones de entradas del extranjero á saber*, México, [s.n.], 1824.
- *Memoria que el Secretario de Estado y del despacho de Hacienda presentó al Soberano Congreso Constituyente. Sobre los ramos del Ministerio de su cargo en la sección del día 12 de noviembre de 1823*, México, imprenta del Soberano Gobierno en Palacio, 30fs.
- Artículo editorial del diario del supremo gobierno del 25 y 26 de mayo del corriente año, números 1850 y 1851, relativo a la contrata por la cual la junta directiva del Banco Nacional de Amortización dio su arrendamiento al estanco de tabaco a la actual compañía empresaria*, México, Ignacio Cumplido, 1840, 21.
- Azcarate, Miguel Maria de, *Noticias estadísticas que sobre los efectos de consumo introducidos en esta capital en el quinquenio de 1834 a 1838 / presenta el comandante del resguardo de rentas unidas de México, coronel retirado de ejército Miguel Maria de Azcarate*, México, imprenta del Águila, 1839, [46] p.
- Bocanegra, José María, *Memoria del Secretario de Despacho de Hacienda, leída en las Cámaras del Congreso General el día 20 de mayo de 1833*, México, Imprenta del Águila, 1833, 17fs.
- Barrio, F. del, *Contestación de la Empresa del tabaco a la réplica de los señores Lebrija y Barrera, sobre el proyecto de ley, relativo a la amortización de la moneda de cobre, renta del tabaco, y arbitrios para la guerra de Tejas*, México, Ignacio Cumplido, 1841, 28p.
- Bases orgánicas de la república mexicana, acordadas por la honorable junta legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, y sancionadas por el Supremo gobierno provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio del año de 1843*, México, imprenta de J.M. de Lara, 1843, 45p.

- Berazaluze, Nicolás María de, *Reflexiones que sobre la extinción de los derechos judiciales, ofrece al pueblo el ciudadano*, Querétaro, oficina de Rafael Escandón, 1827, 25p.
- Boletín del instituto nacional de geografía y estadística de la república mexicana, presentado al supremo gobierno de la nación por la junta menor del mismo cuerpo*, México, imprenta de Galván dirigida por Mariano Arévalo, 1839, 56p.
- Brito, José, *Índice alfabético razonado de las leyes, decretos, reglamentos y circulares que se han expedido desde el año de 1821 hasta 1869*, México, imprenta del Gobierno a cargo de José María Sandoval, 1872.
- Canga Argüelles, José, *Cartilla de hacienda escrita en Londres para los mejicanos por D...*, México, imprenta de las Escalerillas, 1849, 56p.
- Canseco, Manuel María, *Memoria de la Hacienda Nacional de la República Mexicana presentada a las Cámaras por el Ministro del Ramo, en julio de 1841, primera parte*, México, 1841, 36 fs.
- Camarena, Jesús, *Contestación del sr. Licenciado ... a las injurias que le hace el licenciado Anastasio Cañedo en su impreso titulado, Abusos del poder judicial en la suprema corte*, Guadalajara, impreso por Brambila, 1844, 11p.
- Colección de Disposiciones relativas a la Renta de Alcabalas. Derecho de Consumo*, México, imprenta de José Mariano Fernández, 1853, 259p.
- Colección de las leyes, órdenes y circulares, etc. del supremo gobierno de la unión*, Guadalajara, tipología del gobierno a cargo de Antonio P. González, 1861, 16p.
- Colección de leyes fundamentales que han regido a la república mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1852 hasta el de 1856 (aumentada con la constitución de 1857)*, México, imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, 368p.
- Colección de leyes, decretos y órdenes expedidas por el congreso nacional y por el supremo gobierno en el año de 1850. Primera parte del semanario judicial*, México, Imprenta J. M. Lara, 1850, 16p.
- Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Jalisco. Comprende la legislación del Estado desde el 14 de septiembre de 1823 al 16 de octubre de 1860*, 12 t., ed. facsímil, Guadalajara, 1981.
- Conducta ilegal de ministerio de Hacienda en sus providencias sobre e fondo de 15 por 100*, México, imprenta de Ignacio Cumplido, 1841.
- Corral J.J., *Breve reseña sobre el estado de la hacienda y del que se llama crédito público o sea exposición de los males y ruina de la república, a que la han llevado y siguen conduciendo las maniobras de los agiotistas y de los males empleados. Dedicada a las cámaras en congreso general el ciudadano J.J. Corral, intendente efectivo del ejército y oficial mayor primero jubilado de la secretaría de hacienda*, México, imprenta de la Equidad, 1848, 32p.
- Corral, Juan José del, *Dictamen presentado al exmo. Vice-presidente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, por el oficial mayor encargado de la secretaria de hacienda, sobre el cumplimiento de la ley 7 de diciembre de 1833, y uso de la autorización que concede al gobierno la de 27 del mismo, para arreglar la amortización de ordenes emitidas sobre las aduanas marítimas*, México, imprenta del Águila, 1834, 14p.

- Cubas, Ignacio de, *Colección de memorias instructivas sobre los ramos de agricultura artes y manufacturas, cuyo fomento es importante para la prosperidad de los Estados Unidos Mexicanos*, México, imprenta del Águila, 1830, IV + 47p.
- Cuestión de la importantísima para la nación mexicana*, México, Ignacio Cumplido, 1839, 16p.
- Defensa del jefe político D. Ramón R. de la Vega, sobre las inequidades cometidas por el administrador de la Aduana del Manzanillo, D. Salvador de Iturbide*, Colima, [s.p.i.], 1851, 36p.
- Dictamen de la comisión de sistema de hacienda del congreso, de a federación mexicana. Sobre as observaciones que hizo una comisión del congreso de Jalisco acerca del proyecto de clasificación de rentas*, México, imprenta del Supremo Gobierno, 1824, 25f.
- Dictamen de las comisiones primera de hacienda de comercio, y de industria, de la cámara de diputados, sobre la formación de nuevo arancel para las adunas marítimas y fronterizas*, México, [s.p.i.], 1845, 20p.
- Dictamen presentado al soberano congreso general constituyente, por sus comisiones de sistema de hacienda y minería, sobre que no aumenten los derechos de extracción del oro y la plata*, México, 1824, imprenta del supremo gobierno, 16p.
- Documentos relativos a la reunión en esta capital de los gobernadores de los Estados, convocados -para promover a las exigencias- del erario federal*, México, imprenta de J. M. Lara, 1851, 72p.
- El constitucional. Periódico Oficial del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, México, D.F., 1851.
- Exposición del secretario del despacho de Hacienda leída en consejo de ministros con asistencia de los gobernadores de los estados en 17 de agosto de 1851*, México, imprenta de J.M. Lara, 1851, 14p.
- Esteva, José Ignacio, *Exposición que dirige al Exmo. Sr. Presidente de a Republica, su Ministro de Hacienda ciudadano José Maria Esteva*, México, tipografía de Vicente García Torres, 1851, 112p.
- Examen de la exposición dirigida al congreso por e general Don Mariano Arista, con fecha 16 de enero ultimo, pidiendo se lleven a efecto las contratas que tienen celebradas para la introducción por el puerto de Matamoros, de efectos prohibidos*, México, impreso por Ignacio Cumplido, 1841, 36p.
- Exposición con que la comisión nombrada para la reforma del arancel de las aduanas marítimas y fronterizas, dio cuenta al gobierno supremo del plan que siguió en el cumplimiento de su encargo*, México, imprenta de Vicente García Torres, 1845.
- Exposición de Francisco Lerdo de Tejada, sobre el juicio a que se le sujetó, como encargo de la administración de la aduana marítima de Mazatlán cuando arribó al mismo puerto la barca chilena "Natalia", en agosto del año de 1847; acusándolo algunos empleados en aquella, de haber patrocinado un contrabando de guerra destinado a la Alta -California, ocupada ya entonces por fuerzas norteamericanas*, México, imprenta de la Voz de la Religión, 1849, 78p.
- Exposición dirigida al congreso de la nación por os fabricante cultivadores de algodón, con motivo de los permisos dados por el general Don Mariano Arista, para la introducción por el puerto de Matamoros de efectos prohibidos en la república, leída en la cámara de diputados en la sesión pública de 4 de febrero de 1841*, México, impreso por Ignacio Cumplido, 1841, 20p.

- Exposición dirigida al gobierno supremo de la república por los comerciantes de México recamando la observancia de la Ley de 7 de julio de 1836*, México, Ignacio Cumplido, 1837, 14p.
- Exposición que el colegio de abogados hace al supremo gobierno, Sobre que se derogue o modifique el decreto de 6 de octubre del corriente año*, México, imprenta de J.M. Lara, 1842, 17p.
- Exposición que el Exmo. Sr. Gobernador de este Estado ha dirigido al excelentísimo señor Presidente de la República, contra la iniciativa de ley, que el ministerio de hacienda ha hecho a la cámara de diputados, con objeto de que el impuesto de tres por ciento, que pagan el oro y la plata, se declare renta de la federación*, Guanajuato, imprenta de Félix Conejo, 1851, 12p.
- Exposición que la Suprema Corte de Justicia dirige al Congreso de la Nación sobre la subsistencia de la ley 26 de noviembre de 1839, que impuso un diez por ciento de consumo a los efectos extranjeros*, México, imprenta del Águila, 1849, 20p.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Colección de documentos para la historia de México*, México, J.M. Andrade, 1866.
- Gobierno sobre el estado de la hacienda pública y sus reformas*, México, imprenta de Ignacio Cumplido, 1855, 67p.
- Haro y Tamariz, Antonio, *Informe por el Ministro de Hacienda al Excmo. Sr. Presidente de la república por el Ministro de Hacienda sobre los puntos que en el se tratan*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1853, 30p.
- Importantes observaciones sobre los gravísimos males en que se va a ver envuelta la nación, o sea: como resultado del decreto 10 del actual que dispone la cesación del cobro de alcabalas desde el diciembre próximo*, México, imprenta de J.M. Lara, 1846, 46p.
- Informe de la suprema corte de justicia de Los Estados Unidos mexicano. Para el arreglo de la administración de justicia*, México, 1833, imprenta del Águila, 20p.
- Informe que da a gobierno el ciudadano Antonio J. Valdez, de su visita practicada en a aduana marítima de Tepic, por los meses de noviembre y diciembre de mil ochocientos veinte y seis*, Guadalajara, viuda de Romero, 1827, 28p.
- Iniciativa que la exma. Junta departamental de México hace al congreso para que se prohíba la extracción de oro y plata pasta, por los puertos de la república*, México, imprenta de Luis Abadiano, a cargo de José M. Mateos, 1839, 13p.
- Iniciativa que la legislatura de Querétaro dirige al congreso de la unión pidiendo que se reprueben las proposiciones que hizo el Sr. Diputado Azcue en la cámara de representantes en la sesión del 17 de agosto del presente año*, Querétaro, imprenta de Rafael Escandón, 1831, 10p.
- Iniciativas presentadas a la cámara de diputados por el ministerio de hacienda para la formación de una acta de navegación de la república y su comercio exterior por las fronteras*, México, [sp.i.], 1849, 40p.
- Instrucción para la contabilidad que deben llevar as adunas marítimas fronterizas y de cabotaje acordada por a junta de crédito público*, México, imprenta de Mariano Ara, 1856, 191p.
- La voz de la razón. A los señores diputados y senadores al congreso general y de las legislaturas de los Estados*, Señores. [1841], 28 p.
- Memoria provisional presentada a Soberano Congreso por el ministro de hacienda el 2 de junio de 1823*, México, imprenta Nacional del Supremo Gobierno, 1823, 16p.

- Memoria sobre reformas del arancel mercantil que presenta el Secretario de hacienda al Soberano congreso constituyente. Leída en sesión de 13 de enero de 1824; y mandada imprimir por su soberanía, México, imprenta del Supremo Gobierno, 1824, 26p.*
- Observaciones imparciales acerca de la administración financiera en la época del gobierno provisional, México, impreso por J.M. Lara, 1845, 73p.*
- Observaciones sobre a cuestión sucinta con motivo de la Autorización concedida al General Arista, para contratar la introducción de Hilaza y otros efectos prohibidos en la república, México, impreso por Ignacio Cumplido, 1841, 28p.*
- Payno, Manuel, *Reseña sobre el estado de los principales ramos de a Hacienda Publica escrita C. Manuel Paino, para su sucesor en el despacho de la Secretaria de Hacienda Lic. D. José I. Esteva, México, imprenta de Ignacio Cumplido, 1851, 59p.*
- *Memoria de Hacienda. Presentada al Escmo. Sr. Presidente de la República por el ciudadano Manuel Payno. Comprende el periodo de diciembre de 1855, a mayo de 1856, en que estuvo a su cargo el Ministerio del Ramo, México, imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.*
- Proyecto sobre un establecimiento de papel moneda, México, oficina de D. José María Ramos Palomera, 1822, 12p.*
- Reflexiones acerca de los cálculos y puntos principales que contiene la memoria presentada al soberano congreso mexicano por la comisión de hacienda sobre la renta del tabaco, México, imprenta de Mariano Zúñiga y Ontiveros, 1822, 40p.*
- Reflexiones importantes al bien y beneficio de la Hacienda Nacional de la república mexicana, México, imprenta de la Sociedad Literaria, 1845, 24p.*
- Reglamento para la administración general de la renta del tabaco del estado libre de Jalisco, Guadalajara, Urbano Sanromán, 1825, 31p.*
- Reglamento para la exacción del derecho de consumo a los efectos extranjeros impuestos por la ley de 9 de octubre de 1851, México, tipología de Vicente García Torres, 1851, 20p.*
- Reposición que el ministro de hacienda dirige a las cámaras sobre el estado de la hacienda publica en e presente ano, e iniciativas correspondientes para establecer impuestos para el erario federal y arreglar la administración y distribución de as rentas que se le consigne, México, tipología de V. Torres, 1850, 127p.*
- Representación de la junta de fomento de comercio de Guadalajara en que promueve la libertad de tabaco en el estado de Jalisco, Guadalajara, tipología de Rodríguez, 1852, 39p.*
- Representación dirigida al Escmo Sr. Presidente de la república por los apoderados de los acreedores que tienen hipotecas sobre las adunas marítimas, México, imprenta de Ignacio Cumplido, 1842, 20p.*
- Representación dirigida al Supremo Gobierno por el administrador y contador de a aduana marítima de Guaymas, con motivo de haber sido suspendidos de sus respectivos empleos por el exmo. Sr. Gobernador de departamento del Sonora, México, imprenta de Galván, 1839, 38p.*
- Representación que dirige a congreso nacional el comercio de la ciudad de México sobre la ley que aumento derecho de consumo, México, imprenta del Lis, 1839, 18p.*

- Representación que hace al soberano congreso e Comercio de Esta Capital, con relación al proyecto de ley sobre reforma de arancel, conque dio cuenta. En sesión de 23 del pasado*, México, imprenta de I. Cumplido, 1869, 8p.
- Representación que hace el ayuntamiento, de esta capital a las augustas cámaras, en defensa de la industria agrícola y fabril de la república, atacada por la orden suprema sobre introducción de efectos prohibidos*, México, impreso por Ignacio Cumplido, 1841, 28p.
- Riva Palacio, Mariano, *Memoria del ministerio de Justicia e Instrucción pública presentada a las cámaras del congreso general por el secretario del ramo*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1845, 59p.
- Satisfacción al público del administrador de la aduana marítima de Matamoros*, Matamoros, 1841, impreso por Vicente de la Parra 23p.
- Segunda exposición que el comercio de la capital del departamento de Morelia hace al sobregano congreso, manifestándole la justicia y necesidad de derogar la ley de 26 de noviembre de 1839 que aumento los derechos de consumo a los efectos extranjeros en las aduanas interiores*, México, imprenta de Galván, 1840, 24.
- Segunda parte de vaya algo sobre hacienda*, México, impreso por J. M. Lara, 1840, 29p.
- Valdés, Antonio J., *Informe que da a gobierno el ciudadano ... de su visita practicada en la aduana marítima de Tepic, por los meses de noviembre y diciembre de mil ochocientos veinte y seis*, Guadalajara, impreso por la viuda de Romero, 1827, 28p.
- Vaya algo sobre Hacienda*, México, impreso por Tomas Uribe y Alcalde, 1836, 20p.
- Voto imparcial sobre la permanencia de la oficina de la inspección general de guías y tornaguías*, México, imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1838, 6p.

#### FUENTES SECUNDARIAS

- Aguilar Rivera, José Antonio, *El manto liberal: los poderes de emergencia en México 1821-1876*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, XI, 287p.
- Alamán, Lucas, *Historia de México, desde los Primeros Movimientos que Prepararon su Independencia en 1808 hasta la época Presente*, 5t., México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Aldana Rendón, Mario (et.al.), *Centralismo y federalismo en México*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1984, 40p.
- *Desarrollo económico de Jalisco 1821-1940*, 2ª., ed., Guadalajara, Jalisco, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Guadalajara, 1979, 295p.
- Altamirano, Graziella (et.al.), *Grupos de poder económico y elites políticas en México: una bibliografía comentada, 1770-1940*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1997, 95p.
- Altamirano, Ignacio Manuel, *Historia y política de México: 1821-1882*, 2ª., ed., México, Empresas Editoriales, 1958, 241p.

- Alvarado Gómez, Armando e Inés Herrera Cabales, *Principales Productos del comercio exterior mexicano del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1985.
- Álvarez Arza, María José, *Historia económica de la empresa*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2001, 116p.
- Álvarez, José Rogelio, *El diccionario universal de Orozco y Berra*, México, Secretaría de Cultura de Jalisco, 1993, 107p.
- Annino, Antonio y Raymond Buve (coords.), *El liberalismo en México*, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos AHILA, 1993, 186p.
- Arcila Farías, Eduardo, *Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España, Industria minera y real hacienda*, México, SEPSETENTAS, 1974, 213p.
- Arnold, Linda, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, tr. Enrique Palos, México, CONACULTA, Grijalbo, 1991, 262p.
- *Política y Justicia. La Suprema Corte Mexicana (1824-1855)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, 206p.
- Arrangoiz, Francisco de Paula, *México desde 1808 hasta 1867*, México, Porrúa, 1974, 966p.
- Banda, Longinos, *Estadística de Jalisco, formación vista de los mejores datos oficiales y noticias ministradas por sujetos idóneos en los años 1854 a 1863*, Guadalajara, UNED, 1982, 33p.
- Barney, Oscar Cruz, *La codificación en México: 1821-1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, 240p.
- Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las indias hispánicas*, 2v., España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- Basave Kunhardt, Jorge, *Un siglo de grupos empresariales en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, M. A. Porrúa, 2001, 104p.
- Batiz Vázquez, José Antonio y José Antonio Covarrubias (coord.), *La moneda en México, 1750-1920*, México, Instituto Mora, El Colegio de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas 1998, 234p.
- *Historia del papel moneda en México*, México, Fomento Cultural Banamex, 1987, 147p.
- Bazan, Jan, *Historia de la deuda exterior de México (1823-1946)*, México, El Colegio de México, 1968.
- *La industria nacional y el comercio exterior (1824-1851)*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1962.
- Bellingeri, Marco, "Sistemas jurídicos y codificación en el primer liberalismo mexicano, 1824-1834" en Bellingeri, Marco (coord.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y Orden Constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX*, Torino, OTTO Editores, 2000, pp.369-395.
- Bernecker, Walther, *Contrabando, ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, tr. Manuel Emilio Waelti, México, Universidad Iberoamericana, 164p.
- *De agiotistas y empresarios. En torno a la temprana industrialización mexicana. Siglo XIX*, México, Universidad Iberoamericana.
- Bobbio, Norberto, *Sociedad y estado en la filosofía política moderna. El modelo Iusnaturalista y el modelo Hegeliano-Marxiano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

- Bocanegra, José María, *Memorias para la historia de México independiente 1822-1846*, 2t., México, Instituto Cultural Helénico, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Fondo de Cultura Económica, 1986, 819p.
- Cabrera Acevedo, Lucio, *Los Tribunales Colegidos de Circuito*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001, pp. 15-33.
- Capdequí, J.M. Ots, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, 200p.
- Cárdenas, Enrique (comp.), *Historia Económica de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, 683p. (Lecturas 64)
- Cardoso, Ciro (coord), *Formación y desarrollo de la burguesía en México, Siglo XIX, México, Siglo XXI*,  
 ----- (coord.), *México hacia el siglo XIX*, México, Nueva Imagen, 1999, 525p.
- Carmagnani, Marcello (coord.), *Constitucionalismo y orden liberal: América Latina, 1850-1920*, Torino, Otto, 2000, 380p.  
 ----- (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 416p.  
 ----- “El liberalismo, los impuestos internos y el estado federal mexicano, 1857-1911”, en *Historia mexicana*. v.38, no.3 [151] (ene.-mzo., 1989) pp.471-496  
 ----- *Estado y mercado: la economía pública del liberalismo mexicano, 1850-1911*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1994, 439p.,
- Carrillo Trujillo, María Myrna, *La historia de la moneda en México*, México, 1960, 52p.  
*Casa de Moneda de México: presencia en el mundo, 1535-1990*. México, Casa de Moneda de México, México, Miguel Ángel Porrúa, 1990, 288 p.
- Casasola, José María, *Colección de alegaciones y respuestas fiscales extendidas en varios negocios civiles y causas criminales que se han visto en el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, habiendo entre las últimas algunas bastante célebres. 1860*, ed. Facsímil, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.
- Cerutti, Mario (coord.), *De los borbones a la Revolución. Ocho estudios regionales*, México, COMECOSO, G.V. editores, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1986, 265p.  
 ----- (coord.), *El siglo XIX en México. Cinco procesos regionales: Morelos, Monterrey, Yucatán, Jalisco y Puebla*. México.  
 ----- *Burguesía, Capitales e Industria en el norte de México. Monterrey y su ámbito regional (1850-1910)*, México, Alianza, UANL, Facultad de Filosofía y Letras, 1992.
- Céspedes del Castillo, Guillermo, *El tabaco en la Nueva España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1992, 219p.
- Chartier, Roger. *Espacio Público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución Francesa*, tr. Beatriz Lonné, Barcelona, Gedisa, 2003, 263p.
- Chávez Orozco, Luis, *La libertad del comercio en la Nueva España en la segunda década del siglo XIX*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Estudios Financieros, 1943, 203p. (Col. de documentos publicados bajo la dirección de Jesús Silva Herzog)
- Coastwort, John H., *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México, siglos XVIII y XIX*, tr. Juan José Utrilla, México, Alianza Editorial Mexicana, 1990.

- Connaughton, Brian (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, CONACYT, Miguel Ángel Porrúa, 2003, 616p.
- Carlos Illanes y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, El colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de México, El Colegio de México, 1999.
- *Ideología y sociedad en Guadalajara. (1788-1853)*, México, CONACULTA, 1992, 486p.
- Cordova, Arnaldo, *La formación del poder político en México*, México, Era, 1983.
- Córdova, Irina, *Manuel Payno. Los derroteros de un liberal moderado*, México, El Colegio de Michoacán, 2006, 307p.
- Córdova, Luis, *Del centralismo proteccionista al régimen liberal 1837-1872*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1976, 348p.
- Covarrubias, José E., "El banco Nacional de amortización de la moneda de cobre" en Ludlow, Leonor y Jorge Silva (comps.), *Los negocios y las ganancias de la Colonia al México moderno*, México, UNAM /Instituto Mora, 1993, pp. 384-400.
- *La moneda de cobre en México, 1760-1842. Un problema administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, 296p.
- Díaz, Liliana (intro.), *Versión francesa de México. Informes económicos, 1851-1867, 2v.*, trad. Liliana Díaz, México, SER/Banco Nacional de Comercio Exterior, 1974, 329p.
- El Banco de Avío y el Fomento de la Industria Nacional*, introducción Luis Chávez Orozco, México, Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior, 1966, 343p.
- El Comercio Exterior y el Artesanado Mexicano (1825-1830)*, introducción, Luis Chávez Orozco, México, Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior, 1965, 247p.
- El contrabando y el comercio exterior en la Nueva España*, nota preliminar Ernesto de la Torre Villar, advertencia Luis Chávez Orozco, México, Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior, 1967, 163p.
- Escalante Gonzalbo, Fernando, *Ciudadanos imaginarios*, México, COLMEX, 1998, 308p.
- Escrache, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, pról., Filiberto Cárdenas Uribe, 2v, 2ª, ed., México, Cárdenas Editor, 1991
- Feliciano Ramos, Héctor R., *El contrabando inglés en el Caribe y el Golfo de México*. Sevilla, EXCMA, Diputación Provincial de Sevilla, 1990, 414p. (V Centenario del descubrimiento de América, núm. 10)
- Florescano, Enrique (coord.), *Historia general de las aduanas en México*, México, CAAAREM, 2004, 202p.
- (coord.), *Orígenes y Desarrollo de la burguesía en América Latina, 1700-1955*, México, Nueva Imagen, 1985, 662p.
- *Descripciones económicas generales de la Nueva España, 1784-1817*, México, INAH, Departamento de Investigaciones Históricas, Seminario de Historia Económica, 271p.
- García Cubas, Antonio, *Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República Mexicana*, ed. Facsímil México, Miguel Ángel Porrúa, BANOBRAS, 1988.
- Ginzburg, Carlo, "El juez y el historiador" en *Historias*, México, D.F., abril-sept., 1991, n° 26.

- González Sierra, José, *Monopolio del humo*, México, Universidad Veracruzana, 1987, 243p.
- González, Luis, *La economía mexicana en la época de Juárez*, México, Secretaría de Industria y Comercio, 1972, 221 p.
- González, María del Refugio, "Historia y derecho" en *Reflexiones sobre el oficio del historiador*, México, UNAM, 1995, 247p.
- *Historia del derecho*, México, Instituto Mora, 1992, 246p.
- Guerra, François Xavier, Annick Lampérière, (et.al.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII y XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, 366p.
- *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, tr. Sergio Fernández Bravo, 2ª ed. Fondo de Cultura Económica, México, t. 1, 453p.
- *Modernidad e Independencias*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, MAPFRE, 1993, 406p.
- Guerrero, Julio, *La génesis del crimen en México*, prologado por Arnoldo Kraus, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996, 268 p. (Cien de México)
- Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, tr. Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, México, Siglo XIX, 1997, 347p.
- *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, tr. Purificación Jiménez, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, 447p.
- Hermosa, Jesús, *Manual de Geografía y Estadística de la República Mexicana*, ed., facsímil, México, Instituto Mora, 1991, 256p.
- Hernández Chávez, Alicia y Manuel Miño Grijalva (coords.), *La economía mexicana, siglos XIX y XX*, México, El Colegio de México, 1992, 284p.
- Herrera Canales, Inés, *El comercio exterior en México 1821-1875*, México, El Colegio de México, 1977, 193p.
- Humboldt, Alexander Von, *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*, 5ª ed., México, Porrúa, 1991, 698p.
- Ibarra Bellón Araceli, *El comercio y el poder en México, 1821-1864. La lucha por las fuentes financieras entre el Estado central y las regiones*, México, Fondo de Cultura Económica y Universidad de Guadalajara, 1998, 622p.
- Ibarra, Antonio, "Reforma y fiscalidad republicana en Jalisco: Ingresos estatales, contribuciones directas y pacto federal; 1824-1835" en Jáuregui, Luis y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Hacienda y Política. Las finanzas Públicas y los Grupos de Poder en la Primera República Federal Mexicana*, México, COLMCH, Instituto Mora, 1998.
- Inclán, Luis Gonzaga, *Astucia, el jefe de los hermanos de la hoja o los charros contrabandistas de la rama: novela histórica de costumbres mexicanas con episodios originales*, prólogo de Salvador Novo, México, Porrúa, 1966, 540p.
- Izard, Miguel, *Contrabandistas e ilustrados*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1978, p.p.23-86.
- Jáuregui, Luis y José Antonio Serrano (coord.) *Las Finanzas Públicas en los siglos XVIII y XIX*, México, Instituto Mora, Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, 251p.
- Kicza, John E., *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, tr. José Luis Luna Govea, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, 285p.

- Knigh, Alan, "El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución: una interpretación." en *Historia Mexicana*. v.35, no.1 [137] (jul.-sept., 1985) p.59-91
- Kuntz, Sandra y Horst Pietschmann (edi.) *México y la economía atlántica siglos XVIII-XX*, México, El Colegio de México, 2006, 337p.
- La casa de Moneda de México a mas de 450 años*, México, Miguel Angel Porrúa, 1989, 302p.
- La industria nacional y el comercio exterior, 1842-1851*, México, Publicaciones del Banco Nacional de Comercio Exterior, 1962.
- Lafragua, José Ma., *Miscelánea de policía*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 124p.
- Lagunilla Iarritu, Alfredo, *Historia de la banca y moneda en México*, México, Jus, 1981, 232p.
- "Ley y justicia (del virreinato a la posrevolución)" en *Historia mexicana*, México, v. LV, abril-junio 2006, núm. 4, pp. 1101-1536
- López Cámara, Francisco, *La estructura económica y social de México, en la época de la Reforma*, México, Siglo XXI, 1982, 244p.
- *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
- López Cotilla, Manuel, *Noticias geográficas y estadísticas del departamento de Jalisco reunidas y coordinadas por orden del gobierno mismo por la Junta de Seguridad Pública*, 2ª ed., Guadalajara, UNED, 1983, 176p.
- López Gallo, Manuel, *Economía y política en la Historia de México*, 2ª ed., México, Grijalvo, 1967, 607p. (Colección Norte)
- Lozano Armendares, Teresa, *El Chuinguirito vindicado. El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, 355p.
- *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, 368p. (Serie historia Novohispana 38)
- y Jorge Silva Riquel (comps.), *Los negocios y las ganancias de la Colonia al México Moderno*, México, Instituto Mora/UNAM, 1993, 506p.
- Ludlow, Leonor y Carlos Marichal, *Banca y poder en México, (1800-1925)*, México, Enlace-Grijalbo, 1986, 427p.
- Maclachlan, Colin M., *La justicia criminal del siglo XVIII en México, un estudio sobre el Tribunal de la Acordada*, México, Sepsetentas, 1976, 190p.
- Macune, Jr. Charles W., *El Estado de México y la federación mexicana, 1823-1835*, tr. Julio Zapata, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, 276p.
- Maniau, Joaquín, *Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España*, notas de Alberto María Carreo, estudio preliminar de Marta Morineau, México, UNAM, 1995, 149p.
- Marichal, Carlos y Daniela Marino (Comp.) *De la colonia a nación impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, 279p.
- *La economía mexicana: siglos XIX y XX*, México, El Colegio de México, 1992, 284p.
- Matute, Alvaro, *Antología México en el Siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, 4ª ed. México, UNAM, 1994, 565p.
- Medel y Alvarado, León, *Del soberano y aromoso tabaco*, Veracruz, Instituto Veracruzano de Cultura, 1999, 70p.

- Mentz, Brigida von (et al.) *Los pioneros del imperialismo alemán en México*, México, Centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social, 1982, 522p.
- Mora, José María Luis, *México y sus revoluciones*, 3t. México, Instituto Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1986. (Clásicos de la Historia de México)
- Morales, Humberto, *Tercer Circuito. Estados de Colima y Jalisco (1826-1996) sede Guadalajara, Orígenes Históricos del 3er Circuito*, México, mecanografiado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f., 14p.
- Mota Palmas Karina del Rocío y Zarina Estela Aguirre Lozano, "Astucia y reflexión para librar la ocasión". *Los contrabandistas de tabaco en Jalisco 1824-1856. Tesis que para optar el título de Licenciada en Historia presentan..*, Universidad de Guadalajara, octubre de 2003, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Historia, 283p.
- Moyano Pahissoi, Angela. *El comercio de Santa Fe y la guerra del 47*, México, Sepsetentas, 1976, 175p.
- Münhlenpfordt, Eduard, *Ensayo de una fiel descripción de la República de México, referido especialmente a su geografía, etnografía y estadística, con base en las mejores fuentes y las propias observaciones de...*, tr. y nota preliminar José Enrique Covarrubias, edición a cargo de Teresa Segovia, 2 t. México, Banco de México, 1993.
- Munoz, Miguel L., *Tlacos y pilones: la moneda del pueblo de México*, México, Fomento Cultural Banamex, 1976, 356p.
- Muriá, José María y Angélica Peregrina, *Viajeros anglosajones por Jalisco, siglo XIX*, Guadalajara, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992, 375p. (Col. Regiones de México)
- Nater, Laura, "Relaciones entre la Nueva España y Cuba a través de la Renta del Tabaco" en *Memorias de la XIX conferencia de la Asociación de Estudios del Caribe*, Facultad de Ciencias Antropológicas, p.p. 209-216.
- Novo, Salvador, *Breve Historia del comercio en México*, México, Cámara Nacional de Comercio, 1974, 156p.
- O'Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1973, 326p.
- Olveda Legaspi, Jaime (coord.), *Economía y sociedad en las regiones de México, siglo XIX*, México, Colegio de Jalisco / Universidad de Guadalajara, 1996, 264p.
- Jaime y Juan Carlos Reyes Garza (Coord.), *Los puertos noroccidentales de México*, México, Colegio de Jalisco, Universidad de Colima, INAH, 1994, 269p.
- *El sistema fiscal en Jalisco (1821-1888)*, Guadalajara, UNED, 1983, 149p.
- Orozco y Berra, Manuel, *Moneda y acuñación en México*, México, Banco de México, 1993, 181p.
- Ortíz de Ayala Simón Tadeo, *Resumen de la estadística del Imperio Mexicano 1821*, 2ª. ed., México, UNAM, 1991, 105p.
- Otero, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la república mexicana*, México, Universidad de Guadalajara, 1979, 188p.
- Pacheco, José Ramón, *Cuestión del día, nuestros males y sus remedios*, México, Instituto Tecnológico, 1953, 143p.
- Palencia, José Vicente. *El problema fiscal origen y desarrollo histórico de los impuestos*, Guadalajara, Cámara de Comercio, 1953, 40p.

- Pérez Herrero, Pedro R. (comp.), *Región e Historia en México, 1700-1850*, México, Instituto Mora, 1991, 263p. (Antologías universitarias).
- Poinssett, J.R., *Notas sobre México*, tr. Pablo Martínez del Campo, pról. Eduardo Enrique Ríos, 2ª ed., México, Ed. Jus, 1973, 510p.
- Prieto, Guillermo, *Memorias de mis tiempos*, 5ª ed., 1969, 550p.
- Ramírez, Ignacio, “Comercio extranjero”, “Economía Política” en Model, David y Boris Rosen Jelomer (comps.), *Obras Completas, escritos periodísticos*, México, Centro de investigación científica Jorge L. Tamallo, 1993, pp 289-292 y 305-308.
- Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, México, Universidad Nacional, Facultad de Derecho, 1957-1961, 3 v.
- Robles, Gregorio de, *América a fines del siglo XVIII. Noticias de los lugares de contrabando*, presentación Demetrio Ramos Pérez, intr. Víctor Tao Anzoátegui, Valladolid, Casa museo de Colón, Seminario Americanistas de la Universidad de Valladolid, 1980, 102p.
- Rodríguez de San Miguel, Juan, *Guía judicial o colección de las leyes demás frecuente uso en la administración de justicia*, México, Imprenta de J.M. Lara, 1846, 145p.
- Ros, María Amparo, “El tabaco: del monopolio colonial a la manufactura porfiriana” en *Historias*. México, D.F. Octubre 1992/Marzo 1993, no. 29 pp. 57-68.
- Ros, María Amparo, “La real fábrica de puros y cigarros: organización del trabajo y estructura urbana” en Alejandra Moreno Toscano (coord.) *Ciudad de México. Ensayo de construcción de una historia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Investigaciones Históricas, 1978, p.p. 47-66.
- *La producción cigarrera a finales de la Colonia. La fábrica en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1984, 97p.
- Rosenzweig Hernández, Fernando, *El Desarrollo económico 1800-1910*, México, El Colegio Mexiquense, 1989, 262p.
- Sánchez Santiró, Ernest, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (coords.) *Finanzas y política en el mundo iberoamericano del antiguo régimen a las naciones independientes*, México, Instituto Mora, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Facultad de Economía, UNAM, 2001, 389p.
- Serrano Ortega, José Antonio y Jáuregui, Luis (eds.) *Hacienda y política: las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 1998, 269p.
- Silva Riquer, José y Jesús López Martínez (coords.) *Mercado interno en México, siglos XVIII – XIX*, México, Instituto Mora, 1998, 226p.
- Smith, Ralph A., “Contrabando en la guerra con Estados Unidos” en *Historia Mexicana*, México, vol. XI, enero-marzo 1962, núm. 2, pp. 361-381.
- Soberanes Fernández, José Luis, *El poder Judicial federal en el siglo XIX*, 2ª ed, México, UNAM, 1992, 161p.
- Speckman Elisa, *Crimen y Castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia, Ciudad de México, 1872-1910*, México, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, 357p.
- Tao Anzoátegui, *Casuismo y sistema*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, 617 pp.
- Tella, Torcuato di., *Política nacional y popular en México 1820-1847*, tr. Mara Antonia Neira Bigora. México, Fondo de Cultura Económica, 1994, 330p.

- Tena Ramírez, Felipe, (dirección y efemérides) *Leyes fundamentales de México. 1808-1957*. México, Porrúa, 942p.
- Tenenbaum, Barbara A., *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, tr. Mercedes Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 235p.
- Torres Medina, Javier, *Casas de monedas clandestinas: falsificadores y acuñaciones clandestinas de moneda de cobre. 1835-1842*, en <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/simposio10/Javier%20TORRES%20MEDINA.pdf>
- *De monedas y motines: los problemas del cobre durante la primera república central de México, 1835-1842. Tesis que para optar por el título de Maestro en Historia de México presenta...*, UNAM, octubre de 1994, Facultad de Filosofía y Letras, 299p.
- Urías Horcasitas, Beatriz, “De la justicia a la ley: individuo y criminalidad en México independiente, 1821-1871”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 21, México, Escuela Libre de Derecho, 1997, pp.623-668.
- *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996, 214p.
- Orozco Urzúa, Aida y Gilberto Hernández Z (comps. y nots.), *Jalisco, testimonio de sus gobernantes 1826-1879*, Guadalajara, UNED, 1987, t.1, p.130.
- Vázquez, Josefina Zoraida (coord.) *El establecimiento del federalismo en México 1821-1827*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2003, 682 p.
- Vila Vilar, Enriqueta, *Aspectos sociales en América colonial de extranjeros, contrabando y esclavos*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2001, 194p.
- Walker, David, *Parentesco, Negocios y Política. La Familia Martínez del Río en México, 1837-1967*, tr. Manuel Arbolí, México, Alianza Editorial, 1991, 331p.
- Yuste López Carmen y Matilde Souto Mantecón (coords.), *El comercio exterior de México, 1713-1850: entre la quiebra del sistema imperial y el surgimiento de una nación*, Instituto Mora, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Veracruzana, 2000.

## HEMEROGRAFÍA

*El Águila mexicana. Periódico cotidiano político y literario.* México D.F., 1823-1825

*El amigo del pueblo.* México, D.F., 1827-1828

*El fénix de la libertad.* México, D.F., 1831-1833

*El iris de Jalisco,* Guadalajara, 1823-1824

*EL monitor republicano.* México, D.F., 1848

*El nene,* Guadalajara, 1859-1852

*El nivel,* Guadalajara, 1825-1826

*El sol.* México, D.F., 1823-1825

*El telégrafo. Periódico oficial del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.* México, D.F., 1833

*La Marimba* 1832.

*La voz de la alianza,* Guadalajara, 1850

*Variedades de la civilización. Nueva Época.* México, D.F., 1852

